



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA,
MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, misma que se sustenta con copia certificada de la Décima quinta sesión extraordinaria de su Cabildo, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco en que se aprobó por unanimidad el proyecto.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a su ámbito competencial, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Cuautla, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Que el Municipio de Cuautla, Morelos forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en consecuencia de manera voluntaria ha autolimitado su potestad tributaria a cambio de participar en la Recaudación Fiscal Federal. Dichos ingresos representan más del 60% de los ingresos totales del Municipio, por tal motivo, la presente iniciativa de ley es elaborada considerando como base, los Criterios Generales de la Política Económica, así como las cifras y parámetros que presentó el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) al H. Congreso de la Unión en el paquete económico 2026.

Que las participaciones y aportaciones federales son los ingresos más representativos de la hacienda pública del Municipio de Cuautla, por consiguiente, resulta de vital importancia observar lo propuesto por el Ejecutivo Federal al H. Congreso de la Unión en el paquete económico 2026, respecto al rubro del Ramo 28 Participaciones Federales.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, este ente gubernamental establece como política pública y responsabilidad hacendaria, mantener un balance presupuestario sostenible y conservar un equilibrio fiscal que garantice finanzas públicas. A la presente Iniciativa de ley, se adjuntan como Anexo II, las proyecciones de las finanzas públicas correspondiente al año 2026, en el Formato 7 Proyecciones de Ingresos - LDF, emitida por el CONAC, así como en Anexo IV el Formato 7 C) Resultados de Ingresos – LDF, también emitido por el CONAC.

Que para lograr alcanzar los ingresos estimados en la Ley de Ingresos para el

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Cuautla realizará las campañas estratégicas para incrementar el número de contribuyentes del Impuesto Predial, de Industria y Comercio, Protección Civil, Desarrollo Urbano, entre otro más, así como compañías(sic) para regularizar las construcciones omitidas al Catastro Municipal, mismas que al ser manifestadas dará como resultado una mayor base contributiva del impuesto predial, por otro lado, el Municipio dará las facilidades para que todos los contribuyentes que se encuentren en los supuestos de la ley, regularicen ante la Dirección de Desarrollo Urbano sus construcciones, así como el uso de suelo de su predio.

Que, con el objeto de mantener una política de no crear nuevos impuestos, el Municipio de Cuautla, realizará con mayor eficacia y eficiencia la recaudación de las contribuciones autorizadas en esta Ley, así mismo(sic), eficientará(sic) el cobro de los rezagos de las contribuciones, principalmente el impuesto predial.

Que la Administración Municipal 2025-2027, en aras del bien proceder en la administración de las contribuciones, tiene el compromiso de velar por que exista equidad entre la aplicación de las normas fiscales y la capacidad tributaria de los contribuyentes.

Que, asimismo, teniendo como eje rector que el objetivo de las contribuciones al gasto público es brindar con ello a la ciudadanía los servicios públicos que por mandato constitucional corresponden al Municipio, deben prevalecer los principios de legalidad, racionalidad y eficiencia al momento de aplicar las cuotas y tarifas a las contribuciones, productos y aprovechamientos.

Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del Derecho del alumbrado Público (DAP), con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del Municipio. Es el mismo presupuesto de egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.

Que el alumbrado público es un servicio municipal que se otorga por mandato de

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

ley en rango constitucional, para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

Que el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Que, es por ello que el artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "DAP", siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los principios de legalidad y certeza tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos sin importar la ubicación el uso y/o destino del bien inmueble, aplica para los propietarios y/o poseedores de estos.

Que en este Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho tributario debido a que su base gravable es el costo que le representa al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula (MDSIAP) donde se trata igual a todos los contribuyentes, tomando los lineamientos que se señalan en la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad con índice 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022.

Que con base en lo anterior, no se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal en la Ley de Ingresos de Cuautla Morelos, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva de cada usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz, aplicando datos de la Tabla A, y sus cálculos matemáticos de la Tabla B y por último el monto de las

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



variables de la Tabla C, dados en UMAS de: CML común, CML público y CU estas variables son utilizadas en forma universal en el cálculo de la tarifa MDSIAP y se aplica a todos por igual, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble.

Que en el territorio municipal existen bienes inmuebles de propietarios y/o poseedores con diferentes cantidades de metros luz iluminados, se puede pensar como un primer supuesto en un condominio vertical en el que el Ayuntamiento solo gastaría como costo para otorgar el servicio de tal frente iluminado, una fracción del costo de una sola fuente luminosa y que comparado con otro bien inmueble cuyo frente iluminado requiera de un mayor número de fuentes luminosas, por lo que el costo para el Municipio es mayor y eso hace que el monto de contribución sea mayor en este segundo supuesto, pues resultó un menor costo para el primer caso y un mayor costo en el segundo, por lo que debe atenderse a la proporcionalidad de un derecho complejo por cuanto debe analizarse en cada caso el costo a recuperar en razón del gasto que para el Municipio representó el otorgamiento del servicio de alumbrado público. La fórmula para el cálculo de la tarifa MDSIAP se aplica por igual a todos los contribuyentes y la variable que se aplica es solo precisamente este frente de cada diferente propietario y/o poseedor, lo cual se puede calcular desde el inicio del año fiscal, garantizado(sic) así la certeza jurídica para todos los beneficiarios de la prestación del servicio de alumbrado público.

Que al existir diferentes frentes iluminados, los montos de contribución de cada propietario de un bien inmueble son diferenciados, pero en todos los casos se utiliza el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula universal (MDSIAP) y que multiplicado por la cantidad de beneficio que cada contribuyente goce dado en metros luz, se obtiene el monto a contribuir de forma mensual ya que al mes se pagan todos gastos dados en la Tabla A, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz, contribuirán con el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminados dados en metros luz, por lo que se cumple con la certeza jurídica.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consumen cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



la empresa suministradora de energía.

- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.
- Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continua, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa MDSIAP a cada diferente categoría de sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz de su frente iluminado del propietario y/o poseedor del bien, aplicando el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula $MDSIAP = \text{Frente} * (\text{CML públicos} + \text{CML común}) + \text{C.U.}$ y su aplicación es una sola fórmula general universal, para todo tipo de categoría de sujeto pasivo, no importa su ubicación uso y/o destino del bien inmueble.

- Iniciando el cálculo de la tarifa MDSIAP con un mínimo de metros luz de beneficio (metros de frente iluminado del bien inmueble) del propietario y/o poseedor de este y un máximo de beneficio dado en metros luz de frente iluminado del propietario y/o poseedor de este, relacionados todos en un solo bloque general universal, solo diferenciado por diferentes categorías de acuerdo al frente iluminado, a mayor frente iluminado el monto de contribución del propietario y/o poseedor es mayor, todo esto es derivado de que al ayuntamiento le genera mayores gastos por la prestación del servicios de alumbrado público iluminar.
- Frentes muy grandes, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble, para dar certeza jurídica se anexa un bloque general único universal donde de forma aproximada se tienen diferentes frentes iluminados en 54 categorías siendo que nos da un monto aproximado de recaudación mensual, y para mayor precisión, el propietario y/o poseedor de un bien inmueble debe de hacer valer la fórmula MDSIAP, y el resultado de este monto de contribución es recaudado por dos opciones.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Primera: aplicando la fórmula MDSIAP desde el inicio de la vigencia de esta ley por parte de la tesorería municipal a solicitud del propietario y/o poseedor del bien inmueble.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Para exemplificar la mecánica de cobro derivado de los diferentes costos que tiene el Municipio para dar el servicio de alumbrado público, como podemos ver, si en un inmueble con un frente de una calle de 100 metros que requiere 3 luminarias cuyos costos se dividen equitativamente entre los 2 frentes, este pagará un monto de contribución mayor comparado con otro inmueble con un frente iluminado de 10 metros que requiera solo una tercera parte del costo de una luminaria entre dos frentes, lo anterior aplicando la fórmula MDSIAP (con los mismos valores de CML públicos, CML común, CU. De la Tabla "C"), considerando la misma metodología de determinación de costos que las empleadas por las NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019, es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación debido a la ubicación.

Segunda: por la empresa suministradora de energía.

A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un Ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la (DPEA) (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

$$\text{DPEA} = \frac{\text{carga total conectada para alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

Uso y/o destino del bien inmueble, motivo por el cual en el bloque general

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



universal de aplicación cualquier sujeto pasivo puede ver su aportación mensual, con solo medir su frente iluminado tal y como se establece en la NOM 013 ENER 2019 que se expresa en W/m².

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m², la carga total conectada para alumbrado está expresada en Watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (art.(sic) 8.1 NOM 013 ENER 2013).

Es por ello por lo que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del Watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos (sic) 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

Donde la densidad de potencia eléctrica para alumbrado (DPEA) está expresada en W/m², la carga total conectada para alumbrado está expresada en Watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (art.(sic) 8.1 NOM 013 ENER 2013).

Es por ello por lo que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del Watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público, porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos(sic) 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

6.1. Vialidades

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la luminancia, se debe

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"

cumplir con lo especificado en la Tabla 4.

(...)

Lo anterior determina la iluminación promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima $E_{\text{prom}}/E_{\text{min}}$	DPEA [W/m^2]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	$\geq 9,0 \text{ y } < 10,5$	$\geq 10,5 \text{ y } < 12,0$	$\geq 12,0$
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

Iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$E_{\text{prom}} = P_1 + 2P_2 + P_3 + 2P_4 + 4P_5 + 2P_6 + P_7 + 2P_8 + P_9$$

16

Dónde:

EPROM es la iluminancia mínima promedio

P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 son las iluminancias de los 9 puntos medidos.
UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA

La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$U_{\text{max}} = E_{\text{prom}}$$

*Emin*

Donde:

UMAX es la uniformidad promedio máxima.
EPROM es la iluminancia mínima promedio
EMIN es la iluminancia mínima de la medición.

Esto es así, porque, tal y como lo señala la acción de inconstitucionalidad 28/2019, el (DAP) no puede cobrarse en función de la ubicación del alumbrado público, tal y como lo hizo en su momento el Municipio de Taxco, Guerrero, sino que el DAP se causa y se cobra en función del beneficio de quien lo recibe y como tal, es la NOM 013 ENER 2019 la que nos aclara que la uniformidad de la iluminancia promedio no distingue la ubicación sino la calidad y la cantidad de iluminancia (DPEA), cuantificado en pesos por cada metro cuadrado que tiene de beneficio el usuario contribuyente, por lo que se aleja totalmente de cualquier criterio de cobro a que refiere la referida Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, pues la propuesta del derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal (2025) otorga el mismo valor del metro luz a todos los usuarios contribuyentes de manera equitativa y en proporción a la cantidad de beneficio que obtienen por parte del Ayuntamiento en su favor. El Municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los costos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, y para mayor certeza jurídica del usuario contribuyente, por cuanto hace a la mecánica de cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual, anexamos un bloque general universal, en el cual se explica el monto de contribución después del estímulo fiscal otorgado dado en metros luz.

Mecánica de cobro, cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar la fórmula del MDSIAP=SIAP=FRENTE "C" * (CML PÚBLICOS "G" + CML COMÚN "H") + CU "I" el resultado es el monto de contribución por este beneficiario, siendo en el bloque general universal, los montos de aplicación mensuales "J" en 54

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



niveles.

El usuario contribuyente puede medir el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la Tabla C (CML PÚBLICOS, CML COMÚN, CU), y de manera automática obtendrá el monto de su contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se obtiene el monto de la contribución anual.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Funda el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establece el artículo 32, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 38, fracciones I y V; 41, fracción XVII; 112, y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Cuautla, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Cuautla, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a los que se alinea puntualmente como se establece en la exposición de motivos sin riesgo de distorsiones por insuficiencia de ingresos.

Mención especial merece la consideración de que pone énfasis en los Derechos por Desarrollo Agropecuario que, aunque representan una cantidad casi simbólica en comparación con los ingresos totales estimados, sí es de tomar en cuenta que pondera la vocación agropecuaria y el desarrollo agroindustrial del Municipio, lo que abre la posibilidad de impulsar la economía municipal desde el sector primario y que se constituye, en el futuro, en una ventana de oportunidad.

En ese mismo sentido, el entorno global al momento de la emisión del presente dictamen se presenta favorable en razón de la desescalada militar en Medio Oriente y la posibilidad de un acuerdo entre Rusia y Ucrania que permita una

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

estabilización de los precios del trigo y el maíz en el Mercado de Futuros de Chicago, lo que reduce los costos para los productores agropecuarios y, con la disponibilidad de agua derivada de la reciente temporada de lluvias, vislumbra una alternativa de desarrollo en la agroindustria morelense y, particularmente, en el Municipio de Cuautla.

No obstante, se advierten riesgos de menores ingresos derivados de los incrementos en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a bebidas azucaradas, la baja producción petrolera que no está alcanzando las metas de producción y una baja en el precio internacional del petróleo derivada, precisamente, de la desescalada militar en Medio Oriente, la baja en las remesas de los connacionales en Estados Unidos, así como el creciente déficit, lo que podría afectar negativamente el monto de las Participaciones y Aportaciones.

No obstante todo lo anterior, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presenta mesurado, prudente, y responsable para asegurar una recaudación efectiva que permita financiar la capacidad operativa del gobierno municipal, así como la prestación de bienes y servicios.

Es de observarse, como excepción a la valoración en lo general, que los incrementos en los Derechos por Servicios Catastrales y los Productos por el uso de las instalaciones municipales del Ferrocarril y el Teatro Narciso Mendoza, sí podrían desincentivar la recaudación y restar dinamismo inmobiliario en un panorama general deprimido por la baja de la actividad de la industria de la construcción y la integración comunitaria en actividades sociales, cívicas y culturales, aspectos a los que deberá poner atención el Municipio.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2026 consta de noventa y ocho artículos en su porción normativa y quince disposiciones transitorias que presentan un desfase de secuencia en su estructura y que serán solventadas en el presente dictamen. Aunque mayoritariamente no se crean nuevos conceptos de recaudación o incrementos generalizados en los conceptos que se incluyen, se procederá a identificar y valorar aquellos preceptos que sí son motivo de observación por parte de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

- a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 36, fracción IV se encuentra una exención del pago de derechos por inhumaciones y exhumaciones por orden judicial, sin embargo, dicha exención contraviene lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligatoriedad de la ciudadanía para contribuir con los gastos del Municipio, en este caso por lo que, para que resulte procedente la propuesta, se recomienda que la leyenda de la exención se sustituya por la leyenda "Sin costo".
- b) En lo que se identifica como Artículo 39, en las fracciones IV y XII, numeral 1, establecen incrementos en los derechos por ejercer el comercio ambulante y por el uso de sanitarios del Ayuntamiento, respectivamente, resultando procedente la primera fracción por el impacto que genera y la capacidad de pago de los causantes, no así el numeral de la segunda fracción en razón de que el incremento es desproporcionado del mil por ciento y afecta a la población que requiere atender sus necesidades fisiológicas por lo que, para que resulte procedente, se sugiere mantener la cuota sin cambios, en la inteligencia de que se encuentra tasada en UMA's y, en consecuencia, se experimentará una actualización en línea con los Criterios Generales de Política Económica, sin que afecte significativamente a la capacidad de pago de las personas.
- c) En lo que el iniciador identifica como Artículo 42, todos los conceptos de los derechos por servicios catastrales experimentan incrementos con respecto al ejercicio fiscal anterior que sobrepasan los umbrales de los Criterios Generales de Política Económica, lo que significará un impacto financiero desproporcionado para los causantes del ochenta y cinco por ciento, lo que contraviene la proporcionalidad que el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, por lo que, para que resulte procedente, se recomienda realizar ajustes a las cuotas en UMA's, en línea con los indicadores de los Criterios Generales de Política Económica.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

- d) En lo que se identifica como Artículo 45 se aprecian diversas exenciones como la descrita en el inciso a) del presente dictamen por lo que, para que resulte procedente la propuesta, las leyendas en los conceptos exentos de pago, deberá sustituirse por “Sin costo”.
- e) En lo que se identifica como Artículo 51 se aprecia el mismo caso del inciso que antecede y la sugerencia es la misma; sustituir por la leyenda “Sin costo”.
- f) En lo que el iniciador identifica como Artículo 55, relativo a los productos por el arrendamiento del Teatro Narciso Mendoza, en la fracción I, numerales 1,3 y 6, se aprecian incrementos que superan los umbrales de ajuste, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica por lo que, para que resulten procedentes, se deberán alinear a dichos criterios y no se desincentiven actividades culturales o los usuarios prefieran otras alternativas con mayores ventajas en la relación costo-beneficio.
- g) En lo que se identifica como Artículo 87, inciso B), se hace mención a las “PERSONAS DISCAPACITADAS”, sin embargo, por convencionalidad el uso del término ya no se considera apropiado por lo que, para que resulte procedente la propuesta, deberá decir “PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.
- h) Y en lo que el iniciador identifica como Artículo Transitorio Cuarto, se establece la época de pago anticipado para el ejercicio fiscal posterior, se observa que el año de ejercicio es 2026, sin embargo, el supuesto es imposible de aplicación material del precepto porque la vigencia de la norma será en el ejercicio 2026, de manera que para hacer el pago anticipado del ejercicio de ese mismo año, los pagos anticipados que la norma prevé, deberían ser en el ejercicio 2025, pero no se encuentra vigente la Ley en ese ejercicio por lo que, para que sea procedente, la época de pago deberá ser en el ejercicio 2027.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección “Tierra y Libertad”



el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Independientemente de las modificaciones relativas a ortografía, sintaxis y forma se proponen hacer las siguientes modificaciones a los artículos observados en la valoración del presente dictamen:

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 39.- ...		ARTÍCULO 39.- ...	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
...
I a XI ...		I a XI ...	
XII ...		XII ...	
1 EL USO DE LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	0.5	1 EL USO DE LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	0.05
...

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 42.- ...		ARTÍCULO 42.- ...	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.		I. Avalúos catastrales sobre el valor del predio.	
1. DE \$1 HASTA \$3'500,000.00	7	1. De \$1 hasta \$3'500,000.00	4.2
2. DE \$3'500,001.00 HASTA \$7'000,000.00	15	2. De \$3'500,001.00 hasta \$7'000,000.00	8.3
3. DESPUÉS DE \$7'000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA \$1'000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN.		3. Despues de \$7'000,001.00 se aumentará 2 UMA por cada \$1'000,000.00 adicional o fracción.	
II. ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	Exento	II. Elaboración de avalúo catastral a solicitud de autoridad federal, estatal o municipal.	Sin costo
III. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR DEL PREDIO.	9	III. Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor del predio.	5.2
		IV. Certificación de plano de manzana.	7.3
		V. Copias certificadas del plano catastral con anotaciones de	

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Expidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	13	clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficies por metro cuadrado:	
V. COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:		1. Hasta 500 m ² :	4.2
1. HASTA 500 M ² :	7	2. Mayores de 501m ² hasta 1000 m ² :	7
2. MAYORES DE 501M ² HASTA 1000 M ² :	11	3. Mayores de 1001m ² hasta 5000 m ²	8.3
3. MAYORES DE 1001M ² HASTA 5000 M ²	15	4. Mayores de 5001 m ² hasta 10,000 m ² :	12
4. MAYORES DE 5001 M ² HASTA 10,000 M ² :	21	5. Mayores de 10,001 m ² hasta 15,000 m ² :	16
5. MAYORES DE 10,001 M ² HASTA 15,000 M ² :	27	6. Mayores de 15,001 m ² hasta 30,000 m ² :	28
6. MAYORES DE 15,001 M ² HASTA 30,000 M ² :	49	7. Despues de 30,001 m ² se aumentará 2 UMA por cada 5,000 m ² adicionales o fracción.	
7. DESPUÉS DE 30,001 M ² SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA 5,000 M ² ADICIONALES O FRACCIÓN.		VI. Levantamientos topográficos, y apeos o deslinde, de:	
VI. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, Y APEOS O DESLINDES, DE:		1. De 1 m ² hasta 500 m ² :	7
1. DE 1 M ² HASTA 500 M ² :	11	2. De 501 m ² hasta 1,500 m ² :	12
2. DE 501 M ² HASTA 1,500 M ² :	19	3. De 1,501 m ² hasta 3,500 m ² :	15
3. DE 1,501 M ² HASTA 3,500 M ² :	25	4. De 3,501 m ² hasta 5,000 m ² :	21
4. DE 3,501 M ² HASTA 5,000 M ² :	35	5. Despues de los 5,001 m ² se aplicarán 6 UMA por cada 5000 m ² adicionales o fracción	
5. DESPUÉS DE LOS 5,001 M ² SE APLICARÁN 6 UMA POR CADA 5000 M ² ADICIONALES O FRACCIÓN		VII. Servicios relacionados con la manifestación de construcción:	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:		1. Hasta 100 m ²	5.2
1. HASTA 100 M ²	9	2. Mayores de 101 m ² hasta 200 m ²	7.3
2. MAYORES DE 101 M ² HASTA 200 M ²	13	3. Mayores de 201 m ² hasta 300 m ²	11
		4. Mayores de 301 m ² hasta 400 m ²	14
		5. Mayores de 401 m ² hasta 500 m ²	16
		6. Despues de 501 m ² se aplicará 1 UMA por cada 100 m ² .	
		VIII. Otros servicios.	
		1. Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que	4.2

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

3. MAYORES DE 201 M2 HASTA 300 M2	17	no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	
4. MAYORES DE 301 M2 HASTA 400 M2	21	2. Sellado de escrituras, títulos, resolución judicial o administrativa.	4
5. MAYORES DE 401 M2 HASTA 500 M2	25	3. Derechos de información, copias e inspecciones:	
6. DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 UMA POR CADA 100 M2.		a. Dictámenes periciales.	74
VIII. OTROS SERVICIOS.		b. Información catastral, ubicación del predio, clave, propietario, área, valores, etc.	4.2
1. REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	7	c. Copia simple de documento.	3
2. SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	5	4. Copia certificada de documentos existentes en el expediente.	7
3. DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:		5. Antecedentes catastrales de un predio:	5
a. DICTÁMENES PERICIALES.	99	6. Copia de las regiones.	7.3
b. INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	7	7. Copia del plano del municipio.	14
c. COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO.	3	8. Certificados de documentos distintos a los antes señalados, y valor fiscal de predios.	22
4. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	11	9. Constancias de antigüedad de construcción	7
5. ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	5	10. Constancias del estado que guarda predio	7
6. COPIA DE LAS REGIONES.	13	11. Cualquier otro servicio no especificado:	7
7. COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	21	IX. Alta con plano aprobado por la dirección de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de divisiones, fusiones, notificaciones y condominios por cada lote y fracción.	5.2
8. CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	35	X. Inspecciones de predio:	
9. CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD	11	1. Hasta 1000m2	4.2
		2. Despues de 1001 m2 se tendrá que realizar levantamiento catastral y se cobrará de conformidad a lo dispuesto por el inciso f) de este artículo.	

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

CONSTRUCCIÓN			
10. CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO		11	
11. CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:		11	
IX. ALTA CON PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE DIVISIONES, FUSIONES, NOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS POR CADA LOTE Y FRACCIÓN.		9	
X. INSPECCIONES DE PREDIO:			
1. HASTA 1000M ²		7	
2. DESPUÉS DE 1001 M ² SE TENDRÁ QUE REALIZAR LEVANTAMIENTO CATASTRAL Y SE COBRARÁ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL INCISO F) DE ESTE ARTÍCULO.			

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
------------	---------------------------



2024 - 2030

ARTÍCULO 55.- ...		ARTÍCULO 55.- ...	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
1. y 2.	1. y 2.
3. POR ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA"		3. POR ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA"	
1. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" POR EVENTO, ENTIÉNDASE POR EVENTO ENTRADA DE PÚBLICO EN UN HORARIO SEÑALADO	200	1. Arrendamiento del Teatro "Narciso Mendoza" por evento, entiéndase por evento entrada de público en un horario señalado	105
...
3. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO PARA CLAUSURAS DE ESCUELAS PRIVADAS	60	3. Arrendamiento del teatro para clausuras de escuelas privadas	55
...
6. ARRENDAMIENTO PARA FILMACIONES POR DÍA DE GRABACIÓN DE 08:00 A 20:00 HRS.	250	6. Arrendamiento para filmaciones por día de grabación de 08:00 a 20:00 horas.	210
II a VIII ...		II a VIII ...	
...		...	
4 Y 5 ...		4 Y 5 ...	

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 87.- ... I. A) ... B) EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A PARTIR DE LOS SESENTA AÑOS , Y PERSONAS DISCAPACITADAS QUE LO ACREDITEN Y REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN	ARTÍCULO 87.- ... I. A) ... B) en forma general, a todas las personas adultas mayores a partir de los sesenta años , y personas con discapacidad que lo acrediten y realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, dentro de los meses de enero, febrero, marzo se podrá otorgar un incentivo fiscal del 50% del impuesto predial siempre y cuando se trate de un solo inmueble y que el valor del inmueble no exceda los setecientos cincuenta mil pesos y que la propiedad este a nombre de éstos. En caso de



2024 - 2030

SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS. EN CASO DE COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

...

...

C) a J) ...

...

copropiedad para que aplique el descuento señalado deberán ser jubilados o pensionados los copropietarios.

...

...

C) a J) ...

...

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. A TERCERO.</p> <p>CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.</p> <p>QUINTO. A DÉCIMO CUARTO.</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. A TERCERO.</p> <p>CUARTO. El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.</p> <p>QUINTO. A DÉCIMO CUARTO.</p>

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE



2024 - 2030

DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general, de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Cuautla, y tienen por objeto, establecer los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma ley previene.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos 1, 2, 3, 4 y 6, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Morelos, en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos 5 y 19, así como sus respectivas modificaciones, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Morelos, en la declaratoria de coordinación en materia federal de derechos entre la Federación y el estado de Morelos, y todas las demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento de Cuautla y las demás normas y disposiciones aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, de participaciones y aportaciones federales y

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



estatales, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los conceptos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2026, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique; para el cobro de los ingresos determinados en la presente Ley, se deberán calcular con base en unidades de medida y actualización vigente, la cual se abreviará (U.M.A.), esto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 26, apartado B, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3.- En términos de los artículos 1°, 2°, 2-a, 3-a, 4, 4-a, 6, 7, 9, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 13 bis y 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Cuautla, son inembargables.

Las cuentas bancarias a nombre del Municipio de Cuautla, se deben considerar inembargables, en virtud de que resguardan ingresos para satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el Municipio de Cuautla, deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo o en especie que reciba el Municipio de Cuautla, se ampararán, sin excepción alguna, mediante recibos oficiales debidamente requisitados y expedidos por la tesorería municipal, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

El tesorero municipal podrá optar por expedir comprobante fiscal, de conformidad a los establecidos en los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación, en los casos señalados en el párrafo anterior, y obligatoriamente para los supuestos establecidos en el Artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**ARTÍCULO 4.-** Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

- I. Cuando en este ordenamiento o en cualquier otra normatividad fiscal, no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;
- II. Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;
- III. Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;
- IV. Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;
- V. Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente, excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales, y
- VI. Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada período.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del municipio los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

**TITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO****ARTÍCULO 5.-** En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Cuautla percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CUAUTLA		INGRESO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		ESTIMADO
	TOTAL	\$859,290,775.00
1	IMPUESTOS	\$109,200,000.00
1.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$68,250,000.00
1.2.1.	IMPUESTO PREDIAL	\$68,250,000.00
1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$25,200,000.00



2024 - 2030

1.3.1.	IMPIUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$25,200,000.00
1.4.	IMPIUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5.	IMPIUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6.	IMPIUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7.	ACCESORIOS DE IMPIUESTOS	\$4,200,000.00
1.8.	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9.	IMPIUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$11,550,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1.	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2.2.	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.3.	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4.	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5.	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$250,000.00
3.1.	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$250,000.00
3.9.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4	DERECHOS	\$128,510,775.00
4.1.	DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$0.00
4.2.	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$0.00
4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$128,303,775.00
4.3.1.	POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$2,070,000.00
4.3.2.	POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	\$672,750.00
4.3.3.	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$35,190,000.00

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

4.3.4.	POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	\$1,552,500.00
4.3.5.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN DESARROLLO AGROPECUARIO	\$28,875.00
4.3.6.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA	\$258,750.00
4.3.7.	LOS DERECHOS DE MERCADO	\$5,382,000.00
4.3.8.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	\$14,490,000.00
4.3.9.	DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	\$3,933,000.00
4.3.10.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$22,770,000.00
4.3.11.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, ACTAS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS	\$621,000.00
4.3.12.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	\$7,245,000.00
4.3.13.	POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS	\$23,805,000.00
4.3.14.	POR DERECHOS DE CORRALÓN	\$1,035,000.00
4.3.15.	POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	\$5,175.00
4.3.16.	POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD	\$36,225.00
4.3.17.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	\$5,692,500.00
4.3.18.	POR LA GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO.	\$3,519,000.00
4.4.	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5.	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$207,000.00
4.9.	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA	\$0.00

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
5	PRODUCTOS	\$4,968,000.00
5.1.	PRODUCTOS	\$4,968,000.00
5.9.	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$8,487,000.00
6.1.	APROVECHAMIENTOS	\$8,487,000.00
6.2.	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3.	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.9.	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE	\$0.00

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

		ENTIDADES EMPRESARIALES MONETARIAS CON ESTATAL MAYORITARIA	PARAESTATALES FINANCIERAS PARTICIPACIÓN
7.6.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		\$0.00
7.7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		\$0.00
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS		\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS		\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADO DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES		\$607,875,000.00
8.1.	PARTICIPACIONES		\$321,180,000.00
8.2.	APORTACIONES		\$286,695,000.00
8.3.	CONVENIOS		\$0.00
8.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		\$0.00
8.5.	FONDO DISTINTO DE APORTACIONES		\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES		\$0.00
9.1.	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		\$0.00
9.3.	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		\$0.00
9.5.	PENSIONES Y JUBILACIONES		\$0.00
9.7.	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO		\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		\$0.00
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO		\$0.00
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO		\$0.00

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



3

FINANCIAMIENTO INTERNO

\$0.00

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en ley general de contabilidad gubernamental y a los lineamientos emitidos por el consejo nacional de armonización contable (CONAC), el desglose de la expectativa de los ingresos se presenta en el anexo uno, que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas son estimadas y pueden variar en función de la recaudación y de otras normas de carácter recaudatorio.

TITULO III DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

ARTÍCULO 7.- Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Cuautla, cualquiera que sea su uso o destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 8.- La base del impuesto predial será el valor catastral de los predios (considerando como valor catastral el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor emitido por el área del catastro municipal y el valor comercial que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada) y se calculará anualmente, aplicando la siguiente tarifa:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

PREDIOS URBANOS:

Hasta \$70,000.00	2/millar
Sobre el excedente a \$70,000.00	3/millar

PREDIOS RÚSTICOS O RURALES:

CONCEPTO	TARIFA
Rústicos o rurales	2/millar

ARTÍCULO 9.- El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá de pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

ARTÍCULO 10.- Cuando se pague el impuesto predial por anualidad anticipada durante las fechas y con los incentivos autorizados, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en esta ley de ingresos.

ARTÍCULO 11.- El impuesto predial causado por el total del año, en ningún caso podrá ser inferior al 1% del valor anual de la unidad de medida y actualización vigente.

CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Son sujetos obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles establecido en esta ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones en su caso, ubicados en el Municipio de Cuautla, Morelos; así como los derechos relacionados con los mismos a que esta ley se refiere.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2%; dicho valor será el que resulte más



alto de entre el valor de la adquisición u operación, el valor emitido por el área del catastro municipal y el valor comercial que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94 Ter y 94 Ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Cuando no se pacte o establezca valor de adquisición u operación, el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará sobre el valor más alto entre el valor emitido por el área del catastro municipal y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de esta sección, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todos los actos por los que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal;
- II. La compraventa en la que el comprador se reserve la nuda propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión de sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie, remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Transmitir la nuda propiedad;
- VIII. La que se derive de toda resolución judicial o administrativa de adjudicación de inmuebles;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, así como la renuncia de la herencia o legado, efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;
- X. Las que se realizan a través del fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar



fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

b) En el acto en el que el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

a. En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

b. En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, aún si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

XI. Toda adquisición por arrendamiento financiero;

XII. La extinción de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge; y

XIII. La celebración del contrato de permuta, en cuyo caso se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

ARTÍCULO 15.- El pago de este impuesto se deberá hacer mediante declaración, en las formas que para el efecto apruebe la tesorería municipal de Cuautla; dicha declaración se presentará dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos a que se refieren los artículos 14 de esta ley, 94 ter-1 y 94 ter-4 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.



Se presentará declaración por todas las adquisiciones, aun cuando no haya impuesto a enterar con todos los anexos descritos en el artículo 19 de esta Ley; por duplicado en original o copia certificada o ratificada, por el sujeto obligado, fedatario o autoridad competente.

Artículo 16.- En las adquisiciones o adjudicaciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios y quien por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad por cada uno de los actos que consignen, lo que harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la tesorería municipal de Cuautla, Morelos. En caso de existir diferencias o cantidades no enteradas, los fedatarios y quienes por disposición legal tengan funciones notariales, serán obligados solidarios con el fisco municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Invariablemente el fedatario público deberá hacer del conocimiento al adquiriente, de la información relativa al pago y fundamento del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles al momento que le retenga dichos montos y lo insertará de manera precisa en la escritura pública respectiva.

La autoridad fiscal municipal se reserva el derecho de solicitar un documento que acredite de manera fehaciente que se hizo del conocimiento al adquiriente del fundamento relativo al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Artículo 17.- Se entiende por valor comercial de un bien inmueble en una fecha determinada, el precio más alto en numerario que un adquiriente aceptaría pagar y un enajenante accedería a recibir por el bien, atendiendo y conociendo ambos su uso mejor y más productivo, así como las condiciones del mercado inmobiliario y siempre que ambas partes estén bien informadas y actúen libre y voluntariamente y sin presión o apremio de ninguna clase.

ARTÍCULO 18.- En la determinación del valor comercial para efectos de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria como el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se deberán observar las siguientes reglas:

I. Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, podrán practicarse por las autoridades fiscales, por las instituciones de crédito y por el instituto de administración y avalúos de bienes nacionales.

Los avalúos de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, también podrán practicarse por correderos públicos o personas que cuenten con cédula profesional en materia de valuación de bienes inmuebles, expedida por la secretaría de educación pública.

II. Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria que se practiquen para efecto del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

En aquellos casos en que después de realizado el avalúo se lleven a cabo modificaciones, construcciones, instalaciones o mejoras permanentes al bien de que se trate, los valores consignados en dicho avalúo quedarán sin efecto, aun cuando no haya transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede.

III. En la determinación del valor del inmueble, además del valor del terreno, se incluirá el valor de las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas o independientemente de que éstas hubiesen sido construidas con antelación al acto de adquisición.

IV. Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, deberán contener:

A) En lo general:

- a. Nombre del solicitante y del propietario o poseedor del bien.
- b. Nombre del valuador y número de cédula profesional.
- c. Identificación catastral del predio, incluyendo número del lote y manzana, colonia o fraccionamiento, zona catastral, clave catastral, medidas colindancias y superficies.
- d. La valuación de las superficies privativas y comunes respecto del terreno y construcciones, en caso de que existan.

B) Para predios urbanos:

- a. Descripción detallada de las características urbanas.
- b. En el caso de los lotes baldíos, notas sobre topografía y sobre el uso mejor y más productivo a que pueda destinarse.
- c. En caso de lotes con mejoras:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

- I. Descripción del terreno, incluyendo forma y topografía.
 - II. Descripción de mejoras haciendo un retrato hablado de las mismas, incluyendo una relación descriptiva detallada de los diversos tipos y usos de construcción apreciados.
 - III. Relación detallada y descriptiva de los elementos de construcción por tipo apreciado.
 - IV. Definición del uso mejor y más productivo para el cual es apto el terreno atendiendo a su ubicación, forma, topografía y demás características y comentario razonado en cuanto a si el uso actual corresponde o no al mejor y más productivo.
- C) Para predios rústicos:
- a. Descripción de las comunicaciones y servicios públicos con que cuenta el predio.
 - b. Descripción detallada de las características del predio incluyendo forma, topografía, calidad y tipos de suelo desde el punto de vista geológico edafológico, provisión de agua, etc., tipos de cultivo para lo que es apto, forma de explotación, etc.
 - c. Descripción detallada de factores externos que afecten al predio en su valor, como climatología, régimen jurídico, afectaciones de cualquier tipo, sanidad vegetal y animal, plagas, etc.
 - d. Descripción detallada de las mejoras, construcciones y edificaciones con que cuente el predio.
 - e. Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales con que cuente el predio.
 - f. Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales por definición que existan en el predio y que conforme a las disposiciones legales aplicables deben tomarse en cuenta al determinar su valor.
 - g. Comentario crítico en cuanto a la forma de explotación del predio y a su aprovechamiento.
- I. Estimación del valor: para estos efectos deberá determinarse el valor siguiendo por lo menos dos de los tres enfoques tradicionales de análisis.
- a. De comparación o mercado.
 - b. De costo o de reposición depreciada o físico.
 - c. De rentas o de ingreso.
- Una vez calculado el valor conforme a la técnica de cada enfoque, el valuador deberá ponderar los resultados obtenidos, discutirlos y concluir con la determinación del valor comercial.



Tratándose de inmuebles destinados a renta deberá siempre incluirse el estudio del valor mediante el enfoque de ingreso.

II. Expresión del valor comercial como conclusión, expresado con números y con letra, señalando la fecha en la cual se hizo la determinación correspondiente.

III. Las notas, comentarios y aclaraciones que estime conveniente y necesarias el valuador, y toda la información adicional que se requiera.

IV. Fecha del avalúo, nombre del valuador y su firma; cuando no existan formatos especiales se harán avalúos en forma convencional.

El municipio de Cuautla, Morelos, por conducto de las autoridades fiscales, se reserva el derecho de revisar y aceptar los avalúos comerciales para efectos de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria. Y, en consecuencia, las autoridades fiscales quedan facultadas para practicar u ordenar se practique avalúo comercial actualizado sobre el o los inmuebles en materia de los actos, independiente de la fecha de su celebración. Este nuevo avalúo deberá ser tomado en cuenta por la autoridad fiscal y prevalecerá sobre los avalúos anteriores, aún sobre el precio pactado por las partes.

No se admitirán avalúos comerciales o bancarios que señalen valores referidos a la fecha de la celebración del instrumento, cuando este exceda más de cinco años de la fecha citada; o cuando la fecha de presentación del entero del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles exceda de más de cinco años a la fecha de celebración del instrumento.

ARTÍCULO 19.- Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y los sujetos obligados que realicen traslados de dominio de algún bien inmueble ubicado en el Municipio de Cuautla, Morelos, deberán presentar debidamente requisitadas las formas de declaración de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y anexar por duplicado, en original o copia certificada o ratificada por el fedatario o autoridad competente, lo siguiente:

I. Escritura pública, título, resolución o documento que contenga el acto de adquisición apegado al marco jurídico vigente.

II. Plano catastral vigente.

III. Avalúo o valor comercial, de conformidad con lo que establece el artículo 17



2024 - 2030

de esta ley.

IV. Constancia de no adeudo de impuesto predial vigente en el momento del entero del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a la tesorería municipal de Cuautla, Morelos.

V. Formato de declaración de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con sellos y firmas originales o autógrafas.

Cuando la adquisición de bienes inmuebles se produzca por resoluciones de autoridades o fedatarios no ubicados en el estado de Morelos, el pago del impuesto se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que haya formalizado la adquisición ante fedatario.

Cuando dicha adquisición opere en virtud de actos y contratos celebrados fuera del territorio de la república mexicana, o bien a través de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que surtan sus efectos en la república mexicana.

ARTÍCULO 20.- Los fedatarios no podrán autorizar definitivamente las escrituras en que consten los actos que grava esta ley en materia del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, hasta en tanto no les sea devuelta por la autoridad competente, la declaración en que se manifestó la operación o se realizó el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, según sea el caso.

ARTÍCULO 21.- El Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, no registrará la operación traslativa de dominio, si no se le exhibe el documento que contenga la declaración del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, debidamente sellado por la autoridad fiscal respectiva y, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente, debidamente enterado a la tesorería municipal por concepto del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles. Para el caso de que se omita cumplir con este requisito por parte del citado instituto, dicho registro será nulo de pleno derecho, estando facultada la tesorería municipal a notificar tal determinación al referido instituto.

TÍTULO IV DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA (ESPECIALES)

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- Los propietarios o poseedores de predios beneficiados, pagarán al Municipio de Cuautla, las cuotas de cooperación por concepto de contribuciones especiales, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización siguientes:

- I. La instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. La instalación de tubería para gas, por metro lineal;
- IV. Construcción de guarniciones, por metro lineal;
- V. Instalación de alumbrado público, por metro lineal;
- VI. Pavimentación o rehabilitación de pavimento de la calle, por metros cuadrados, en función del frente o frentes de los predios beneficiados;
- VII. Construcción o reconstrucción de banquetas, por metros cuadrados, en función del frente o frentes de los predios beneficiados; y
- VIII. Tomas domiciliarias de servicio de agua potable, drenaje sanitario y de gas.

La cuota será determinada por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto de la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma.

El pago deberá hacerse al inicio de la obra o mediante convenio donde se fijen pagos mensuales que cubran la totalidad de la aportación dentro del plazo en que se realice la obra.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



SECCIÓN I POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTOS DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADOS DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 23.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Recolección de basura:	
I. Por la limpieza de terrenos baldíos por cada 100 m ² o fracción.	50
II. Servicios por la recolección de residuos en eventos públicos:	
1. Por bailes públicos	80
2. Por ferias (por día)	20
3. Por circos (por día)	20
4. Por palenques o jaripeos (por día)	20
III. Por el servicio de recolección de basura se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
1. Empresas, establecimientos comerciales, distribuidoras y comisionistas por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, por cada tonelada. La fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda.	14
2. Las empresas y establecimientos comerciales por servicios especiales por recolección de desechos no tóxicos y residuos provenientes de rastros y hospitales, pagarán por tonelada. La fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda, previa inspección por parte del ayuntamiento y/o certificado CRETIB.	15
3. Las empresas, establecimientos comerciales y particulares que soliciten el servicio especial de recolección de basura, exclusivamente de hojas de plantas, ramas y troncos dentro de la jurisdicción del municipio, pagarán por tonelada. La fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda.	14
4. Los establecimientos que depositen basura en contenedores ubicados en los diferentes mercados o lugares públicos, pagarán por m ² . La fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda, previa inspección por el h. Ayuntamiento.	2
5. Por disposición final y tratamiento de residuos en rastros establecidos dentro del municipio por m ² . (sujeto a convenio firmado con el h. Ayuntamiento).	4
6. Por transportación de residuos en rastros establecidos dentro del municipio por m ² . (sujeto al convenio firmado con el h. Ayuntamiento).	10
IV. Los usuarios de los tianguis, puestos fijos y semifijos, instalados en el territorio municipal, pagarán por m ² , por día laborado.	



1. Puestos fijos instalados en el territorio municipal, pagarán por m ² , por día laborado.	3.5
2. Puestos semifijos instalados en el territorio municipal, pagarán por m ² , por día laborado	1.5
V. Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de basura y/o residuos, sin ser un servicio especial, se causarán mensualmente a los ciudadanos propietarios o poseedores de los siguientes bienes inmuebles:	
1. Por casa habitación, departamento o unidad habitacional	3.5
2. Por establecimiento comercial u oficina	4.5
3. Por industrias, empresas, fraccionamientos y otros, se realizará a través de un convenio obligatorio que para este servicio celebre la autoridad municipal con el usuario. Se cobrará por tonelada o en su caso, la fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda.	7

SECCIÓN II POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 24.- Los derechos causados por los servicios prestados en materia de ecología, se causarán y liquidarán conforme a:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Por el permiso de tala o derribo de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización de la dirección de protección ambiental.	
1. Por el permiso de retiro de árbol seco en vía pública, así como en el interior de predios, a partir de 30 cm de diámetro; previa autorización por escrito.	0.5
2. En caso de que el árbol represente un riesgo (previo dictamen de protección civil) para bienes inmuebles, muebles y/o a la integridad física de las personas; previa inspección y autorización, sólo en riesgo de caída.	Sin costo
3. Derribo de árboles endémicos al interior y exterior del predio.	100
4. Por el permiso de tala por unidad en la vía pública, previa autorización por escrito.	15
5. Permiso de tala en interior del predio por unidad, de hasta 5 cm. De diámetro.	10
6. Permiso de tala en interior del predio por unidad mayores de 5 cm y menores de 10 cm. De diámetro.	15
7. Permiso de tala en interior del predio por unidad mayores de 10 cm y menores de 20 cm. De diámetro.	20
8. Permiso de tala en interior del predio por unidad mayores de 20 cm y menores de 30 cm. De diámetro.	25



2024 - 2030

9. Permiso de tala en interior del predio por unidad mayores de 30 cm y menores de 40 cm. De diámetro.	30
10. Permiso de tala en interior del predio por unidad mayores de 40 cm.	50
II. Por el permiso de poda o banqueo de árboles en vía pública o interior de predios previa inspección y autorización.	
1. Permiso de poda de árboles en la vía pública.	0.5
2. Permiso de poda de un árbol de 4 a 6 metros de altura al interior del predio.	8
3. Permiso de poda de un árbol de 6.001 a 8 metros de altura al interior del predio.	10
4. Permiso de poda de un árbol de 8.001 metros en adelante de altura al interior del predio.	12
5. Permiso de banqueo de árbol en el interior y exterior del predio.	20
III. Expedición de constancia de no afectación arbórea a particulares que desarrollen conjuntos habitacionales, desarrollo de lotificación y/o división y/o fraccionamiento y/o condominios, comerciales, industriales, de infraestructura educativa de carácter privado, de vías de comunicación, instalación de iglesias y/o templos, hospitales de índole privado y de cualquier otro tipo de servicios que tenga fines de lucro, el importe estará en función de la superficie de terreno y su costo por metro cuadrado será de:	0.15
IV. Expedición de constancia ambiental de no afectación auditiva por fuente fija o móvil, por cada local comercial o cada unidad móvil, previa modulación de decibeles.	
1. Constancia ambiental de no afectación auditiva en fuente fija o móvil por evento y por cada unidad o local.	3
2. Constancia ambiental de no afectación auditiva en fuente fija por eventos calendarizados, por mes y local.	12
3. Constancia ambiental de no afectación auditiva en fuente fija por año y por cada unidad o local.	100
4. Constancia ambiental de no afectación auditiva en fuente móvil por año y por cada unidad o local.	100
V. Expedición de constancia ambiental para el establecimiento de comercio o industria con actividad de riesgo o bajo riesgo, tomando en consideración lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos.	50
VI. Por el permiso mensual de recolección y transporte de residuos sólidos dentro del municipio.	12
VII. Permiso mensual a particulares para la recolección y el transporte de residuos sólidos no domiciliaria dentro del municipio.	25
VIII. Permiso mensual a particulares para la recolección y el transporte de residuos sólidos domiciliarios dentro del municipio.	15
IX. Por la adquisición de planta y/o recurso perteneciente o procesado en el vivero municipal, por unidad	
1. Especies exóticas (unidad)	0.5



2024 - 2030

2. Especies nativas (unidad)	1
3. 1 kg. De composta	0.5
X. Normatividad	
1. Renovación de autorización para poda, trasplante, corte de raíces o tala de árbol y arbusto en el municipio y en propiedad privada	0.5
Las disposiciones no contempladas en esta ley, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente, ambos del Municipio de Cuautla.	

SECCIÓN III POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- Los servicios de alumbrado público (DAP), se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes:

Artículo 26.- Definición del derecho de alumbrado público (DAP):

Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios públicos municipales que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso de alumbrado público, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante las doce horas continuas de la noche de los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Artículo 27.- Objeto:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Cuautla, Morelos, en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal, durante las noches de los 365 días del año.

Artículo 28.- Sujeto:

Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores



que no tengan el carácter de propietario, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Artículo 29.- Base gravable:

Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la tabla a de este artículo.

Para los efectos de la determinación de los derechos por alumbrado público se entiende por:

I.-UMA: es la unidad de medida y actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.- cml. Públicos: es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.- cml. Común: es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en cml. Públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.- cu: es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia



2024 - 2030

tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con empresa suministradora de energía.

V.- frente: es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

En el caso de condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.- MDSIAP=SIAP: es la fórmula para el cálculo de la tarifa única general y que, aplicada la unidad de medida de un metro de frente iluminado o metro luz multiplicada por el frente asignado, se tiene como resultado el monto de contribución de 950 metros luz de manera general para todos los usuarios contribuyentes. Dada la diversidad de dimensiones de frente iluminado de beneficio existente en el municipio, el ayuntamiento otorgará estímulos fiscales que beneficien a los usuarios contribuyentes en la manera que se determina en el bloque general universal y que reducirán la cantidad de metros luz a pagar considerando su frente y los montos de las 3 variables cml. públicos, cml. común y cu, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-metro luz: es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Cuautla Morelos, para el ejercicio fiscal 2026 y su cálculo de 3 variables conforme a la tabla c de este artículo, que integran la fórmula de aplicación MDSIAP y que a continuación se describen:

El ayuntamiento manifestará todos los costos por la prestación del servicio de alumbrado público conforme a la tabla a y la distribución de estos conforme la tabla b, ambas de este artículo, para determinar conforme a la fórmula correspondiente de este artículo los valores vigentes para el ejercicio fiscal 2026 de las 3 variables que integran la fórmula (cml públicos, cml común, y c.u) y su valor en UMA's conforme a la tabla c de este artículo.

El destino de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio público del alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de \$30,311,898.00 (treinta millones trescientos once mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la Tabla "A" de este artículo.

Se considera un total de 97,850 (noventa y siete mil ochocientos cincuenta) usuarios contribuyentes.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

- TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADÍSTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2025	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARI AS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIA S	OBSERVACIO NES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
Censo de luminarias elaborado por CFE		18,000.00			
A). Gastos por el pago de la facturación	\$2,226,500.00				\$26,718,000.00



de la energía, al mes por el 100% de iluminación pública					
B). Gastos por inflación mensual de la energía al mes= por 0.011	\$24,491.50				\$293,898.00
B-1). Porcentaje de luminarias en áreas públicas	35%				
B-1-1). Total de luminarias en áreas públicas	6300				
B-2).- porcentaje de luminarias en áreas comunes	65%				
B-2-2).-total de luminarias en áreas comunes	11700				
C).- total de sujetos pasivos con contratos de CFE	97,850				
D).- facturación (CFE) por energía de áreas	\$779,275.00				



públicas al mes					
E).- facturación (CFE) por energía de áreas comunes al mes	\$1,447,225.00				
F).-total de servicios personales del departamento de alumbrado público (al mes) personal para el servicio de operación y administración	\$275,000.00				\$3,300,000.00
G).-total de gastos de compra de refacciones para el mantenimiento de luminaria, líneas eléctricas y materiales reciclados	\$				
H).-total de sustituciones al mes de postes metálicos dañados y/o por el tiempo al	\$				



2024 - 2030

mes.					
I).-total de gastos de consumibles al mes para la operación del sistema de alumbrado público.	\$				
J).-resumen de mantenimiento de luminarias preventivo y correctivo al mes (dato por el municipio) total suma de g) + h) + i) = j	\$				\$ -
K).- promedio de costo por luminaria, en promedio instalada vías primarias (áreas públicas) incluye leds	\$4,100.00	6300	\$25,830,000.00		
L).- promedio de costo por luminarias de diferentes tecnologías, vías	\$3,600.00	11700	\$42,120,000.00		



secundarias (áreas comunes), incluye leds					
M).-monto total del mobiliario de luminarias= resultado "a"		\$67,950,000.00	Utilizar la depreciación mensual, tomando como base el total de inversión de luminarias		
N).-total del presupuesto anual de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público del municipio					\$30,311,898.00
			Al mes		\$2,525,991.50
			Total, al año		\$30,311,898.00

Determinación aritmética de las 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, a saber, cml públicos, cml común y cu.

TABLA B.-DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMÚN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
Incluye los siguientes conceptos de los costos del municipio	Cml. Públicos	Cml. Comunes	Cu	Observación
(1).-Gastos de mantenimiento preventivo y correctivo promedio de una luminaria al mes (dados por el municipio y/o concesionado) es igual: resumen de mantenimiento de luminarias preventivo y correctivo mes / total de luminarias, en el territorio municipal	\$	\$		Gastos por una luminaria
(2).- Gastos por depreciación promedio de una luminaria: es igual a monto total del mobiliario según su ubicación (k y/o l) / 60	\$68.33	\$60.00		Gastos por una luminaria



2024 - 2030

meses/ total de luminarias, según su ubicación. (reposición de luminarias de las que se les acaba la vida útil a cada 60 meses (5 años))				
(3).- Gastos promedios para el municipio por energía de una luminaria al mes es igual: total de gastos por energía / el total de luminarias registradas por CFE.	\$123.69	\$123.69		Gastos por una luminaria
(4).-Gastos por inflación de la energía, de una luminaria al mes: es igual al gasto para el municipio por energía de una luminaria renglón (3) al mes y multiplicado por la inflación mensual de la energía del año 2022 mes noviembre y diciembre de la tarifa del alumbrado público que fue de 0.005% promedio mensual.	\$1.36	\$1.36		Gastos por una luminaria
(5).- Gastos de administración del servicio de alumbrado público del municipio, al mes por sujeto pasivo es igual: a gastos de administración (f) al mes entre el total de sujetos pasivos registrados en CFE (c)			\$2.81	Gasto por sujeto pasivo
(6).-totales sumas de gastos por los conceptos (1) + (2) + (3) + (4) = x	\$193.39	\$185.06		Total, de gastos por una luminaria
(7).-totales sumas de gastos por los conceptos (5) + (6) + (7) =y			\$2.81	Total, de gastos por cada sujeto pasivo registrado en CFE
(8).-Gasto por metro lineal al mes, de los conceptos (x) es igual a los gastos totales por una luminaria / una constante de 25 metros equidistancia media interpostal / entre dos frentes	\$3.87	\$3.70		

• TABLA C:

En la Tabla "C" se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, cml públicos, cml común, c.u. y que son estos valores resultantes que deben insertarse en la fórmula MDSIAP y que aplicando según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo de los diferentes frentes iluminados de los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles se obtiene el monto de contribución, sin importar el uso y/o



2024 - 2030

destino del bien inmueble, se expresado en un solo bloque general universal, según su beneficio por estímulo fiscal dado en metros luz y monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONVERSIÓN A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE: CML. PÚBLICOS, CML.COMÚN, CU.				
cml. públicos	0.0373			Aplicar, en fórmula MDSIAP
cml. común		0.0357		Aplicar, en fórmula MDSIAP
cu			0.0271	Aplicar, en fórmula MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2026 los valores siguientes:

Valores de las variables dados en UMAs

Cml. Públicos	(0.0373 UMA)
Cml. Común	(0.0357 UMA)
C.u.	(0.0271 UMA)

ARTÍCULO 30.- Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable \$30,311,898.00 (treinta millones trescientos once mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.) de manera equitativa entre el número de sujetos pasivos, a saber 97,850 usuarios contribuyentes, para quienes se aplican los mismos costos establecidos en el artículo anterior; tabla “a” y con las operaciones matemáticas de la tabla “b” y por último los valores de las tres variables establecidas en la tabla “c”, dados en UMAs de (cml públicos, cml común, y cu) y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino y/o riqueza, del bien inmueble como sigue:

$$\text{MDSIAP} = \text{frente} * (\text{cml públicos} + \text{cml común}) + \text{cu}.$$

Aplicación para un metro luz: $\text{MDSIAP} = 1 * (0.0373 + .0357) + .0271 = 0.1001$ UMAs.

Monto de la contribución:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección “Tierra y Libertad”



2024 - 2030

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 1170 metros luz que equivalen a 85.0903 UMA de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estímulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías MDSIAP 1 al MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo del metro luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 1,170 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que representa para el estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble y el costo que para el ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado (columna "1-c" del bloque general universal), y se calculará con la fórmula general MDSIAP, siendo esta la mecánica de cálculo.

Columna 1-a: beneficiarios del estímulo fiscal en función de la cantidad de metros luz de frente iluminado.

Columna 1-b: rango inicial de metros luz para la determinación del estímulo fiscal.

Columna 1-c: cantidad de metros luz de estímulo fiscal cobrados de acuerdo con su monto histórico de DAP aportado en los dos últimos ejercicios fiscales.

Columna 1-d: tarifa fija de metros luz sujeta a estímulo fiscal.

Columna 1-e: monto de contribución general para todos los usuarios contribuyentes.

Columna 1-f: estímulo fiscal en porcentaje de acuerdo con su DAP histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Columna 1-g: valor de la variable cml públicos.

Columna 1-h: valor de la variable cml común.

Columna 1-i: valor de la variable c.u.

Columna 1-j: monto de aportación de DAP dado en UMA para el bloque general universal una vez aplicado el estímulo fiscal.

Los montos de contribución tendrán aplicación mensual, aplicando la formula

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

MDSIAP=frente ("1-c") * (la suma de (cml públicos ("1-g") + cml común ("1-h")) + cu (1-i"), el resultado se denomina el monto de contribución en UMA columnas "1-j", dado en 54 niveles, dando al contribuyente legalidad y seguridad jurídica.

Columna 1-k: monto de recaudación mensual \$ 2,525,991.50 (dos millones quinientos veinticinco mil novecientos noventa y un pesos 50/100 m.n.) del municipio de Cuautla Morelos, para el ejercicio fiscal 2025

Columna 1-l: monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 es por un monto de \$30,311,898.00 (treinta millones trescientos once mil ochocientos noventa y ocho pesos m.n.)

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCIÓN DEL DAP HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.												
EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNAS 1-C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MÁXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 1170 METROS LUZ, Y UN TOTAL MÁXIMO ES DE (85.3903 UMAS), COLUMNAS 1-E						SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO ÚNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERÍODO DE UN MES, COLUMNAS 1-J				EL MONTO DE RECAUDACIÓN AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTOS QUE TIENE EL MUNICIPIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DESGLOSADO EN LA TABLA "A" VER COLUMNAS (1-K) AL MES Y EL TOTAL ANUAL COLUMNAS (1-L)		
1-A		1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L
Nivel de categoría	Des de	Hasta:	Metros luz máximos de	Monto de contrucción máxima	Estímulo fiscal en porcentaje	Cml público	Cml común	C. u	Monto de contrucción en el	Monto de recaudación al mes	Monto de recaudación al año	



2024 - 2030

		para MDS IAP	un suje to pasi vo	mo / por propri etario y/o pose edor de un bien inmu eble	e de acue rdo con su DAP histó rico de los 2 últim os ejerc icios fiscal es				perio do de un mes, datos en UMA s.		
Nivel de categoría, MDSIAP 1	0 79	0.20 79	117 0	85.39 03	99.9 5%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.042 3		
Nivel de categoría, MDSIAP 2	0.20 80	0.62 38	117 0	85.39 03	99.9 1%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.072 6		
Nivel de categoría, MDSIAP 3	0.62 39	1.14 56	117 0	85.39 03	99.8 7%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.110 7		
Nivel de categoría, MDSIAP 4	1.14 57	1.72 94	117 0	85.39 03	99.8 2%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.153 3		
Nivel de categoría, MDSIAP 5	1.72 95	2.24 38	117 0	85.39 03	99.7 8%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.190 8		
Nivel de categoría, MDSIAP 6	2.24 39	2.56 58	117 0	85.39 03	99.7 5%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.214 3		
Nivel de categoría, MDSIAP 7	2.56 59	3.52 99	117 0	85.39 03	99.6 7%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.284 6		
Nivel de categoría, MDSIAP 8	3.53 00	4.08 18	117 0	85.39 03	99.6 2%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.324 9		
Nivel de categoría, MDSIAP 9	4.08 19	4.42 84	117 0	85.39 03	99.5 9%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.350 2		
Nivel de	4.42	5.77	117	85.39	99.4	0.0	0.0	0.0	0.448		

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

categoría, MDSIAP 10	85	20	0	03	8%	373	35 7	27 1	2		
Nivel de categoría, MDSIAP 11	5.77 21	6.90 67	117 0	85.39 03	99.3 8%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.531 0		
Nivel de categoría, MDSIAP 12	6.90 68	7.39 83	117 0	85.39 03	99.3 4%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.566 9		
Nivel de categoría, MDSIAP 13	7.39 84	8.35 15	117 0	85.39 03	99.2 5%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.636 4		
Nivel de categoría, MDSIAP 14	8.35 16	9.11 86	117 0	85.39 03	99.1 9%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.692 4		
Nivel de categoría, MDSIAP 15	9.11 87	9.98 88	117 0	85.39 03	99.1 1%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.755 9		
Nivel de categoría, MDSIAP 16	9.98 89	11.1 655	117 0	85.39 03	99.0 1%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	0.841 7		
Nivel de categoría, MDSIAP 17	11.1 656	14.2 595	117 0	85.39 03	98.7 5%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	1.067 5		
Nivel de categoría, MDSIAP 18	14.2 596	14.9 016	117 0	85.39 03	98.7 0%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	1.114 3		
Nivel de categoría, MDSIAP 19	14.9 017	23.3 116	117 0	85.39 03	97.9 8%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	1.727 9		
Nivel de categoría, MDSIAP 20	23.3 117	25.1 769	117 0	85.39 03	97.8 2%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	1.864 0		
Nivel de categoría, MDSIAP 21	25.1 770	35.4 978	117 0	85.39 03	96.9 4%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	2.617 0		
Nivel de categoría, MDSIAP 22	35.4 979	36.1 217	117 0	85.39 03	96.8 8%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	2.662 5		
Nivel de categoría, MDSIAP 23	36.1 218	42.5 679	117 0	85.39 03	96.3 3%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	3.132 8		
Nivel de categoría, MDSIAP 24	42.5 680	100. 0000	117 0	85.39 03	91.4 2%	0.0 373	0.0 35 7	0.0 27 1	7.323 1		



2024 - 2030

Nivel de categoría, MDSIAP 25	100.0001	126.5439	1170	85.3903	89.16%	0.0373	0.0357	0.0271	9.2597		
Nivel de categoría, MDSIAP 26	126.5440	154.3564	1170	85.3903	86.78%	0.0373	0.0357	0.0271	11.2889		
Nivel de categoría, MDSIAP 27	154.3565	200.0000	1170	85.3903	82.88%	0.0373	0.0357	0.0271	14.6191		
Nivel de categoría, MDSIAP 28	200.0001	231.4126	1170	85.3903	80.20%	0.0373	0.0357	0.0271	16.9110		
Nivel de categoría, MDSIAP 29	231.4127	239.5958	1170	85.3903	79.50%	0.0373	0.0357	0.0271	17.5080		
Nivel de categoría, MDSIAP 30	239.5959	277.2423	1170	85.3903	76.28%	0.0373	0.0357	0.0271	20.2547		
Nivel de categoría, MDSIAP 31	277.2424	314.9011	1170	85.3903	73.06%	0.0373	0.0357	0.0271	23.0023		
Nivel de categoría, MDSIAP 32	314.9012	353.8098	1170	85.3903	69.74%	0.0373	0.0357	0.0271	25.8411		
Nivel de categoría, MDSIAP 33	353.8099	367.5992	1170	85.3903	68.56%	0.0373	0.0357	0.0271	26.8471		
Nivel de categoría, MDSIAP 34	367.5993	425.3303	1170	85.3903	63.63%	0.0373	0.0357	0.0271	31.0592		
Nivel de categoría, MDSIAP 35	425.3304	485.5664	1170	85.3903	58.48%	0.0373	0.0357	0.0271	35.4540		
Nivel de categoría, MDSIAP 36	485.5665	519.2259	1170	85.3903	55.60%	0.0373	0.0357	0.0271	37.9098		
Nivel de categoría, MDSIAP 37	519.2260	573.4147	1170	85.3903	50.97%	0.0373	0.0357	0.0271	41.8634		
Nivel de categoría, MDSIAP 38	573.4148	676.2899	1170	85.3903	42.18%	0.0373	0.0357	0.0271	49.3692		
Nivel de categoría,	676.2900	698.9112	1170	85.3903	40.25%	0.0373	0.0357	0.0271	51.0196		

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

MDSIAP 39							7	1				
Nivel de categoría, MDSIAP 40	698.9113	700.4265	1170	85.3903	40.12%	0.0373	0.0357	0.0271	51.1302			
Nivel de categoría, MDSIAP 41	700.4266	779.3848	1170	85.3903	33.38%	0.0373	0.0357	0.0271	56.8910			
Nivel de categoría, MDSIAP 42	779.3849	886.0977	1170	85.3903	24.26%	0.0373	0.0357	0.0271	64.6768			
Nivel de categoría, MDSIAP 43	886.0978	924.8042	1170	85.3903	20.95%	0.0373	0.0357	0.0271	67.5008			
Nivel de categoría, MDSIAP 44	924.8043	1111.2066	1170	85.3903	5.02%	0.0373	0.0357	0.0271	81.1007			
Nivel de categoría, MDSIAP 45	1111.2067	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903			
Nivel de categoría, MDSIAP 46	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903			
Nivel de categoría, MDSIAP 47	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903			
Nivel de categoría, MDSIAP 48	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903			
Nivel de categoría, MDSIAP 49	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903			
Nivel de categoría, MDSIAP 50	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903			
Nivel de categoría, MDSIAP 51	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903			
Nivel de categoría, MDSIAP 52	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903			
Nivel de categoría, MDSIAP 53	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903			
Nivel de	1170	1170	117	85.39	0.00	0.0	0.0	0.0	85.39			

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



categoría, MDSIAP 54	.000 0	.000 0	0	03	%	373 7	35 1	27 1	03		
										\$2,525 ,991.5 0	\$30,31 1,898.0 0

En el bloque general universal, se aplican los mismos valores de las variables cml públicos, cml común, cu. Dados en UMA, sin importar la ubicación, uso, riqueza y/o destino del bien inmueble que tenga el propietario y/o poseedor.

El monto de recaudación por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 será de \$ 30,311,898.00 (treinta millones trescientos once mil ochocientos noventa y ocho pesos m.n.), cuyos datos están en el bloque general universal, con esto se cumple con el balance presupuestario de recursos sostenibles.

En el bloque general universal, fue aplicada la fórmula (MDSIAP) para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de usuario contribuyente, aplicando en todos los supuestos las variables cml públicos, cml común y cu que se localizan en la tabla c, con datos en UMA.

ARTÍCULO 31.- Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la tesorería del ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.



ARTÍCULO 32.- Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2026.

De igual forma, el municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

ARTÍCULO 33.- Estímulo fiscal.

Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2026 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales, conforme a lo establecido en la columna f de la tabla bloque general universal: estímulo fiscal aplicable en función del DAP histórico de los últimos dos ejercicios fiscales; establecida en el artículo 25 bis 6 de esta ley.

ARTÍCULO 34.- Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- ser dirigido al C. Presidente municipal constitucional.
- II.- nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
- III.- los hechos que puedan ser probados por los medios autorizados por la ley;
- IV.- los agravios que le cause;



2024 - 2030

- V.- las pretensiones de su promoción;
- VI.- se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas;
- VII.- además se deberá anexar la evidencia y probanza visual del frente iluminado y sus dimensiones (fotografías);
- VIII.- fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles para el estado de Morelos.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I.- una copia de los documentos que acrediten la posesión del inmueble;
- II.- el documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- No serán admisibles ni la tercera ni la gestión de negocios; y
- III.- la documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I.- la solicite expresamente el promovente;
- II.- sea procedente el recurso;
- III.- se presente la garantía por él o los períodos recorridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I.- se presente fuera de plazo;
- II.- no se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



promovente y sus originales para cotejo, y
III.- el recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I.- contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consentidos expresamente; y
- IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- el promovente se desista expresamente;
- II.- el agraviado fallezca durante el procedimiento;
- III.- durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;
- IV.- por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- V.- no se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y notificar de manera personal al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



- I.- desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II.- confirmar el acto administrativo;
- III.- modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
- IV.- dejar sin efecto el acto recurrido; y
- V.- revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida.

ARTÍCULO 35.- De la ejecución

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

SECCIÓN IV POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 36. - Por el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes para construcción de fosas en los panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. Derecho de uso a perpetuidad de fosa en los panteones municipales:	
1. Primera sección o preferente	280
2. Segunda sección o normal.	250
3. Tercera sección	230
4. Cuarta sección	200
II. Por fosa doble por temporalidad en el panteón denominado "Jardines del Recuerdo" (Cementerios de Cuautla, S.A.)	108
III. Refrendos por período de siete años en el panteón municipal.	
1. Primera sección o preferente.	15
2. Segunda sección o normal.	14
3. Tercera sección	13



4. Cuarta sección	12
IV. Refrendos por período de siete años en el panteón denominado "Jardines del Recuerdo" (Cementerios de Cuautla)	54
V. Servicios diversos:	
1. Inhumaciones después de las 48 horas, además de la tarifa señalada	25
2. Traspaso de fosa o cambio de propietario	14
3. Urnas para cenizas a perpetuidad	70
4. Uso de capilla ardiente.	4.5
5. Regularización de registro por cada gaveta en panteones privados	3
6. Otros servicios no especificados	6
VI. Las inhumaciones y exhumaciones por orden judicial	Sin costo
VII. Reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad	
1. Por duplicado	10
2. Consultas a libros	6
VIII. Verificación de documentos para inhumación en el lote propio	2
IX. Excavaciones	
1. Excavación por cada fosa para sepultar	20
2. Excavación por cada fosa para sepultar (con sellado de gaveta)	27
3. Excavación por cada fosa para sepultar (con sellado de cripta)	34

SECCIÓN V POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Servicio de rastro municipal	
I. Matanza de ganado por cabeza:	
1. Bovino	1.10
2. Porcino.	0.6
3. Ovino, caprino.	0.6
II. Por inspección sanitaria ante mortem y post mortem	
1. Bovino	1.5
2. Porcino.	1
3. Ovino, caprino.	1
III. Por estancia de ganado.	
1. Uso de básculas:	
A) Ganado bovino por cabeza.	0.55
B) Ternera, porcinos, ovicaprinos.	0.35
IV. Pesada de pieles.	
1. Por piel (en general):	0.35



2. Uso del piso pasadas 24 horas del desembarco diariamente por cabeza:	
A) Ganado vacuno.	0.45
B) Ternera, porcino y ovicaprino.	0.25
C) Ganado no especificado.	0.06
Cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado pagará por cada día adicional de estancia en los corrales, el 100% de las tarifas anteriores.	
V. Por uso del corral municipal:	
1. Por conducción de semovientes hasta el corral.	1.9
2. Por estancia diaria de cada animal.	0.25
3. Alimentación diaria por cada animal	0.5
4. Transporte de semovientes según clase, peso y distancia.	2.15
5. Por depósito diario por cada metro cuadrado que se ocupe.	0.5
6. Factura de compraventa (por cabeza) ganado.	1.5
7. Guías de transporte.	1.5
8. Maquila de productos cárnicos.	0.25
9. Inspección y resello de carne por introducción al municipio.	0.17
VI. Uso de corraleta, por cada una.	6.5
VII. Por inspección sanitaria en rastros de pollo (por ave), en rastros particulares el cobro será por convenio	0.005
VIII. Por inspección sanitaria en rastros de ovinos y caprinos (por cabeza) en rastros particulares el cobro será por convenio	1
IX. Uso de cámara frigorífica	2.5

SECCIÓN VI POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 38.- Por la prestación del servicio de estacionamientos y aprovechamientos de la vía pública en lugares permitidos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. Uso de vía pública para sitio de taxis pago anual por cajón (hasta 12.50 m ²)	
1. Centro histórico / zona de monumentos	60
2. Periferia	30
3. En corredor de uso mixto (cum)	45
II. Uso de vía pública para sitios de camionetas de alquiler, pago anual por cajón (hasta 16.00 metros cuadrados)	
1. Centro histórico / zona de monumentos	80



2024 - 2030

2. Periferia	40
3. En corredor de uso mixto (cum)	60
III. Uso de vía pública para área de carga y descarga en horario permitido por la autoridad competente, pago anual por cajón hasta para un camión	
1. Centro histórico / zona de monumentos	100
2. Periferia	50
IV. Por uso de vía pública para calandrias infantiles, motos y coches eléctricos y cualquier otro del mismo tipo no especificado, cuota mensual por unidad de	1.5
V. Estacionamiento municipal	
1. Estacionamiento por vehículo en la unidad deportiva por hora o fracción	0.05
VI. Estacionamiento en vía pública en espacios regulados por estacionómetros que operarán de lunes a sábado, excepto domingos y días festivos conforme a la ley federal del trabajo	
1. Uso de estacionómetros, de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado, por cada hora	0.06
2. Permisos para estacionarse en espacios estacionómetros por cada uno. Compra de tiempo de estacionamiento ilimitado para un vehículo, sin cajón específico:	
A) Tiempo completo anual.	100
B) Tiempo completo mensual.	15
3. Calcomanía, tarjeta o tarjetón para estacionar vehículos propiedad de los ciudadanos dentro de su zona residencial dentro del polígono regulado por parquímetros, siempre y cuando la finca que habiten no tenga cochera y máximo un derecho único para un vehículo específico, debidamente acreditado y autorizado por domicilio, por tiempo anual:	Sin costo
4. Calcomanía, tarjeta o tarjetón para personas de la tercera edad mayores de 70 años o discapacitados registrados, para la utilización de servicio de estacionamiento en la vía pública, con tiempo completo anualmente por cada una y en el caso de que el automóvil del discapacitado sea distinto al derecho de un vehículo por vivienda sin cochera:	Sin costo

SECCIÓN VII POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 39.- Los derechos de mercado se causarán por el uso de mercados, plazas, andadores en las calles, paseos y lugares públicos, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Por servicios de mercados.	
I. Por derechos de uso anual de los mercados por local:	



2024 - 2030

I. Mercado Cuautla hasta 2 metros cuadrados	7
2. Mercado Cuautla mayores de 2 metros hasta 4 metros cuadrados	9
3. Mercado Cuautla mayores de 4 metros hasta 6 metros cuadrados	11
4. Mercado Cuautla mayores de 6 metros cuadrados	13
5. Mercado Galeana hasta 3 metros cuadrados	8
6. Mercado Galeana mayores de 3 metros hasta 6 metros cuadrados	10
7. Mercado Galeana mayores de 6 metros	12
8. Mercado Pablo Torres Burgos tarifa única	8
9. Mercado Plan de Ayala tarifa única	8
10. Mercado Plaza Solidaridad tarifa única	8
11. Centro Comercial Cuautla tarifa única	8
II. Por servicio de uso de instalaciones de comerciante semifijo, tarifa anual	8
III. Por servicio de ocupación de uso de suelo en la vía pública de los mercados con fines comerciales, tarifa anual	8
IV. Comercio ambulante cuota diaria	0.5
V. Uso de instalaciones por temporada de feria en vía pública, etc., (de acuerdo con la temporada, día de muertos, navidad, etc.) Por espacios de hasta 2 m ²	8
VI. Uso de piso por temporada de feria dentro de las instalaciones del tren escénico (de acuerdo con la temporada, día de muertos, navidad, etc.) Por espacios de hasta 2 m ²	8
VII. Uso de espacio mensual dentro de las instalaciones del parque Emiliano Zapata, por espacios de hasta 2 m ²	3
VIII. Por traspaso o cesión de derechos de locales comerciales ubicados en mercados municipales	33
IX. Por cambio de giro o actividad de los locales comerciales en los mercados municipales tarifa única	30
X. Por el otorgamiento de concesión de locales comerciales en los mercados municipales	500
XI. Reposición de tarjetas de afiliación en el padrón tarifa única	3
XII. Uso de los sanitarios y juegos inflables propiedad del ayuntamiento	
1. El uso de los sanitarios propiedad del ayuntamiento se aplicará una cuota de recuperación	0.05
2. Por el arrendamiento de juegos inflables por 15 minutos	0.12

SECCIÓN VIII POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- Por construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquier otra obra, así como todo lo concerniente al uso de suelo, los derechos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



2024 - 2030

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Derivado de la construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra obra.	
I. Licencia de construcción habitacional: nueva, reconstrucción, remodelación y ampliación, con validez por 365 días, por m ² de superficie:	
1. Licencia tipo "I" menor de 40 m ²	0.38
2. Licencia tipo "II" de 40.01 a 200 m ²	0.40
3. Licencia tipo "III" de 200.01 a 1,000 m ²	0.42
4. Licencia tipo "IV" de más de 1,000.01 m ²	0.44
5. Licencia tipo "V" institucionales	0.28
6. Habitacional bajo régimen de condominio, fraccionamiento o conjunto urbano.	0.50
II. Licencia de construcción para uso comercial y de servicios: nueva, reconstrucción, remodelación y ampliación, con validez por 365 días por m ² de superficie:	
1. Licencia tipo "I" menor de 40 m ²	0.62
2. Licencia tipo "II" de 40.01 a 200 m ²	0.64
3. Licencia tipo "III" de 200.01 a 1,000 m ²	0.66
4. Licencia tipo "IV" de más de 1,000.01 m ²	0.68
5. Licencia tipo "V" institucionales	0.28
III. Licencia de construcción para uso industrial: nueva, reconstrucción, remodelación y ampliación, con validez por 365 días por m ² de superficie:	
1. Licencia tipo "I" menor de 40 m ²	0.72
2. Licencia tipo "II" de 40.01 a 200 m ²	0.74
3. Licencia tipo "III" de 200.01 a 1,000 m ²	0.76
4. Licencia tipo "IV" de más de 1,000.01 m ²	0.78
5. Licencia tipo "V" institucionales	0.00
IV. Licencia de construcción de obra menor: nueva, reconstrucción, remodelación y ampliación, con validez por 365 días:	
1. Pozo de absorción de agua pluvial por pieza.	1.70
2. Fosa séptica, por pieza.	3.80
3. Plantas de tratamiento, por m ³	1.30
4. Cisternas por m ³	0.80
5. Albercas por m ³	1.00
6. Instalaciones de estacionamiento, y de cancha deportiva de cualquier material por m ² .	0.30
7. Terrazas en azotea, andadores de cualquier material por m ² .	0.20
8. Servidumbres de paso, de cualquier material, por m ²	0.20
9. Cuarto de máquinas por unidad	6.00
10. Tina de hidromasaje exterior por pieza	15.00
11. Instalación de elevador, montacargas, plataforma vehicular, escaleras eléctricas o mecanismos similares, en exterior, por pieza	80.00
V. Licencia de construcción especial: nueva, reconstrucción, remodelación y ampliación, con validez por 365 días por m ² de superficie total del predio:	



1. Estación de carburación (gas L.P.) por metro cuadrado de superficie del predio.	0.60
2. Estación de servicio (combustibles petrolíferos) por metro cuadrado de superficie del predio.	0.70
3. Urbanizaciones en fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, por m ² , cualquier material.	0.20
4. Funerarias y crematorios	0.75
5. Panteón	0.65
6. Nivelación de terracerías para comercio, condominio, fraccionamiento o conjunto urbano por m ² .	0.16
7. Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por m ³ .	0.19
VI. Demoliciones.	
1. Por demolición de construcción por m ²	0.21
2. Por demolición de barda por m ²	0.20
VII. Prórroga para licencias de construcción por seis meses, por m ² de construcción de acuerdo a licencia	
1. Habitacional.	0.18
2. Habitacional bajo régimen de condominio o fraccionamiento.	0.28
3. Comercial y servicios.	0.30
4. Industrial	0.32
5. Urbanizaciones en división con calle, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, por m ² , cualquier material.	0.15
6. Estación de carburación (gas L.P.) por metro cuadrado de superficie del predio.	0.10
7. Estación de servicio (combustibles petrolíferos) por metro cuadrado de superficie del predio.	0.12
VIII. Oficio de terminación y ocupación de inmueble por m ² , aplica en avance de obra del 90%.	
1. Habitacional.	0.11
2. Habitacional bajo régimen de condominio o fraccionamiento.	0.12
3. Comercial y servicios.	0.13
4. Industrial	0.20
5. Urbanizaciones en división con calle, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, por m ² , cualquier material.	0.15
6. Estación de carburación (gas L.P.) por metro cuadrado de superficie del predio.	0.25
7. Estación de servicio (combustibles petrolíferos) por metro cuadrado de superficie del predio.	0.35
IX. Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de terminación y ocupación de la obra, por m ² , en:	
1. Habitacional.	0.08
2. Habitacional bajo régimen de condominio o fraccionamiento.	0.10
3. Comercial y servicios.	0.12
4. Industrial	0.10
5. Urbanizaciones en división con calle, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, por m ² , cualquier material.	0.05



6. Estación de carburación (gas L.P.) por metro cuadrado de superficie del predio.	0.06
7. Estación de servicio (combustibles petrolíferos) por metro cuadrado de superficie del predio.	0.07
X. Regularización de construcción por m ² .	
1. Habitacional.	1.20
2. Habitacional bajo régimen de condominio, fraccionamiento o conjunto urbano.	1.40
3. Comercial y servicios.	1.60
4. Industrial	2.40
5. Urbanizaciones en división con calle, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, por m ² , cualquier material.	0.60
6. Estación de carburación (gas L.P.) por metro cuadrado de superficie del predio.	1.80
7. Estación de servicio (combustibles petrolíferos) por metro cuadrado de superficie del predio.	2.00
XI. Aprobación de planos por concepto de regularización:	
1. Habitacional.	0.20
2. Habitacional bajo régimen de condominio o fraccionamiento.	0.22
3. Comercial y servicios.	0.25
4. Industrial	0.30
5. Urbanizaciones en división con calle, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, por m ² , cualquier material.	0.15
6. Estación de carburación (gas L.P.) por metro cuadrado de superficie del predio.	0.15
7. Estación de servicio (combustibles petrolíferos) por metro cuadrado de superficie del predio.	0.18
XII. Licencias de obra o trabajo provisional en vía pública:	
1. Tapiales, andamios en vía pública por m ² , por 20 días.	1.40
2. Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal.	1.20
3. Demolición de banquetas para acceso de vehículos por m ² .	2.00
4. Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por m ² .	4.10
5. Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro lineal.	2.25
XIII. Instalación de tuberías ocultas en la vía pública, por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento, excepto drenaje y agua potable.	2.50
XIV. Excavación de cepas de .50 hasta por 1.20 de ancho por metro lineal:	
1. Pavimento de concreto.	1.80
2. Pavimento asfáltico.	1.50
3. En pavimento pétreo.	1.00
4. En terracería.	0.25
XV. Otras actividades de la construcción no previstas en la ley de ingresos pero que se encuentren establecidas en la tabla de compatibilidades del Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Cuautla, se cobrará:	
1. Por metro cuadrado	0.75
2. Por metro cúbico	3.70
XVI. Por la construcción de estructuras para anuncios por m ² de área cubierta por	



única vez, con fundamento al Reglamento de Anuncios del Municipio de Cuautla, vigente:	
1. En fachadas, muros o bardas por m ² .	2.00
2. Con estructura metálica sobre losa de inmueble por m ² de desplante sobre la losa.	6.00
3. Con poste sobre pisos con zapata de cimentación por altura total de la estructura.	30.00
XVII. Estructura para torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.) Pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados del predio, más la longitud de la altura de la estructura.	
1. Por la base por m ² de ocupación del predio	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-a de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Por la antena por metro lineal de altura	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-a de la Ley de Coordinación Fiscal.
XVIII. Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
1. Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal.	0.30
2. Hasta una altura de 5 metros o más, por metro lineal.	0.40
XIX. Por licencia de construcciones y demoliciones en panteones y mercados municipales	
1. Por licencia de construcción de nicho	4.50
2. Por licencia de construcción de capillas	14.50
3. Demolición de capilla o nicho.	5.00
4. Por remodelación en locales comerciales ubicados en mercados municipales por m ² :	2.50
XX. Por procedimientos administrativos	
1. Registro como director responsable de obra	22.00
2. Registro como corresponsable estructural	25.00
3. Refrendo como director responsable de obra.	10.00
4. Refrendo como corresponsable estructural	12.00



2024 - 2030

5. Búsqueda de documento	3.00
6. Copia certificada de documento oficial expedido: licencias, oficios, alineamiento y no. Oficial, etc. Por documento:	4.00
7. Copia certificada de plano aprobado.	6.00
8. Copia certificada de expediente, por página.	1.00
9. Copia de plano de instrumento de planeación urbana 90x60cm	8.00
10. Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión.	2.50
XXI. Por la ruptura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, por metro lineal en:	
1. A) adoquino	2.50
2. B) asfalto	2.00
3. C) concreto	1.50
4. D) empedrado	1.00
XXII. Licencia por cambio de techo por m ²	
1. Licencia por cambio de techo de menos de 45m ²	0.30
2. Licencia por cambio de techo de más de 45.01m ² de techumbre	0.45
XXIII. Aprobación de planos para licencia de construcción nueva, por m ² de construcción.	
1. Habitacional.	0.20
2. Comercial y servicios.	0.22
3. Habitacional bajo régimen de condominio o fraccionamiento.	0.25
4. Industrial	0.30
5. Urbanizaciones en división con calle, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, por m ² , cualquier material.	0.32
6. Estación de carburación (gas LP.) por metro cuadrado de superficie del predio.	0.15
7. Estación de servicio (combustibles petrolíferos) por metro cuadrado de superficie del predio.	0.18
XXIV. Oficio de terminación y ocupación de inmueble por m ² , extemporáneo hasta 60 días.	
1. Habitacional.	0.18
2. Habitacional bajo régimen de condominio o fraccionamiento.	0.20
3. Comercial y servicios.	0.22
4. Industrial	0.28
5. Urbanizaciones en división con calle, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, por m ² , cualquier material.	0.23
6. Estación de carburación (gas LP) por metro cuadrado de superficie del predio.	0.32
7. Estación de servicio (combustibles petrolíferos) por metro cuadrado de superficie del predio.	0.42
XXV. Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
1. Habitacional	0.25
2. Comercial y servicios	0.40



3. Fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos	0.45
4. Industria	0.55
5. Institucional	0
XXVI. Los números oficiales por cada asignación de número en:	
1. Habitacional	1.80
2. Comercial y servicios	3.60
3. Fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos	3.65
4. Industria	4.72
5. Institucional	0
Licencias de uso de suelo comercial, servicios, industrial, institucional, acciones urbanas y vía pública	
XXVII. Licencia de uso de suelo para obras de infraestructura urbana en vía pública	
1. Mantenimiento de infraestructura aérea o subterránea en telecomunicaciones, gasoductos, energía eléctrica y conductos, por metro lineal	0.20
2. Obra nueva de infraestructura aérea o subterránea en telecomunicaciones, gasoductos, energía eléctrica y conductos, por metro lineal	0.30
3. Para registro en infraestructura aérea o subterránea en telecomunicaciones, gasoductos, energía eléctrica y conductos, por pieza hasta 1 m3	10
XXVIII. Licencia de uso de suelo para antenas, telefonía celular o cualquier tipo de uso, por los m2 de la superficie total del proyecto.	
1. Estructura metálica sobre losas de inmuebles	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-a de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Estructura metálica sobre nivel de piso	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-a de la Ley de Coordinación Fiscal.
XXIX. Licencia de uso de suelo por la colocación de anuncios, con fundamento al Reglamento de Anuncios del Municipio de Cuautla, vigente.	
1. Estructura metálica sobre losas de inmuebles por m2 de ocupación	3
2. Con poste tipo tótem o paleta con una base de hasta 1.50m de ancho o diámetro y una altura máxima de 6 m, por metro de altura	20



3. Con poste tipo tótem o paleta con una base de hasta 1.50m de ancho o diámetro y con altura mayor a 6 m, por metro de altura	25
XXX. Licencia de uso de suelo por cada una que se expida	22
XXXI. Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia de uso de suelo único pago) por m ² de construcción y/o área de ocupación en:	
1. Uso de suelo comercial y de servicios.	1.0
2. Uso de suelo industrial	1.5
3. Uso de suelo institucional	0
XXXII. Por la revisión, análisis y aprobación de modificación de proyecto de licencia de uso de suelo de división, fusión, fraccionamiento y conjuntos urbanos, adicional deberá pagar los derechos correspondientes en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	
1. Hasta 1,000 metros cuadrados	35
2. De 1,001 a 5,000 metros cuadrados	280
3. De 5,001.00 a 10,000.00 metros cuadrados	320
4. De 10,001 metros cuadrados en adelante	380
XXXIII. Licencia de uso de suelo para proyectos de electrificación por metro lineal:	
1. Proyecto de electrificación por metro lineal	0.2
XXXIV. Licencia de uso de suelo por aprobación de proyectos de división de acuerdo con el tamaño del predio:	
1. Hasta 1,000 metros cuadrados	45
2. De 1,001 a 5,000 metros cuadrados	90
3. De 5,001.00 a 10,000.00 metros cuadrados	183
4. De 10,001 metros cuadrados en adelante	460
XXXV. Licencia de uso de suelo por aprobación de proyectos por fusión de acuerdo con el tamaño del predio:	
1. Hasta 1,000 metros cuadrados	22
2. De 1,001 a 5,000 metros cuadrados	45
3. De 5,001.00 a 10,000.00 metros cuadrados	90
4. De 10,001 metros cuadrados en adelante	230
XXXVI. Licencia de uso de suelo por aprobación de proyectos de fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos por metro cuadrado:	
1. Hasta 1,000 metros cuadrados	0.10
2. De 1,001 a 5,000.00 metros cuadrados	0.08
3. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.06
4. De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.16
XXXVII. Licencia de uso de suelo de división en términos de regularización de acuerdo con el tamaño:	
1. De hasta 1,000 metros cuadrados	55
2. De 1,001 a 5,000 metros cuadrados	100
3. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	193
4. De 10,001 metros cuadrados en adelante	470
XXXVIII. Licencia de uso de suelo por regularización de proyectos de	



2024 - 2030

fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos por metro cuadrado:	
1. Hasta 1,000 metros cuadrados	0.12
2. De 1,001 a 5,000.00 metros cuadrados	0.10
3. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.18
4. De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.18
XXXIX. En el uso de suelo por el incremento de densidad a dos rangos para uso habitacional autorizado por la dirección de desarrollo urbano, como medida compensatoria se pagarán las fracciones resultantes por cada una, en los términos y casos establecidos en los artículos 33 y 34 del reglamento de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable del estado.	
1. En división	30
2. En condominio	25
3. En fraccionamiento	15
4. En conjunto urbano	15
XL. Por la inscripción al padrón de contratistas de obras públicas del municipio se cobrarán conforme a lo siguiente:	
1. Por la inscripción al padrón por personas físicas	20
2. Por la inscripción al padrón por personas morales	20
3. Por el refrendo al padrón por personas físicas o morales	15

SECCIÓN IX POR LOS SERVICIOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 41.- Por los servicios de aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Por las licencias de autorización y supervisión en materia de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	
I. División con o sin apertura de calle y/o paso de servidumbre:	
1. Revisión, análisis, estudio y aprobación del proyecto por m ² de la totalidad del predio	0.05
2. Por licencia por cada unidad	22
3. Por aprobación de planos por m ² de la totalidad del predio	0.03
4. Por autorización de apertura de calle por metro cuadrado	0.10
5. Por el trámite de regularización se cobrará los conceptos anteriores mas una tarifa adicional por cada unidad.	12
6. Por la autorización de modificación al proyecto: revisión, análisis, estudio y aprobación	25



2024 - 2030

II. Fusión:	
1. Revisión, análisis, estudio y aprobación del proyecto por cada unidad	0.04
2. Por licencia por cada unidad	20
3. Por aprobación de planos por m ² de superficie de proyecto	0.03
4. Por la autorización de modificación al proyecto: revisión, análisis, estudio y aprobación.	25
III. Fraccionamiento de lotes:	
1. Revisión, análisis, estudio y aprobación del proyecto por m ² de proyecto	0.075
2. Por licencia por cada unidad	10
3. Por aprobación de planos por m ² de superficie de proyecto	0.025
4. Por la apertura de calle, privada o cerrada por cada una	70
5. Por el trámite de regularización se cobrará los conceptos anteriores que apliquen más una tarifa adicional por m ² del proyecto	0.02
6. Por la autorización de modificación al proyecto: revisión, análisis, estudio y aprobación	50
IV. Fraccionamiento de casas:	
1. Revisión, análisis, estudio y aprobación del proyecto por m ² de proyecto	0.1
2. Por licencia por cada unidad	12
3. Por aprobación de planos por m ² de superficie de proyecto	0.035
4. Por la apertura de calle, privada o cerrada por cada una	80
5. Por el trámite de regularización se cobrará los conceptos anteriores que apliquen más una tarifa adicional por m ² del proyecto	0.025
6. Por la autorización de modificación al proyecto: revisión, análisis, estudio y aprobación	50
V. Condominio de lotes:	
1. Revisión, análisis, estudio y aprobación del proyecto por m ² de proyecto	0.12
2. Por licencia por cada unidad	15
3. Por la aprobación de planos por m ² de superficie de proyecto	0.03
4. Por la apertura de calles, privada o cerrada por cada unidad	60
5. Por el trámite de regularización se cobrará los conceptos anteriores que apliquen más una tarifa adicional por m ² del proyecto	0.03
6. Por la autorización de modificación al proyecto: revisión, análisis, estudio y aprobación	50
VI. Condominio de casas:	
1. Revisión, análisis, estudio y aprobación del proyecto por m ² de proyecto	0.15
2. Por licencia por cada unidad	20
3. Por la aprobación de planos por m ² de superficie de proyecto	0.03
4. Por la apertura de calle, privada o cerrada por cada una	60
5. Por el trámite de regularización se cobrarán los conceptos anteriores que apliquen más una tarifa adicional por m ² del proyecto	0.04
6. Por la autorización de modificación al proyecto: revisión, análisis, estudio y aprobación	50
VII. Conjunto urbano:	



2024 - 2030

1. Revisión, análisis, estudio y aprobación del proyecto por m ² de proyecto	0.06
2. Por licencia por cada unidad	10
3. Por la aprobación de planos por m ² de superficie de proyecto	0.05
4. Por la apertura de calle, privada o cerrada por cada una	30
5. Por el trámite de regularización se cobrarán los conceptos anteriores que apliquen más una tarifa adicional por m ² del proyecto	0.04
6. Por la autorización de modificación al proyecto: revisión, análisis, estudio y aprobación	200
VIII. Procedimientos administrativos:	
1. De búsqueda de documento	3
2. Copia certificada de documento oficial expedido de licencia de uso de suelo, fraccionamiento, condominio o conjunto urbano. Por cada uno	4
3. Copia certificada de plano autorizado de fraccionamiento, condominio o conjunto urbano. Por cada uno	6
IX. Pago de derechos por donación, para fraccionamiento, condominio o conjunto urbano, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 149 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.	
1. Pago de derechos por donación, para fraccionamiento, condominio o conjunto urbano, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 149 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.	
Las tarifas establecidas en el presente artículo se aplicarán de acuerdo con la zonificación que marca el reglamento de fraccionamientos.	

SECCIÓN X POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 42.- Son sujetos contribuyentes de estos derechos, las personas físicas o morales que utilicen los servicios a que se refiere la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos; es objeto de este derecho la prestación de servicios catastrales; los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán en el momento en que se soliciten, se liquidarán previo a la prestación del servicio conforme a la siguiente cuota.

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Avalúos catastrales sobre el valor del predio.	
1. De \$1 hasta \$3'500,000.00	4.2
2. De \$3'500,001.00 hasta \$7'000,000.00	8.3
3. Después de \$7'000,001.00 se aumentará 2 UMA por cada \$1'000,000.00 adicional o fracción.	
II. Elaboración de avalúo catastral a solicitud de autoridad federal, estatal o	Sin costo



municipal.	
III. Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor del predio.	5.2
IV. Certificación de plano de manzana.	7.3
V. Copias certificadas del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficies por metro cuadrado:	
1. Hasta 500 m ² :	4.2
2. Mayores de 501m ² hasta 1000 m ² :	7
3. Mayores de 1001m ² hasta 5000 m ²	8.3
4. Mayores de 5001 m ² hasta 10,000 m ² :	12
5. Mayores de 10,001 m ² hasta 15,000 m ² :	16
6. Mayores de 15,001 m ² hasta 30,000 m ² :	28
7. Después de 30,001 m ² se aumentará 2 UMA por cada 5,000 m ² adicionales o fracción.	
VI. Levantamientos topográficos, y apeos o deslindes, de:	
1. De 1 m ² hasta 500 m ² :	7
2. De 501 m ² hasta 1,500 m ² :	12
3. De 1,501 m ² hasta 3,500 m ² :	15
4. De 3,501 m ² hasta 5,000 m ² :	21
5. Después de los 5,001 m ² se aplicarán 6 UMA por cada 5000 m ² adicionales o fracción	
VII. Servicios relacionados con la manifestación de construcción:	
1. Hasta 100 m ²	5.2
2. Mayores de 101 m ² hasta 200 m ²	7.3
3. Mayores de 201 m ² hasta 300 m ²	11
4. Mayores de 301 m ² hasta 400 m ²	14
5. Mayores de 401 m ² hasta 500 m ²	16
6. Después de 501 m ² se aplicará 1 UMA por cada 100 m ² .	
VIII. Otros servicios.	
1. Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	4.2
2. Sellado de escrituras, títulos, resolución judicial o administrativa.	4
3. Derechos de información, copias e inspecciones:	
a. Dictámenes periciales.	74
b. Información catastral, ubicación del predio, clave, propietario, área, valores, etc.	4.2
c. Copia simple de documento.	3
4. Copia certificada de documentos existentes en el expediente.	7
5. Antecedentes catastrales de un predio:	5
6. Copia de las regiones.	7.3
7. Copia del plano del municipio.	14
8. Certificados de documentos distintos a los antes señalados, y valor fiscal de predios.	22



9. Constancias de antigüedad de construcción	7
10. Constancias del estado que guarda predio	7
11. Cualquier otro servicio no especificado:	7
IX. Alta con plano aprobado por la dirección de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de divisiones, fusiones, notificaciones y condominios por cada lote y fracción.	5.2
X. Inspecciones de predio:	
1. Hasta 1000m ²	4.2
2. Después de 1001 m ² se tendrá que realizar levantamiento catastral y se cobrará de conformidad a lo dispuesto por el inciso f) de este artículo.	

SECCIÓN XI POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43.- Son causantes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que, en inmuebles de su propiedad o arrendados, establezcan anuncios comerciales o publicitarios. Serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada principal del mismo siempre y cuando no sea mayor a 2 m ² :	
1. Por pantalla electrónica o mecánica, anual. (por m ²).	50
2. Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual (por m ²)	7
3. Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie anual (refrendo) p1 (0.01 a 2 m ²)	7
4. Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie anual (refrendo) p2 (2.01 a 4 m ²)	15
5. Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie anual (refrendo) p3 (4.01 a 6 m ²)	25
6. Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado (refrendo). P1 (0.01 a 2 m ²)	7
7. Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado (refrendo) p2 (2.01 a 4 m ²)	15
8. Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado (refrendo) p3 (4.01 a 6 m ²)	25



2024 - 2030

9. Por anuncios pintados sobre fachadas o en lugar distinto anual por metro cuadrado (refrendo) p1 (0.01 a 2 m ²)	7
10. Por anuncios pintados sobre fachadas o en lugar distinto anual por metro cuadrado (refrendo) p2 (2.01 a 4 m ²)	15
11. Por anuncios pintados sobre fachadas o en lugar distinto anual por metro cuadrado (refrendo) p3 (4.01 a 6 m ²)	25
12. Por anuncios espectaculares hasta a 14 metros cuadrados de superficie anual (refrendo).	52
13. Por anuncios espectaculares de 14.01 a 30 metros cuadrados de superficie anual (refrendo).	386
14. Por anuncios espectaculares de 30.01 a 50 metros cuadrados de superficie anual (refrendo).	720
15. Por anuncios espectaculares de 50.01 metros cuadrados en adelante de superficie anual (refrendo).	850
16. Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas por el permiso no mas 1000 volantes	9.27
17. Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual o fracción de mes en el primer cuadro, calle y avenidas principales	22
18. Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual o fracción de mes en calles y avenidas visibles al público.	10.29
19. Por anuncios por medio de perifoneo u otros de características similares por evento (1 a 2 días)	3.11
20. Por anuncios por medio de perifoneo u otros de características similares por evento (3 a 4 días)	10.81
21. Por anuncios por medio de perifoneo u otros de características similares por evento (1 semana)	18.58
22. Por evento publicitario en vía pública por día	20

SECCIÓN XII POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, ACTAS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 44.- La expedición de certificados, constancias, actas, legalizaciones y certificaciones genera el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones:	
1. Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga la constancia.	3



2024 - 2030

2. Constancia de estado de cuenta del contribuyente por cada impuesto, derecho o contribución que contenga la constancia	3
3. Copia certificada de documentos que no excedan de 35 cm de ancho por plana.	3
4. Copia certificada que excedan del tamaño indicado de 35 cm de ancho por plana.	3.5
5. Cualquier otra constancia o certificación que se expida distinta de las expresadas.	2
II. De la secretaría municipal:	
1. Expedición de constancias de residencias.	2
2. Expedición de constancias de dependencia económica.	2
3. Expedición de constancias de identidad.	2
4. Expedición de constancias de negocio.	2
5. Expedición de constancias de origen.	2
6. Expedición de constancia de supervivencia.	2
7. Expedición de constancia de no adeudo.	2
8. Cualquier otra constancia no especificada.	2
9. Certificaciones por hoja.	0.2253
10. Certificaciones por legajo (hasta 50 fojas).	6
11. Certificaciones por legajo (hasta 100 fojas).	9
12. Certificaciones por legajo (de 101 fojas en adelante).	12
III. De juzgado de paz:	
1. Constancias de ingresos casa hogar.	5
2. Constancias a ministros de las distintas asociaciones religiosas.	3
3. Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades cooperativas.	4
4. Búsqueda de archivo de acta de libro de juzgado de paz municipal.	1.5
5. Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas.	3

SECCIÓN XIII POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45.- Son contribuyentes de este derecho las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, que se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Expedición de actas:	
1. Ordinarias del municipio de Cuautla	1
2. Actas intermunicipales (otros municipios).	1.5
3. Actas interestatales (otros estados)	2
4. Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo	Sin costo



2024 - 2030

con el Decreto 960 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 514, de fecha 13 de noviembre de 2013.	
5. Acta en formato electrónico.	1
6. Reposición de formatos por causas imputables al usuario.	1
7. Dar de alta acta al sistema SIDEA	1
II. Registros diversos	
1. Registro de nacimiento y expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento dentro de la oficina del registro civil (art. 4 párrafo 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos)	Sin costo
2. Registro de reconocimiento de hijos	4.7
3. Registro de niños a domicilio para el caso de personas en condiciones de salud crítica.	Sin costo
4. Registro de nacimiento a domicilio.	14
5. Registro de nacimiento de niños finados (hasta un mes de edad)	Sin costo
6. Registro de nacimiento extemporáneo y expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento extemporáneo dentro de la oficina del registro civil (art. 4 párrafo 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos)	Sin costo
7. Registro de adopción	6.7
III. Matrimonios:	
1. En la oficina del registro civil	13
2. Matrimonio urgente en oficina	26
3. En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles	18
4. En domicilios particulares	33
5. Extraordinaria a domicilio	43.8
6. En domicilios particulares en día sábado, domingo o días festivos	42
7. Matrimonio de mexicanos o mexicanas con extranjeros.	28
8. Cambio de régimen conyugal	14
IV. Registro de divorcios	13
V. Divorcio administrativo	57
VI. Constancia de soltería	4
VII. Constancia de inexistencia, nacimiento, matrimonio y defunción	3.5
VIII. Constancia de inexistencia de capitulaciones	4.4
IX. Constancia de inexistencia del libro	2.3
X. Anotaciones marginales:	
1. Anotaciones marginales por orden administrativa de la dirección de registro civil estatal.	Sin costo
2. Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	14
3. Anotación marginal por cambio de género o identidad por resolución administrativa	4
4. Anotación marginal por cancelación de acta por resolución administrativa	13
5. Anotación marginal de divorcio administrativa foránea	14
XI. Inserción de acta extranjera para doble nacionalidad	13



2024 - 2030

XII. Inserción de acta cuando no se encuentra la hoja en el libro de registro	6
XIII. Expedición de certificados de inexistencia de registro	4
XIV. Expedición de certificado de extemporaneidad	6
XV. Cotejo de actas	3
XVI. Cotejo y trámite de actas de nacimiento, matrimonio y defunción de cualquier estado de la república	7
XVII. Certificaciones de actas	3.5
XVIII. Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores	3.5
XIX. Corrección de actas	7
XX. Búsquedas:	
1. De registro de nacimientos	Sin costo
2. De registro de matrimonios	Sin costo
3. De registro de defunciones	Sin costo
4. De documentos del apéndice	Sin costo
5. Cualquier otra clase de documentos distintos de los anteriores	1.5
6. Copia fiel del libro	2
7. Búsqueda de apéndice	3.5
XXI. Permiso por traslado de cadáver:	
1. Fuera del estado	8.5
2. Dentro del estado	6.5
3. Fuerza del país	16
4. Derechos por internación de un cadáver al municipio.	8
XXII. Inhumaciones de cadáver y / o extremidades:	
1. Panteones dentro del municipio (poblados y colonias)	6
2. Panteón municipal	7
3. Panteón jardines del recuerdo	11.5
4. Panteón jardines de Cuautla	11
5. Panteón parque ecológico funerario "árbol de la vida"	11.5
6. Otros	13
XXIII. Reinhumaciones	15
XXIV. Exhumación	20
XXV. Autorización para cremaciones	16
XXVI. Depósito de cenizas	
1. En panteones particulares	10
2. En iglesias, conventos, capillas, criptas y similares.	6
XXVII. Servicio de cremación de cadáveres o extremidades en crematorios distintos a los anteriores.	16
XXVIII. Envío de actas certificadas a otros estados de la república	6
XXIX. Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, de Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos	12
XXX. Viáticos para el oficial del registro civil:	
1. Por servicio de matrimonio a domicilio	6.5



2. Por servicio fuera de las oficinas del registro civil distinta a matrimonio

5

SECCIÓN XIV

POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 46.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales que requieran de licencia o permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, deberán cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables, así como los derechos que se causen por la autorización municipal, los cuales pueden ser con motivo de apertura, refrendo o revalidación, la modificación, regularización y ampliación de horarios de las licencias de funcionamiento respectivas. Los derechos que genera el pago por concepto de autorización o refrendo en sus modalidades de apertura, revalidación, modificación, regularización y extensión de horario de licencias de funcionamiento, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y la supervisión e inspección previa y la vigilancia anual a cargo del personal de la dirección de industria y comercio, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades. Para la apertura de establecimientos, se autorizarán licencias de funcionamiento, cuyo pago cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización. La renovación para los años subsecuentes deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables. En caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto con la presente ley. En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestarlo por escrito ante la tesorería municipal y la dirección competente a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año que transcurra.

La autorización de licencias de funcionamiento causará las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Licencias de funcionamiento	
Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el	



2024 - 2030

funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general:	
I. Por la licencia de apertura	
1. Fábrica de licores y rompope	750
2. Fábrica de vinos	1200
3. Distribución de vinos	310
4. Clubes y casinos	950
5. Salón de fiestas techado	380
6. Jardines de eventos	380
7. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	120
8. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	150
9. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente en los alimentos	195
10. Fonda con venta de cerveza con los alimentos	195
11. Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	195
12. Taquería con venta de cerveza con los alimentos	195
13. Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	195
14. Cafetería con venta de cerveza con los alimentos	195
15. Los numerales 9-14 con venta de vinos y licores	225
16. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	245
17. Restaurante bar con música viva y pista de baile	450
18. Restaurante bar	400
19. Discotecas	550
20. Discotecas y espectáculos	600
21. Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores	300
22. Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	400
23. Cantinas	600
24. Pulquerías	195
25. Billares con venta de cerveza	250
26. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	300
27. Depósito de cerveza con venta en botella cerrada para llevar	190
28. Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar	450
29. Hoteles y moteles con venta de cerveza, vinos y licores	500
30. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos con venta de bebidas alcohólicas	600
31. Forma y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 1	90
32. Forma y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 2	350
33. Forma y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 3	700
II. Por el refrendo anual, el trámite se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos	
1. Fábrica de licores y rompope	100



2. Fábrica de vinos	100
3. Distribución de vinos	30
4. Clubes y casinos	200
5. Salón de fiestas techado	30
6. Jardines de eventos	30
7. Abarrotes de cerveza	12
8. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	14
9. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente en los alimentos	25
10. Fonda con venta de cerveza con los alimentos	25
11. Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	25
12. Taquería con venta de cerveza con los alimentos	25
13. Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	25
14. Cafetería con venta de cerveza con los alimentos	25
15. Los numerales 9-14 con venta de vinos y licores	35
16. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	40
17. Restaurante bar con música viva y pista de baile	55
18. Restaurante bar	50
19. Discotecas	65
20. Discotecas y espectáculos	70
21. Minisúper-ultramarcados con venta de cerveza, vinos y licores	25
22. Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	65
23. Cantinas	50
24. Pulquerías	25
25. Billares con venta de cerveza	30
26. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	35
27. Depósito de cerveza	25
28. Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar	50
29. Hoteles y moteles con venta de cerveza, vinos y licores	45
30. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos con	170
31. Forma y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 1	20
32. Forma y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 2	75
33. Forma y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 3	150
III. Por la autorización (evento por día) por barra	
1. Evento por 1 día por barra	15
2. Evento por 3 días por barra	40
3. Evento por 5 días en adelante por barra	65
IV. Por el cambio de domicilio, ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido	
1. Forma de formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 1	20
2. Forma de formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 2	135
3. Forma de formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 3	250



V. Extensión de horario en establecimientos comerciales, fuera de horario establecido en el bando de policía y gobierno	
1. Por evento 1 horas.	5
2. Por evento 2 horas.	10
3. Por evento 2.5 horas	15
4. Mensual 1 horas diarias	5
5. Mensual 2 horas diarias	15
6. Mensual 3 horas diarias	25
7. Mensual 5 horas diarias	50
8. Mensual 24 horas diarias	100
VI. Extensión de horario en bares, cantinas, discoteca y demás, fuera del horario establecido en el bando de policía y gobierno	
1. Mensual 1 horas diaria	7
2. Mensual 2 horas diaria	12
3. Mensual 3 horas diaria	75
4. Mensual 5 horas diaria	150
VII. Por búsqueda en archivos de industria y comercio	5

SECCIÓN XV POR EL CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen trámites administrativos de la policía vial municipal, que se causarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Por servicio de grúa	
1. Traslado con operador de la subdirección de tránsito al depósito vehicular por los primeros 10 kilómetros recorridos	9
2. Por los 10 kilómetros subsecuentes	3
3. Presentación de grúas sin prestar servicio	5
4. En los servicios que requieren maniobra, esta tendrá un costo de	15
II. Por servicio de corralón municipal, excepto a quien haya sido víctima de un hecho delictivo y esté acreditada su inocencia en los hechos señalados por el ministerio público.	
1. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta.	0.5
2. Por la estancia de automóviles y vehículos de dos ejes sencillos no mayores a 3,000 kilos con capacidad de carga por día	2
3. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3,500 kilos con capacidad de carga peso por día	3
4. Vehículos con caja de tráiler o remolques, por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en el numeral 1 y 2 por día	4



2024 - 2030

5. Por inventario vehicular	3
III. Otros servicios	
1. Por expedición de constancia de no infracción	2
2. Por expedición de y/o constancias médicas en la secretaría municipal de seguridad y protección ciudadana	5

SECCIÓN XVI POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 48.- Los derechos proporcionados para la seguridad ciudadana, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. De los jueces cívicos	
1. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento.	10
2. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares que acrediten interés jurídico, sobre los asuntos que conoció el juzgado cívico.	12
3. Cualquiera otra constancia o certificación que se expida distinta de las expresadas.	15
4. Por expedición de y/o certificado médico en la secretaría municipal de seguridad y protección ciudadana.	5

SECCIÓN XVII POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 49.- Son causantes de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la autoridad municipal de control canino y fomento sanitario, se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Por los servicios prestados por la autoridad de control canino en pequeñas especies domésticas:	
1. Por manejo y traslado.	2
2. Por sacrificio.	4
3. Por cría, reproducción o exhibición con fines comerciales.	5



II. Por control y fomento sanitario tarjeta de control sanitario:	
1. Revisión sanitaria semanal para sexoservidoras.	2
2. Reposición de tarjeta de control sanitario.	1.5
III. Expedición de credencial sanitaria:	
1. A manejadores de alimentos, negocios fijos, ambulantes y semifijos por primera vez	1.5
2. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición.	1
IV. Fumigaciones y sanitizaciones a particulares	2

SECCIÓN XVIII POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 50.- Los derechos proporcionados por protección civil municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Visita de inspección y visto bueno al predio (antes de construcción):	
1. De 0 a 100 m ²	10
2. Mayores de 101 hasta 500 m ²	20
3. De 501 a 3000 m ²	30
II. Evaluación de programa específico (antes de construcción).	10
III. Visita de inspección y visto bueno de inmuebles en operación o funcionamiento (anual) y visita de inspección y visto bueno de protección civil (proyectos nuevos previo al inicio de operaciones)	
1. Tienda de autoservicio.	100
2. Plaza comercial.	
A) De 1 a 1000 m ² de superficie.	100
B) De 1001 a 3000 m ² de superficie.	130
C) De 3001 m ² de superficie en adelante.	160
3. Tienda de abarrotes/misclánea (sin venta de bebidas alcohólicas).	
A) De 1 a 25 m ² de superficie	5
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	10
C) Más de 100 m ² de superficie.	18
4. Tienda de abarrotes/misclánea (con venta de bebidas alcohólicas).	
A) De 1 a 25 m ² de superficie	7
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	13
C) Más de 100 m ² de superficie.	23
5. Tiendas abarroteras.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	20
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	30
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	40



D) Más de 500 m ² de superficie.	50
6. Farmacia y tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar, venta de sorteo raspadito, venta de telefonía, tiempo aire, juguetes y envíos de dinero.	65
7. Farmacia con consultorio.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie.	12
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie.	15
C) Mayores de 100 m ² de superficie.	25
8. Farmacia sin consultorio.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie.	15
C) Mayores de 100 m ² de superficie.	20
9. Tiendas de conveniencia y/o minisúper.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie.	45
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie.	50
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	55
D) Más de 300 m ² de superficie.	65
10. Consultorio médico/consultorio dental.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	20
11. Panadería y/o pastelería.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 50 a 100 m ² de superficie.	16
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	20
D) Más de 300 m ² de superficie.	35
12. Hotel y/o motel.	
A) De 1 a 99 m ² de superficie.	18
B) De 100 a 299 m ² de superficie.	25
C) De 300 a 499 m ² de superficie.	30
D) Más de 500 m ² de superficie.	40
13. Cantinas.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	15
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	25
C) Más de 100 m ² de superficie.	30
14. Restaurante.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	20
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	25
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	35
D) Más de 500 m ² de superficie.	45
15. Isla de snack/ islas varias/bazar.	7
16. Snack bar.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	12



2024 - 2030

B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	18
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	25
D) Más de 500 m ² de superficie.	30
17. Bar.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	15
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	25
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	35
D) Más de 500 m ² de superficie.	40
18. Botanera.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	12
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	18
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	25
D) Más de 500 m ² de superficie.	30
19. Venta de fertilizantes / agroquímicos / productos agrícolas.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	12
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	18
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	25
D) Más de 500 m ² de superficie.	30
20. Pizzerías.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie.	20
C) Más de 100 m ² de superficie.	30
21. Fondas/antojerías/ cocinas económicas.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie.	7
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	18
D) Más de 300 m ² de superficie.	22
22. Terminal de autobuses/central camionera.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	30
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	35
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	45
D) Más de 500 m ² de superficie.	50
23. banco.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	60
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	70
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	80
D) Más de 500 m ² de superficie.	110
24. Financiera/servicios financieros/servicios financieros no bancarios.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	15
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	25
C) Mayores de 100 a 300 m ² de superficie	40
D) Más de 300 m ² de superficie	50
25. Casas de empeño.	



2024 - 2030

A) De 1 a 50 m ² de superficie	15
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	25
C) Mayores de 100 a 300 m ² de superficie	40
D) Más de 300 m ² de superficie	50
26. Ferretería/plomería/tlapalería.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	20
C) Mayores de 100 a 300 m ² de superficie	30
D) Más de 300 m ² de superficie	40
27. Refaccionarias.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	20
C) Mayores de 100 a 300 m ² de superficie	30
D) Más de 300 m ² de superficie	40
28. Tienda de artesanías/galería.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	5
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	10
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	15
D) Más de 500 m ² de superficie.	20
29. Jugueterías.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	3
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	10
C) Mayores de 100 a 300 m ² de superficie	15
D) Más de 300 m ² de superficie	20
30. Veterinaria/estética canina.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	8
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	12
C) Mayores de 100 a 300 m ² de superficie	18
D) Más de 300 m ² de superficie	25
31. Boutique/venta de ropa/zapatería.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	3
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	10
C) Mayores de 100 a 300 m ² de superficie	15
D) Más de 300 m ² de superficie	20
32. Taller de joyería y/o joyerías.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	8
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	12
C) Mayores de 100 a 300 m ² de superficie	18
D) Más de 300 m ² de superficie	25
33. Clínica particular/centro médico.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	15
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	25
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	30



2024 - 2030

D) Más de 500 m ² de superficie.	50
34. Salón de eventos.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	15
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	20
D) Más de 500 m ² de superficie.	25
35. Nevería/paletería.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	7
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	10
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
36. Laboratorios clínicos.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	15
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	25
D) Más de 500 m ² de superficie.	35
37. Casino.	60
38. Agencias automotrices/venta de vehículos nuevos y/o usados.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	55
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	65
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	85
D) Más de 500 m ² de superficie.	100
39. Agencias de motocicletas/venta de motocicletas nuevas y/o usadas.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	25
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	35
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	45
D) Más de 300 m ² de superficie	60
40. Taller mecánico.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	5
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	12
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	18
D) Más de 300 m ² de superficie	25
41. Venta de pinturas/ venta de solventes/venta de pinturas, solventes, barnices y artículos de tlapalería y ferretería.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	20
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	30
D) Más de 300 m ² de superficie	40
42. Autolavado.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	8
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	12
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	18
D) Más de 300 m ² de superficie	25
43. Gimnasio/centro de acondicionamiento físico.	



2024 - 2030

A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	20
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	30
D) Más de 300 m ² de superficie	40
44. Jarcería.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	18
45. Taquería.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	15
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	20
D) Más de 300 m ² de superficie	25
46. Bisutería.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	15
C) Más de 100 m ² de superficie.	20
47. Venta de maquinaria agrícola.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	18
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	25
C) Mayores de 300 a 500 m ² de superficie.	35
D) Más de 500 m ² de superficie.	45
48. Tienda de autoservicio con venta moderada de vinos y licores	
A) De 1 a 25 m ² de superficie	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	18
49. Cine/sala de cine/cinema.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	60
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	80
C) Mayores de 300 a 500 m ² de superficie.	100
D) Más de 500 m ² de superficie.	120
50. Estacionamiento.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	12
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	25
C) Mayores de 300 a 500 m ² de superficie.	50
D) Más de 500 m ² de superficie.	85
51. Venta de accesorios y artículos automotrices.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	12
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	20
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	35
D) Más de 300 m ² de superficie	50
52. Venta de accesorios y telefonía.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	18



B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	25
C) Más de 100 m ² de superficie.	30
53. Servicios de telecomunicaciones.	12
54. Servicios educativos.	
A) Guardería, preescolar, lactantes.	15
B) Primaria	15
C) Servicios educativos	10
55. Rastro.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	15
B) Mayores de 25 a 100 m ² de superficie.	25
C) Más de 100 m ² de superficie.	40
56. Desperdicios industriales.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 25 a 100 m ² de superficie.	15
C) Más de 100 m ² de superficie.	20
57. Centro de fotocopiado.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	5
B) Mayores de 25 a 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
58. Carpintería.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 a 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
59. Venta de materiales para construcción.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 a 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
60. Azulejerías.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	15
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	20
C) Mayores de 300 a 500 m ² de superficie.	30
D) Más de 500 m ² de superficie.	40
61. Compraventa y/o fabricación de bicicletas.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	20
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	30
D) Más de 300 m ² de superficie	40
62. Compraventa y/o fabricación de mangueras.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	20
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	30
D) Más de 300 m ² de superficie	40
63. Mueblerías.	



2024 - 2030

A) De 1 a 25 m ² de superficie.	12
B) Mayores de 25 a 100 m ² de superficie.	18
C) Más de 100 m ² de superficie.	25
64. Venta de calzado/ venta de artículos deportivos.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	12
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	18
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	25
D) Más de 300 m ² de superficie	30
65. Marisquerías.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	12
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	18
C) Mayores de 300 a 500 m ² de superficie.	25
D) Más de 500 m ² de superficie.	30
66. Venta de aparatos electrónicos.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	12
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	18
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	25
D) Más de 300 m ² de superficie	35
67. Salón de belleza/peluquería/estética/spa.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	5
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	10
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	15
D) Más de 300 m ² de superficie	20
68. Clínica de belleza.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	8
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	12
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	18
D) Más de 300 m ² de superficie	25
69. Tortillería y/o molino.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	15
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	25
D) Más de 300 m ² de superficie	30
70. Taller de hojalatería y pintura.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	8
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	12
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	18
D) Más de 300 m ² de superficie	25
71. Dulcería.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	18
72. Fábrica de alimento.	



2024 - 2030

A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	20
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	30
D) Más de 300 m ² de superficie	40
73. Depósito de bebidas.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	20
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	30
D) Más de 300 m ² de superficie	40
74. Venta de suplementos alimenticios.	
A) De 25 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	15
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	20
D) Más de 300 m ² de superficie	25
75. Aseguradora/venta de seguros.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	20
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	30
D) Más de 300 m ² de superficie	40
76. Tiendas departamentales.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	30
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	50
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	80
D) Más de 500 m ² de superficie.	100
77. Venta de telas/ venta de blancos, muebles, artículos para el hogar, fragancia y cremas.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	20
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	25
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	30
D) Más de 300 m ² de superficie	35
78. Óptica/compra y venta de armazones.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	12
B) Más de 100 m ² de superficie.	16
79. Venta de aluminio y cristal.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	15
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	20
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	25
D) Más de 300 m ² de superficie	30
80. Fábrica de hielo.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	25
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	30
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	40
D) Más de 500 m ² de superficie.	60



2024 - 2030

81. Empacadora de alimentos/venta de carne empaquetada.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	20
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	30
D) Más de 500 m ² de superficie.	40
82. Cafetería/ restaurante sin bar con servicio de meseros.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	15
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	20
D) Más de 500 m ² de superficie.	30
83. Ingenio azucarero.	40
84. Purificador de agua/venta de agua purificadora.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	15
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	20
D) Más de 300 m ² de superficie	25
85. Agencia de viajes.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	12
B) Más de 100 m ² de superficie.	18
86. Venta de empaques ecológicos.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	15
C) Más de 100 m ² de superficie.	25
87. Panteón / sala de velación / crematorios / funeraria / servicios funerarios.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	12
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	20
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	30
D) Más de 500 m ² de superficie.	40
88. Ultrasonografía diagnóstica integral.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	15
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	20
D) Más de 300 m ² de superficie	30
89. Venta de productos y alimentos para mascotas.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	8
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	12
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	18
D) Más de 300 m ² de superficie	25
90. Billar.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	15
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	20
D) Más de 300 m ² de superficie	30

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

91. Centro de verificación vehicular.	70
92. Llanteras/compra y venta de llantas.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	12
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	18
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	25
D) Más de 500 m ² de superficie.	30
93. Alineación y balanceo.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	15
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	20
D) Más de 300 m ² de superficie	25
94. Cristalerías.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	15
C) Más de 100 m ² de superficie.	20
95. Venta de productos para albercas.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	15
C) Más de 100 m ² de superficie.	20
96. Venta de aparatos y zapatos ortopédicos.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	15
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	20
D) Más de 300 m ² de superficie	25
97. Mensajería y paquetería.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	15
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	20
D) Más de 300 m ² de superficie	25
98. Tiendas de regalos.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
99. Tintorerías y/o lavanderías.	
A) 3de 1 a 25 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	15
C) Más de 100 m ² de superficie.	20
100. Empresas refresqueras.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	50
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	60
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	80
D) Más de 500 m ² de superficie.	100
101. Venta y reparación de radiadores.	

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
102. Venta de productos naturistas.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
103. Pescaderías.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	20
C) Más de 100 m ² de superficie.	30
104. Venta de equipos médicos.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie	20
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	30
C) Más de 300 m ² de superficie	40
105. Papelerías.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	8
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	15
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	20
D) Más de 300 m ² de superficie	30
106. Comercializadora de productos embutidos.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	15
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	25
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	30
D) Más de 300 m ² de superficie	40
107. Perfumerías.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 25 a 100 m ² de superficie.	15
C) Más de 100 m ² de superficie.	20
108. Venta de productos eróticos.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 a 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	18
109. Venta de equipo táctico.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 a 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	18
110. Venta de equipo y productos de seguridad industrial.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 a 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	18
111. Centros de atención a clientes.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	25



2024 - 2030

B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	35
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	45
D) Más de 300 m ² de superficie	60
112. Oficinas administrativas/centros de atención a clientes.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	15
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	30
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	45
D) Más de 300 m ² de superficie	60
113. Oficinas de traslado de valores.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	15
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	30
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	45
D) Más de 300 m ² de superficie	60
114. Compra venta de divisas/centro cambiario.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	15
C) Más de 100 m ² de superficie.	25
115. Transmisores y dispersores de dinero.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	15
C) Más de 100 m ² de superficie.	25
116. Venta de artículos para el hogar.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
117. Distribuidoras farmacéuticas.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	12
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	18
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	25
D) Más de 300 m ² de superficie	30
118. Venta de ropa de lencería.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
119. Venta de semillas y abarrotes.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
120. Vinatería.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	12
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	18
C) Más de 100 m ² de superficie.	25
121. Cerrajerías.	



2024 - 2030

A) De 1 a 25 m ² de superficie.	5
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	8
C) Más de 100 m ² de superficie.	12
122. Venta de materias primas.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
123. Venta de mallas y plásticos para viveros, invernaderos y jardín.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
124. Venta de frutas/legumbres.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
125. Centro religioso.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	8
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	12
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	15
D) Más de 300 m ² de superficie	18
126. Carnicería.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
127. Distribuidora de cárnicos.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	15
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	20
D) Más de 300 m ² de superficie	25
128. Forrajería.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
129. Venta de gases industriales, medicinales y grado alimenticio.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	18
130. Compra venta, distribución, importación y exportación de plátanos.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
131. Local comercial.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	8



2024 - 2030

B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	12
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	15
D) Más de 300 m ² de superficie	20
132. Venta de semillas y chiles secos.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
133. Venta de cosméticos y accesorios.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	18
134. Rosticería.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	18
135. Pollería.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	5
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	8
C) Más de 100 m ² de superficie.	12
136. Venta de productos de limpieza a granel.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
137. Vulcanizadora.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	5
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	8
C) Más de 100 m ² de superficie.	12
138. Maderería.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	15
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	20
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	30
D) Más de 500 m ² de superficie.	45
139. Barbería.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	10
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
140. Venta de acumuladores.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	10
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
141. Rectificadoras de motores.	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	10
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	15

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	25
D) Más de 300 m ² de superficie	35
142. Taller de embobinados.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
143. Venta de mofles y catalizadores.	
A) De 1 a 25 m ² de superficie.	8
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	12
C) Más de 100 m ² de superficie.	15
144. Venta de muebles y artículos para oficina/ tienda departamental en el ramo de papelería, artículos y muebles para oficina, electrónica, software, alquiler de equipo de cómputo, servicio de copiado y mensajería.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	20
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	35
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	45
D) Más de 500 m ² de superficie.	60
145. Venta de artículos y accesorios para baños.	
A) De 1 a 100 m ² de superficie.	10
B) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie.	15
C) Mayores de 300 hasta 500 m ² de superficie.	25
D) Más de 500 m ² de superficie.	35
146. Fábrica de rafia y cuerda	
A) De 1 a 25 m ² de superficie	10
B) Mayores de 25 hasta 100 m ² de superficie.	20
C) Más de 100 m ² de superficie.	30
147. Otros giros no contemplados en las fracciones anteriores	
A) De 1 a 50 m ² de superficie	5
B) Mayores de 50 hasta 100 m ² de superficie	8
C) Mayores de 100 hasta 300 m ² de superficie	16
D) Más de 300 m ² de superficie	30
IV. Aprobación de programa interno de protección civil	3
V. Aprobación de la actualización de programa interno (1 año o cambios)	3
VI. Certificación de libro bitácora de simulacros	3
VII. Evaluación de simulacros	Sin costo
VIII. Registro de grupos voluntarios	Sin costo
IX. Actualización de datos de grupos voluntarios	Sin costo
X. Registro de brigadas comunitarias	Sin costo
XI. Actualización de datos de brigadas comunitarias	Sin costo
XII. Visita de inspección y visto bueno de medidas de seguridad en eventos públicos con concentración masiva	40
XIII. Expedición de copia certificada de aprobaciones o vistos buenos en materia de protección civil	2



SECCIÓN XIX POR LA RECUPERACIÓN DE MATERIALES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 51.- Atendiendo el principio de gratuidad del acceso a la información pública, los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Por la reproducción de copias simples, por cada una	0.01
II. Por la reproducción de información en medios informáticos por unidad:	
1. Disco compacto (C.D.)	0.19
2. Disco versátil digital (D.V.D.)	0.25
III. Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública.	Sin costo

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las cuotas autorizadas en la presente ley.

SECCIÓN XX POR LA GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO.

ARTÍCULO 52.- Por la recuperación de gastos derivados de la gestión para la obtención del pasaporte mexicano, a través de la oficina municipal de enlace Cuautla, bajo la supervisión de la oficina de pasaportes Morelos, se establece la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Gestión	
1. Por el trámite de pasaporte mexicano	2.89

TITULO VI DE LOS PRODUCTOS



2024 - 2030

CAPÍTULO I POR LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA

ARTÍCULO 53.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio de Cuautla, en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

ARTÍCULO 54.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezca y de acuerdo con lo señalado en el Título Quinto de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 55.- Los productos causados por el arrendamiento de los locales comerciales y bienes inmuebles propiedad del municipio, se aplicará una cuota de recuperación, con base al contrato que celebre el municipio de Cuautla y el particular.

1. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se cobrará conforme a los siguientes:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. Por arrendamiento de la unidad deportiva por eventos deportivos, sociales y religiosos:	
1. Auditorio de la unidad deportiva "José Ma. Morelos y Pavón"	40
2. La cancha de futbol "isidro gil tapia" de la unidad deportiva "José María Morelos y Pavón"	75
3. La cancha de futbol rápido, basquetbol y vóleibol techadas dentro de la unidad deportiva "José Ma. Morelos y Pavón"	10
4. El uso de la unidad deportiva solo para cursos de verano en actividades deportivas	10
5. El uso de la unidad deportiva solo para promotorías deportivas, causarán una cuota de recuperación por curso hasta por dos horas	2
6. El uso de la unidad deportiva solo por concepto de cursos de verano en actividades culturales y artísticas	15
II. Por el arrendamiento mensual de locales dentro de la unidad deportiva se causarán por los siguiente:	
1. Local tipo a: superficie de 3x2 metros dentro de la estructura del auditorio	8



2024 - 2030

2. Local tipo b: caja con módulo de ventas con estructura de lámina	9
3. Local tipo c: superficie de 5x4 metros dentro de las gradas de la cancha anexa	10
4. Local tipo d: superficie de 10x7 metros estructura independiente	20
III. El uso de las instalaciones de la unidad deportiva por el balneario "agua linda" se aplicará una cuota de recuperación	
1. Niños	0.20
2. Adulto	0.40
IV. Uso de los sanitarios dentro de la unidad deportiva	0.05
V. Renta de canchas por actividad	
1. Cancha de pasto del estadio Isidro Gil Tapia	2.4
2. Canchas de usos múltiples	2
3. Cancha de pasto sintético	2.4
VI. Renta de espacios publicitarios dentro de la unidad deportiva	2

2. Por el uso de las instalaciones de la antigua estación del ferrocarril propiedad del municipio y vía pública se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. El uso de las instalaciones de la antigua estación del ferrocarril propiedad del municipio, se aplicará una cuota de recuperación:	
1. Entrada general	0.24
2. Entrada por promoción	0.10
II. El uso de las instalaciones de la antigua estación del ferrocarril propiedad del municipio para sesiones fotográficas se aplicará una cuota de recuperación:	
1. Zona central	2.5
2. Zona lateral	2
III. El uso de las instalaciones de la antigua estación del ferrocarril propiedad del municipio para filmaciones:	
1. Filmaciones de cortometraje (no excedan de los 30 minutos)	150
2. Filmaciones de mediometraje (5 a 60 minutos)	200
3. Filmaciones de largometraje (excedan de los 60 minutos)	450
4. Sesión fotográfica	4
IV. El uso de las instalaciones de la antigua estación del ferrocarril destinadas solo por concepto de talleres, actividades culturales, artísticas y comerciales:	
1. Las instalaciones destinadas para la cultura dentro de la antigua estación del ferrocarril propiedad del municipio por concepto de talleres, actividades culturales, artísticas y comerciales, causarán una cuota de recuperación por evento.	7
V. Renta del salón Altamirano por promoción	
1. Hasta 2 horas por clase al día (en días hábiles)	1
2. Hasta 2 horas por clase al día (en día inhábil)	3



VI.Renta del salón Altamirano por conferencia o exposición	
1. Hasta 2 horas (en días hábiles)	4
2. Hasta 2 horas (en día inhábil)	7
3. Por día en horario de 8:00 am a 6:00 pm	10
VII.Renta del salón 1 por promotoría	
1. Hasta 2 horas por clase al día (en días hábiles)	1
2. Hasta 2 horas por clase al día (en día inhábil)	2
VIII.Renta del salón 1 por conferencia o exposición	
1. Hasta 2 horas (en días hábiles)	3
2. Hasta 2 horas (en día inhábil)	5
IX.Renta del salón 2 por promotoría	
1. Hasta 2 horas por clase al día (en días hábiles)	1
2. Hasta 2 horas por clase al día (en día inhábil)	2
X.Renta del salón 1 por conferencia o exposición	
1. Hasta 2 horas (en días hábiles)	3
2. Hasta 2 horas (en día inhábil)	4

3. Por el arrendamiento del Teatro “Narciso Mendoza”

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Por el arrendamiento del teatro “Narciso Mendoza” se aplicará una cuota de recuperación por:	
1. Arrendamiento del teatro “Narciso Mendoza” por evento, entiéndase por evento entrada de público en un horario señalado.	105
2. Arrendamiento del teatro “Narciso Mendoza” por 2 (dos) presentaciones el mismo día en horario consecutivo.	150
3. Arrendamiento del teatro para clausuras de escuelas privadas.	55
4. Arrendamiento del para clausuras de escuelas de bajos recursos o zonas marginadas.	20
5. Arrendamiento del teatro “Narciso Mendoza” por día.	200
6. Arrendamiento para filmaciones por día de grabación de 08:00 a 20:00 horas.	210
II. Por retiro de publicidad	15
III. Renta de espacios dentro del teatro Narciso Mendoza por promotoría en días hábiles	
1. Hasta 2 horas por clase al día, en lobby	1
2. Hasta 2 horas por clase al día, en salón galeana	1
3. Hasta 2 horas por clase al día, en escenario	1
IV. Renta de espacios dentro del teatro Narciso Mendoza por promotoría en días sábado o domingo	
1. Hasta 2 horas por clase al día, lobby	3
2. Hasta 2 horas por clase al día, en salón galeana	3



2024 - 2030

3. Hasta 2 horas por clase al día, en escenario	3
V. Renta de espacios dentro del teatro Narciso Mendoza por conferencia o exposición en días hábiles	
1. Hasta 2 horas, en lobby	5
2. Hasta 2 horas, en salón galeana	5
3. Hasta 2 horas, en escenario	10
VI. Renta de espacios dentro del teatro Narciso Mendoza por conferencia o exposición en días sábado o domingo	
1. Hasta 2 horas, en lobby	10
2. Hasta 2 horas, en salón galeana	10
3. Hasta 2 horas, en escenario	20
VII. Arrendamiento de luces especiales, sonido y/o tramoya por evento	
1. Renta de luces	20
2. Renta de sonido	20
3. Renta de tramoya	20
4. Renta de luces, sonido y tramoya	60
VIII. Uso de vía pública para filmaciones por día	
1. En el zócalo de la ciudad	100
2. En las calles del primer cuadro	80
3. En los parques de la ciudad	50
4. Parque alameda	80

Las personas físicas o morales que se inscriban al padrón de proveedores del municipio, la cuota se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Los productos obtenidos por la inscripción al padrón de proveedores del municipio se cobrarán conforme a lo siguiente:	
1. Por la inscripción	20
2. Por refrendo	18

4. Por el servicio de agua no potable en pipas, se causará y pagará:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Por la administración del servicio público de agua por medio de pipa por viaje:	
1. Por el traslado de agua no potable que incluye: mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución de 1 a 10 kilómetros.	5
2. Por el traslado de agua no potable que incluye: mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución cuando excede los 10 kilómetros.	10



5. Por el arrendamiento de los locales propiedad del ayuntamiento en kioscos o lugares públicos se cobrará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Por el arrendamiento mensual de locales en kioscos o lugares públicos propiedad del municipio.	10

TITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I POR LAS MULTAS Y RECARGOS

ARTÍCULO 56.- Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el municipio de Cuautla, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales: los recargos, las multas, los reingresos, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Artículo 22 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 57.- Para la aplicación de multas, la autoridad administrativa municipal deberá individualizarlas, atendiendo a la gravedad de la falta cometida; a la capacidad y condición socioeconómica del sujeto infractor; a la reincidencia; y a las demás características del asunto en particular.

El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será hasta el 55% al 75 % del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquél en que se hizo exigible la contribución de que se trate, se reducirá hasta en un 50% el monto de la multa, de conformidad con lo establece el Artículo 238 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

SECCIÓN I MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 58.- El municipio percibirá en general las multas por concepto de



2024 - 2030

infracciones que en este ordenamiento se establecen en materia de tránsito conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
1. Por no ceder el paso a los peatones.	7 a 15
2. Por circular sin ambas placas.	5 a 10
3. Por circular sin una placa los vehículos que deban portar dos placas.	1 a 3
4. Por no portar las placas en el lugar destinado por el fabricante del vehículo.	1 a 3
5. Por portar las placas en estado que impida su lectura o alteren la leyenda original.	1 a 3
6. Por portar placas no expedidas por autoridad competente.	1 a 3
7. Por circular sin placa vehículos que solo portan una placa.	5 a 10
8. Por no contar con licencia para conducir.	10 a 16
9. Por portar licencia para conducir no vigente.	10 a 16
10. Por no contar con tarjeta de circulación.	3 a 5
11. Por portar tarjeta de circulación no vigente.	1 a 3
12. Por no contar con permiso para conducir en el caso de mayores de 16 años.	10 a 16
13. Por portar permiso para conducir en caso de mayores de 16 años no vigente.	5 a 10
14. Por portar tarjeta de circulación, licencia de conducir, permiso de circulación o permiso de conducir en el caso de mayores de 16 años o constancia de inscripción al registro público vehicular (holograma), ilegibles.	2 a 5
15. Por no portar la constancia de inscripción al registro público vehicular (holograma).	5 a 10
16. Por no contar con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.	5 a 10
17. Por portar seguro de responsabilidad civil por daños a terceros no vigente.	5 a 10
18. Por negarse a exhibir documentos expedidos por la autoridad competente para conducir a la policía vial. (licencia, permiso de conducir para mayores de 16 años, permiso de circulación, tarjeta de circulación, seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y/o constancia de inscripción al registro público vehicular (holograma))	3 a 5
19. Por negarse a entregar documentos expedidos por la autoridad competente para conducir a la policía vial. (licencia, permiso de conducir para mayores de 16 años, permiso de circulación, tarjeta de circulación, seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y/o constancia de inscripción al registro público vehicular (holograma))	4 a 8
20. Por permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de licencia de conducir o permiso para conducir de mayores de 16 años.	3 a 5
21. Por permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de licencia de conducir o permiso para conducir de mayores de 16 años no vigentes.	4 a 8



2024 - 2030

22. Por darse a la fuga después de haber provocado un hecho de tránsito o ante una indicación para hacer alto por parte de la policía vial.	8 a 16
23. Por falta de precaución para conducir con criterio defensivo, causando un hecho de tránsito.	15 a 30
24. Por falta de precaución para conducir con criterio defensivo, causando lesión a terceros	25 a 50
25. Por falta de precaución para conducir con criterio defensivo, causando fallecimiento a tercero.	70 a 100
26. Por transitar en las vías públicas del municipio vehículos que excedan las dimensiones permitidas.	3 a 6
27. Por conducir a exceso de velocidad.	12 a 25
28. Por obstruir la circulación por transitar a tan baja velocidad o por detener por completo el vehículo sin justificación.	4 a 7
29. Por no respetar el carril de circulación exclusivo para el ascenso y descenso de estudiantes.	3 a 5
30. Por no respetar el área de cruce en zona escolar.	3 a 5
31. Por no guardar la distancia de seguridad de vehículo a vehículo.	2 a 4
32. Por invadir carril.	5 a 10
33. Por obstruir o cortar la circulación.	5 a 10
34. Por no circular en el sentido señalado o sobre las áreas expresamente marcadas.	5 a 10
35. Por transitar sobre las zonas de peatones, las isletas, camellones, ciclo vías, banquetas o en sus marcas de aproximación, sean pintadas o realzadas.	5 a 10
36. Por transitar sobre las rayas longitudinales o dispositivos aplicados en la superficie de rodamiento que delimiten los carriles de circulación.	3 a 5
37. Por no indicar el cambio de dirección en caso de rebasar o cambiar de carril.	2 a 4
38. Por no ceder el paso a los vehículos que ya circulan en el carril al que se incorporará.	5 a 10
39. Por rebasar por la derecha en los casos no permitidos.	3 a 6
40. Por realizar maniobra de rebase en un crucero con o sin semáforos en arroyo vehicular de uno o dos sentidos.	5 a 10
41. Por no hacer alto total para incorporarse a una vía preferencial.	3 a 5
42. Por rebasar el límite de las aceras para incorporarse a una vía preferencial.	3 a 5
43. Por no hacer alto total o ceder el paso ante señalamiento restrictivo «uno x uno».	3 a 5
44. Por no hacer alto total en crucero de ferrocarril o cuando exista una señal mecánica o eléctrica, o un policía vial que anuncie la cercanía de un tren.	3 a 5
45. Por entorpecer o cruzar las columnas y convoyes militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	5 a 10
46. Por no ceder el paso a vehículos con preferencia de circulación.	5 a 10
47. Por maniobrar en reversa sin precaución.	3 a 5

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



48. Por exceder un tramo de veinte metros al maniobrar en reversa.	3 a 5
49. Por maniobrar en reversa en las intersecciones o en las vías preferenciales.	3 a 5
50. Por no ceder el paso a vehículos de emergencia cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida.	5 a 10
51. Por no disminuir la velocidad o no alinearse a la derecha cuando transite un vehículo de emergencia.	7 a 15
52. Por seguir, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecer la actividad a vehículo de emergencia.	7 a 15
53. Por realizar las paradas momentáneas para el ascenso y descenso de alumnos en lugares no señalizados.	3 a 5
54. Por obstruir la circulación en intersección con o sin semáforo cuando no haya espacio en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen.	5 a 10
55. Por no circular los vehículos de servicio público con itinerario fijo por su extrema derecha.	3 a 5
56. Por circular los vehículos de servicio público con itinerario fijo fuera del horario establecido.	5 a 10
57. Por no respetar el derecho de carril de ciclistas.	10 a 20
58. Por dar vuelta en "u" en lugar prohibido o en intersecciones.	3 a 5
59. Por no hacer la señal con luz direccional o uso del brazo con anticipación, disminuir la velocidad o de ser necesario hacer alto total para dar vuelta en la esquina.	3 a 5
60. Por no tomar el extremo correspondiente para dar vuelta.	3 a 5
61. Por dar vuelta a la izquierda desde los carriles centrales en vías que cuenten con arroyos laterales separados del arroyo central por camellones.	4 a 8
62. Por no hacer alto total o rebasar las líneas marcadas o el límite de las banquetas en las esquinas u otros lugares con señal de «alto».	5 a 10
63. Por adelantar o rebasar de las banquetas en las esquinas u otros lugares con señal, en las zonas de curvas, intersecciones o con señalización de la policía vial.	3 a 6
64. Por detener la marcha del vehículo sobre el carril de la derecha sin efectuar las señales debidas.	5 a 10
65. Por no encender luces intermitentes cuando se efectúen paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia.	3 a 5
66. Por circular con las luces apagadas durante la noche, con lluvia o neblina, o cuando por cualquier otro motivo no haya suficiente visibilidad en el día.	5 a 10
67. Por producir ruidos con bocina, motor o escape en zonas de escuelas, hospitales, sanatorios, establecimientos de salud u otras instancias similares que causen molestia a las personas.	3 a 5
68. Por usar el claxon de manera innecesaria, emitiendo sonidos continuos que causen molestia.	1 a 3
69. Por acelerar innecesariamente la marcha del motor.	1 a 3
70. Por participar conduciendo en competencias de velocidad en la vía pública.	12 a 25
71. Por circular con una o más puertas abiertas.	1 a 3



2024 - 2030

72. Por transportar en el vehículo o motocicleta a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	4 a 8
73. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	3 a 5
74. Por no utilizar los cinturones de seguridad el conductor o acompañantes.	5 a 10
75. Por transportar en el asiento delantero a personas menores de 12 años o que midan menos de 1.45 metros de altura.	5 a 10
76. Por no trasladar a menores de 12 años en un sistema de retención infantil o asiento elevador.	5 a 10
77. Por conducir con personas, animales u objeto entre los brazos y piernas.	5 a 10
78. Por conducir hablando, leyendo y/o enviando mensajes de texto por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación.	12 a 25
79. Por conducir utilizando objetos que representen un distractor para la conducción segura.	12 a 25
80. Por permitir que otra persona en diferente lugar al del conductor controle la dirección, obstruya o distraiga la conducción del vehículo.	5 a 10
81. Por instalar pantallas de televisión, proyección de cualquier tipo de video o similares, en la parte delantera del interior de la cabina de los vehículos.	3 a 5
82. Por colocar en los cristales del vehículo objetos, materiales o rótulos que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa.	4 a 8
83. Por circular con los cristales obscurecidos o pintados de manera que la disminuyan la visibilidad del exterior al interior y a la inversa.	4 a 8
84. Por circular vehículo con cristales arriba cuando estos estén entintados derivados del diseño de fabricación y que conste en la tarjeta de circulación.	4 a 8
85. Por colocar las calcomanías de circulación o de otra naturaleza en lugar que impida u obstaculice la visibilidad del conductor.	3 a 5
86. Por circular con parabrisas astillado y/o con fracturas.	3 a 5
87. Por circular motociclista entre dos carriles.	4 a 8
88. Por conducir o llevar pasajeros en motocicleta sin casco.	8 a 15
89. Por conducir o llevar pasajeros en motocicleta sin anteojos protectores.	3 a 5
90. Por circular en motocicleta sin utilizar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno o de poca visibilidad.	5 a 10
91. Por sujetarse a otro vehículo conduciendo la motocicleta.	3 a 5
92. Por conducir motocicleta en forma paralela en un mismo carril.	3 a 5
93. Por conducir motocicleta rebasando sin cumplir las normas previstas en el reglamento de tránsito.	3 a 5
94. Por conducir motocicleta con cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio y adecuada operación.	3 a 6
95. Por conducir motocicleta y dar vuelta sin haberlo indicado de manera anticipada.	2 a 4
96. Por conducir motocicleta sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.	5 a 10
97. Por transportar en motocicleta a menor de doce años.	7 a 15
98. Por transportar a un pasajero en motocicleta cuando éste no pueda	7 a 15

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



sujetarse por sí mismo con brazos y/o pies.	
99. Por transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio o volante.	7 a 15
100. Por realizar maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril.	12 a 25
101. Por conducir un vehículo con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas y otros mecanismos sobre las calles asfaltadas.	4 a 8
102. Por conducir vehículo que emita ruido excesivo.	2 a 4
103. Por conducir vehículo que produzca humo excesivo.	3 a 5
104. Por arrojar o permitir que sus pasajeros arrojen basura o desperdicios en la vía pública.	5 a 10
105. Por circular vehículos de transporte de carga en general y/o de sustancias tóxicas y peligrosas fuera de las vías y horarios establecidos.	6 a 12
106. Por no circular por el carril derecho: vehículos de transporte de carga en general y/o de sustancias tóxicas y peligrosas.	5 a 10
107. Por no ocupar el equipo de maniobras adecuado de carga y descarga en general y/o de sustancias tóxicas y peligrosas para evitar obstaculizar la circulación.	7 a 15
108. Por circular vehículos de carga en general y/o de sustancias tóxicas y peligrosas en vías de circulación restringida en el primer cuadro de vialidad fuera de horario establecido.	10 a 20
109. Por realizar maniobras de carga y descarga en general y/o de sustancias tóxicas y peligrosas fuera del horario establecido o de la ruta autorizada.	4 a 8
110. Por conducir vehículos de carga por carriles centrales de las vías de acceso controlado. (de peso bruto de diseño superior a 3.5 toneladas)	5 a 10
111. Por hacer base o estacionar vehículo de carga fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes.	5 a 10
112. Por conducir vehículos de carga en general y/o de sustancias tóxicas y peligrosas cuando este estorbe o constituya peligro sin cubrir.	3 a 6
113. Por realizar paradas con vehículo de transporte de sustancias tóxicas y/o peligrosas que no estén señaladas en la operación del servicio y/o ruta de circulación.	5 a 10
114. Por no portar documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta. (vehículo de transporte de sustancias tóxicas y/o peligrosas)	7 a 15
115. Por no ir señalizados y balizados de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes: vehículos que transporten sustancias tóxicas y/o peligrosas	5 a 10
116. Por estacionar vehículo de transporte de sustancias tóxicas y/o peligrosas en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo.	7 a 15
117. Por causar daños a bienes de propiedad de la nación, del estado o municipio.	13 a 25
118. Por no abanderar y retirar los propietarios de los vehículos implicados en un hecho de tránsito de la vía pública.	5 a 10
119. Por estacionarse en sentido opuesto de la circulación del carril.	3 a 5



2024 - 2030

120. Por estacionarse en pendiente sin colocar las ruedas del vehículo en dirección a la guarnición de la vía.	3 a 5
121. Por retirarse del vehículo estacionado con el motor encendido.	3 a 5
122. Por no cerciorarse de que exista peligro al abrir o cerrar puertas de vehículos cuando se detenga o estacione en vía pública.	5 a 9
123. Por efectuar paradas para ascenso y descenso de pasaje en lugares no permitidos.	3 a 5
124. Por efectuar paradas para ascenso y descenso de pasaje sin encender las luces intermitentes.	3 a 5
125. Por efectuar paradas para ascenso y descenso de pasaje por más tiempo del estrictamente necesario.	3 a 5
126. Por arribar a una parada y no ubicarse en el lugar de inicio de la misma.	3 a 5
127. Por estacionarse en carril izquierdo de las vías primarias.	3 a 5
128. Por estacionarse a menos de diez metros de las esquinas.	3 a 5
129. Por estacionarse frente a los bancos, estaciones de bomberos, cruz roja, hospitales, iglesias y escuelas.	3 a 5
130. Por estacionarse en salidas de emergencia.	5 a 10
131. Por estacionarse en el cajón del depósito de agua subterráneo para incendio o de los lugares de vehículos de bomberos.	5 a 10
132. Por estacionarse sobre los límites de una señal de «alto» o semáforo.	3 a 6
133. Por estacionarse a menos de tres metros de zonas de cruce de peatones y/o de rampas de acceso a discapacitados.	5 a 10
134. Por estacionarse a menos de cinco metros de una zona de parada de vehículos de servicio público de pasajeros.	3 a 5
135. Por estacionarse a menos de quince metros de una intersección o sobre los límites.	3 a 5
136. Por estacionarse a menos de cinco metros de una vía férrea.	3 a 5
137. Por estacionarse a menos de quince metros del riel más cercano de un cruce ferroviario.	3 a 5
138. Por estacionarse a menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una vía suburbana o rural con doble sentido de circulación.	3 a 5
139. Por estacionarse sobre las aceras, camellones y andadores.	3 a 5
140. Por estacionarse en doble fila.	1 a 3
141. Por estacionarse en carril exclusivo para el ascenso y descenso de alumnos en zonas escolares.	3 a 5
142. Por estacionarse en las entradas o salidas de vehículos.	1 a 3
143. Por estacionarse sobre puentes o desniveles.	5 a 9
144. Por estacionarse en aquellos lugares en donde lo restrinja la dirección de policía vial.	3 a 5
145. Por efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	5 a 10
146. Por no abanderar en la parte posterior y frontal con señalamientos luminosos y/o reflejantes de cuarenta a sesenta metros de vehículos	3 a 5



2024 - 2030

estacionados en la vía de rodamiento.	
147. Por abandono de vehículo en la vía pública.	3 a 5
148. Por no respetar las señales humanas, verticales y horizontales.	3 a 5
149. Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz ámbar en semáforo.	3 a 6
150. Por no hacer alto total ante un semáforo con luz roja fija.	7 a 15
151. Por no disminuir la velocidad en zonas de reductores.	4 a 8
152. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento faros principales delanteros.	3 a 6
153. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento lámparas posteriores o delanteras. (cuartos)	3 a 5
154. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento lámparas direccionales.	3 a 6
155. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento lámparas indicadoras de freno.	3 a 6
156. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento lámpara posterior que ilumine la placa del vehículo.	1 a 3
157. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento lámparas indicadoras para marcha atrás. (reversa)	1 a 3
158. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento lámparas intermitentes delanteras y/o posteriores.	3 a 5
159. Por utilizar color distinto al autorizado en lámparas direccionales, indicadoras y faros.	4 a 8
160. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento de lámparas demarcadoras y tres de identificación delanteras, posteriores y/ o laterales los autobuses y camiones de dos o más metros de ancho.	3 a 6
161. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento reflejantes los autobuses y camiones de dos o más metros de ancho.	3 a 6
162. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento lámparas intermitentes que emitan luz ámbar delanteras y posteriores vehículos de transporte escolar.	4 a 8
163. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento lámparas demarcadoras delanteras, posteriores y/ o laterales remolques y semirremolques de más de dos metros de ancho.	3 a 6
164. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento reflejantes los remolques y semirremolques de más de dos metros de ancho.	3 a 6
165. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento lámparas demarcadoras posteriores de camión tractor.	3 a 6
166. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento lámparas demarcadoras camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente.	4 a 8
167. Por no llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche cuando la carga sobresalga.	3 a 5
168. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento faros delanteros,	3 a 6



2024 - 2030

lámparas posteriores y/o reflectantes las maquinarias para construcción, los tractores agrícolas y otros vehículos de labranza de tracción motora.	
169. Por instalar y utilizar sin autorización estrobos, led, torretas, faros rojos, azules en la parte delantera o trasera, sirenas o accesorios ópticos y acústicos de uso exclusivo para vehículos de preferencia de paso.	12 a 25
170. Por portar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	4 a 7
171. Por instalar faros buscadores de conducción que su haz luminoso se proyecte en el parabrisas, ventana, medallón, espejo o en alguno de los ocupantes de otro vehículo.	3 a 5
172. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento faros en motocicleta.	4 a 8
173. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento lámparas y/o reflectantes, delanteras y/o posteriores en carro lateral de motocicleta.	4 a 8
174. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento espejos retrovisores.	3 a 5
175. Por portar en mal estado de funcionamiento parabrisas, limpiaparabrisas, ventanillas laterales, medallón, retrovisores.	3 a 5
176. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento espejo retrovisor y/o salpicaderas en motocicleta.	3 a 5
177. Por no estar pintado de color amarillo vehículo de transporte escolar.	5 a 10
178. Por no portar la leyenda "transporte escolar" en el cofre, parte posterior y/o costados vehículo de transporte escolar.	5 a 10
179. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento cinturones de seguridad para cada uno de los alumnos y el conductor de vehículo de transporte escolar.	5 a 10
180. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento puerta de emergencia en la parte posterior de vehículo de transporte escolar.	5 a 10
181. Por falta o portar en mal estado de funcionamiento extintores de fuego y/o botiquín de primeros auxilios vehículo de transporte escolar.	1 a 3
182. Por falta o portar no vigente seguro contra accidentes de cobertura amplia vehículo de transporte escolar.	5 a 10
183. Por prestar servicios auxiliares sin permiso expedido por autoridad competente.	15 a 30
184. Por prestar servicios auxiliares con permiso expedido por autoridad competente no vigente.	15 a 30
185. Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia análoga.	40 a 60
186. Por ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre del vehículo en circulación o estacionado, el conductor y/o sus acompañantes.	7 a 15
187. Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:	
Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de las acciones legales a que haya lugar.	



para garantizar el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción, se autoriza a la autoridad municipal, a los inspectores de vigilancia a retirar placas de circulación de los vehículos locales o foráneos. Queda estrictamente prohibido inmovilizar los vehículos infractores.

SECCIÓN II INFRACCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 59.- Corresponde a los jueces cívicos, con fundamento en el bando de policía y gobierno municipal de Cuautla, Morelos y el reglamento de justicia cívica para el municipio de Cuautla, Morelos, la determinación de las infracciones en contra de la dignidad de las personas, de la tranquilidad de las personas, de la seguridad ciudadana, de la propiedad y del entorno urbano conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Son infracciones contra la dignidad de las personas:	
II. Maltratar física o verbalmente a cualquier persona	21 a 30
III. Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión;	21 a 30
IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días, el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejerza por la vía que estime procedente;	21 a 30
V. Golpear, ofender, insultar o denigrar a policías o personal auxiliar de seguridad pública en el desempeño de sus labores;	21 a 30
VI. Llevar a cabo acciones que menoscaben la dignidad de las personas como proferirles palabras vulgares o con connotación sexual, tocamientos no consentidos, proximidad con fines intimidatorios o de acecho y miradas o gestos lascivos.	21 a 30
VII. Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del público;	21 a 30
VIII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;	21 a 30
IX. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;	11 a 20
X. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los	1 a 10



2024 - 2030

propios asistentes;	
X. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;	1 a 10
XI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;	1 a 10
XII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.	1 a 10
2. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:	
I. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;	1 a 10
II. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;	1 a 10
III. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;	21 a 30
IV. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;	11 a 20
V. Alterar la tranquilidad y el orden con riñas, peleas o cualquier desorden social, en cualquier lugar y circunstancia;	11 a 20
VI. Deambular por lugares públicos no autorizados para ejercer el trabajo sexual;	11 a 20
VII. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias y daños materiales y/o a la salud de los habitantes;	11 a 20
VIII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, sin la autorización de la autoridad correspondiente;	11 a 20
IX. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto.	1 a 10
3. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:	
I. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;	11 a 20
II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos o encontrarse en notorio estado de ebriedad, así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra;	11 a 20
III. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones de	21 a 30



2024 - 2030

seguridad correspondientes;	
IV. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad competente;	11 a 20
V. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;	11 a 20
VI. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;	1 a 10
VII. Percutir armas de postas, diablos, dardos o municiones contra personas o animales;	1 a 10
VIII. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;	21 a 30
IX. Hacer disparos al aire con arma de fuego;	11 a 20
X. Organizar o participar de cualquier forma en peleas de animales domésticos;	21 a 30
XI. No dar aviso a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno y/o retenerlo sin autorización de su propietario;	21 a 30
XII. Retirar los sellos de clausurada impuestos por las autoridades municipales a determinados inmuebles, establecimientos o locales;	11 a 20
XIII. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;	21 a 30
XIV. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes;	21 a 30
XV. Poner en peligro la integridad física de los habitantes del municipio;	1 a 10
XVI. Incumplir las determinaciones del juez cívico.	11 a 20
4. Son infracciones contra la propiedad:	
I. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;	11 a 20
II. Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otro mobiliario urbano;	11 a 20
III. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;	11 a 20
IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;	11 a 20
V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;	11 a 20

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

VI. Utilizar la vía pública para la realización de fiestas, eventos o comercio de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de personas y/o vehículos, sin la autorización de la autoridad municipal;	11 a 20
VII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;	11 a 20
VIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;	1 a 10
IX. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;	11 a 20
X. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje.	11 a 20
5. Son infracciones contra el entorno urbano:	
I. Abstenerse de recoger, de vías o espacios públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	1 a 10
II. Orinar o defecar en vías o espacios públicos;	1 a 10
III. Arrojar, tirar o abandonar en vías o espacios públicos, animales muertos, desechos, objetos, substancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;	11 a 20
IV. Tirar o abandonar basura y escombro en las calles y en lugares no autorizados;	1 a 10
V. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;	21 a 30
VI. Abandonar muebles en vías o espacios públicos;	1 a 10
VII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidratantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;	1 a 10
VIII. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;	11 a 20
IX. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;	21 a 30
X. Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, utilizando elementos que dañen su apariencia o estado normal u original, sin que cuenten previamente con la autorización de la persona que deba otorgarlo;	1 a 10
XI. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;	1 a 10
XII. Impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público;	11 a 20
XIII. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su	1 a 10

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



propiedad o posesión;	
XIV. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;	21 a 30
XV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.	21 a 30

SECCIÓN III INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 60.- El municipio percibirá ingresos por concepto de sanciones administrativas por violación a la ley de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, así como a la ley estatal de fauna, ambas del estado de Morelos y sus reglamentos, al bando de policía y gobierno, al reglamento de ecología y protección al ambiente, estos últimos del municipio de Cuautla, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Las sanciones administrativas por infracciones a la norma en materia de ecología y medio ambiente del municipio de Cuautla, se aplicarán a las personas físicas o morales que:	
I. Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo causa justificada.	50 a 120
II. Por reincidir en daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo causa justificada.	150 a 300
III. Causen daños a los árboles de especies protegidas por la NOM-059-2010 de SEMARNAT, tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de protección ambiental, previa inspección y dictamen técnico.	50 a 120
IV. Derriben o talen árboles, sin el permiso correspondiente.	30 a 100
V. Por reincidir en el derribo o talen árboles, sin el permiso correspondiente.	150 a 300
VI. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida de competencia federal, estatal o municipal o en zonas colindantes con estos, sin la autorización previa de la autoridad competente.	80 a 200
VII. Utilicen elementos punzocortantes para cercar áreas verdes municipales	10 a 50
VIII. Banquee sin autorización.	10 a 50
IX. Banquee sin autorización una especie protegida por la nom-059-2010 de SEMARNAT	10 a 50
X. Arrojen basura o desechos, en lotes baldíos, avenidas, camellones, canales, ríos, barrancas o en cualquier lugar público dentro del municipio. Por evento.	20 a 60
XI. Por reincidir en arrojar basura o desechos, en lotes baldíos, avenidas,	90 a 300



2024 - 2030

camellones, canales, ríos, barrancas o en cualquier lugar público dentro del municipio	
XII. Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos	10 a 50
XIII. Deposite o arroje residuos en la vía pública	20 a 70
XIV. Por reincidir en el depósito o arrojo de residuos en la vía pública	90 a 300
XV. Queme residuos o cualquier material al aire libre	30 a 150
XVI. Por reincidir en la quema de residuos o cualquier material al aire libre	110 a 300
XVII. Hacer quemas agrícolas sin control, ni supervisión, ni autorización previa de esta área (dependiendo de la superficie y vegetación afectada) por hectárea.	30 a 100
XVIII. Realizar actividades de manejo integral de residuos, sin contar con las autorizaciones correspondientes o con ella caduca o suspendida	30 a 100
XIX. Usen inmoderadamente el agua potable	20 a 100
XX. Genere descargas de agua residual de origen:	
1. Domiciliario	30 a 100
2. Agropecuario	40 a 100
3. Comercial o de servicios	40 a 100
4. Industrial	100 a 200
XXI. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración, y recuperación dictadas por la autoridad correspondiente.	30 a 100
XXII. Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	30 a 100
XXIII. Permitan que animales de clase caballar, mular o vacuno, transitén libremente por las zonas urbanas del municipio.	10 a 300
XXIV. Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos, canales ríos, barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas y drenaje de sus sanitarios.	50 a 300
XXV. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas, arroyos, ríos y canales de agua o en cualquier lugar público.	50 a 300
XXVI. Mantengan en la zona urbanizada sustancias insalubres, pútridas o fermentadas.	40 a 300
XXVII. Mantengan porquerizas, establos o caballerizas, dentro de las zonas urbanas consolidadas.	20 a 300
XXVIII. Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas, arroyos, ríos, canales de agua y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros, ramas, hojarasca y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos, granjas avícolas, porcinas o caprinas.	50 a 300
XXIX. En los mercados y tianguis no conserven la limpieza y sanidad de sus locales	20 a 300
XXX. No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o	10 a 300

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



establecimiento comercial y áreas adyacentes, áreas verdes y jardineras	
XXXI. Multa por descargar aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	50 a 150
XXXII. Por reincidir en la descarga de aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	151 a 300
XXXIII. Excedan los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a 22:00 horas. Y 65 decibeles de las 22:00 horas a las 6:00 horas.)	
1. Zonas habitacionales	30 a 60
2. Zonas comerciales	60 a 90
3. Centro histórico	90 a 120
XXXIV. Por reincidir en exceder los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a 22:00 horas. Y 65 decibeles de las 22:00 horas a las 6:00 horas.)	150 a 300
XXXV. Por evento, o en aquellos casos en que cuenten con el permiso correspondiente	90 a 120
XXXVI. Emitan o descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil	100 a 300
XXXVII. Emitan, por cualquier medio, ruido, vibraciones, energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos obtenidos en las normas técnicas ecológicas	100 a 300
XXXVIII. Contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera	100 a 300
XXXIX. No entreguen residuos sólidos domiciliarios al camión recolector en bolsas cerradas	10 a 50
XL. No separen residuos sólidos domiciliarios en orgánicos e inorgánicos	10 a 50
XLI. Por el uso y distribución de plásticos de un solo uso o plásticos no compostables	10 a 100
XLII. Lleven a cabo la segregación, pepena o selección de subproductos de los residuos sólidos en vía pública, contenedores, bolsas, recipientes, predios baldíos o vehículos de transporte, sin el permiso de la autoridad correspondiente	10 a 50
XLIII. Presenten espectáculos eventuales como: circos, ferias y otros similares, y no contraten el servicio especial de recolección para manejo de sus residuos y no mantengan limpia el área del espectáculo y lugares circunvecinos	50 a 100
XLIV. Sean propietarios o encargados de expendios comerciales y bodegas de toda clase y su área de carga y descarga no se mantenga limpia y aseada	10 a 100
XLV. Sean locatarios de mercados públicos o privados y no conserven aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de puestos y/o estacionamientos	10 a 200
XLVI. No cuenten con la infraestructura y logística necesaria para el adecuado manejo de residuos) empresas, establecimientos e instalaciones industriales)	100 a 200
XLVII. Sean propietarios, directores, responsables, contratistas o encargados	50 a 1000



de inmuebles en construcción o demolición y permitan la dispersión de material, escombro o cualquier otra clase de residuos provenientes del predio en que están instalados y por no mantener limpio su frente, acumular escombro o material de construcción en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, o cualquier sitio no autorizado por la autoridad municipal competente	
XLVIII. Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empacado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito;	50 a 250
XLIX. No observen lo estipulado en el reglamento de ecología y protección al ambiente del municipio de Cuautla en relación con el daño causado	10 a 200
L. Cuando se advierta dolo, mala intención o fe del infractor en cualquiera de los supuestos jurídicos descritos en los incisos anteriores se podrá incrementar en cada rubro	

SECCION IV MULTAS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL CANINO

ARTÍCULO 61.- Las sanciones administrativas por infracciones al reglamento del centro de control canino para el municipio de Cuautla, se aplicarán a las personas físicas o morales, así como el control y fomento sanitario al reglamento municipal de salud, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Las sanciones administrativas por concepto de control canino serán las siguientes:	
1. Saquen a pasear sus mascotas y éstas defequen en la vía pública y no recojan las heces fecales.	20 a 50
2. Maltrate y no cuide adecuadamente a su mascota de cualquier raza o especie.	3 a 50
3. Realicen peleas de perros.	50 a 100
4. Transite con su mascota en la vía pública sin collar, pechera o bozal.	1 a 5
5. Mantenga en las azoteas de casas, en patios de edificios de departamentos o vecindades, con excepción de lo que cuenten con las instalaciones adecuadas para ello.	3 a 5
6. Cuando algún animal se encuentre suelto en banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos, será capturado y recluido en el centro de control canino durante un período de 72 horas. Si transcurrido el	5 a 10



término de 72 horas, nadie reclama al perro, o quien lo reclama no acredita el carácter de propietario ante la autoridad sanitaria, o si no es cubierta la multa, de existir ésta, el centro de control canino podrá sacrificarlo o donarlo a instituciones o destinarlo para adopción, previamente esterilizados, siempre y cuando reúna las características para dicho fin.	
II. Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún animal dentro del territorio del municipio de Cuautla, tienen prohibido:	
1. Incitar a la agresión a los animales.	6 a 90
2. Realizar peleas clandestinas de perros.	6 a 90
3. Criar, reproducir o exhibir con fines comerciales o de lucro sin previo pago de licencia fuera de establecimientos comerciales o en la vía pública, así como su venta fuera de los locales establecidos para ello.	60 a 120
4. Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún animal dentro del territorio del municipio de Cuautla deberán solicitar la vacunación antirrábica, dentro de los diez días subsecuentes a la exposición por agresión o contacto.	20 a 90
5. Todo animal que muerda a una persona deberá ser asegurado por los inspectores sanitarios y enviado al centro de control canino para su observación por 10 días o lo podrá conservar el propietario en su domicilio con responsiva de un médico veterinario zootecnista. En caso de que el animal resulte sano, únicamente será devuelto cuando su propietario lo solicite al término de su observación, previo pago de los daños que hubiere ocasionado, los generados por la alimentación y por la multa impuesta.	12 a 16
III. Las sanciones administrativas por concepto de control a sexoservidoras serán las siguientes: son de infracciones a lo que establece el reglamento de salud municipal	
1. Por no presentar exámenes de laboratorio.	1 a 5
2. Por no presentar la acreditación correspondiente a la licencia de sexo servicio por semana	2 a 6

SECCIÓN V MULTAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 62.- El municipio percibirá por concepto de sanciones administrativas por violación a la normatividad en materia de construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera otra obra de interés particular dentro del municipio, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Sanciones administrativas por violación a la normatividad en materia de construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera otra obra de interés particular dentro del municipio:	



1. Infracción por no contar con licencia de construcción o de obra no autorizada	10 a 150
2. Suspensión de obra por no contar con licencia de construcción o de obra no autorizada.	10 a 250
3. Clausura por no contar con licencia de construcción o de obra no autorizada	10 a 300
4. Por retiro de sellos por m ² de obra ejecutada	20 a 50
5. Por material que obstruye la vía pública por m ³	10 a 60
6. Por retiro de material en vía pública por m ³	15 a 30
7. Gastos de ejecución por m ³ de material retirado de la vía pública	8 a 32
8. Por no contar con licencia de uso de suelo	12 a 202
9. Por no contar con la autorización de fraccionamientos y condominios, y llevar a cabo la práctica inmobiliaria	102 a 1502
10. Por no contar con planos autorizados y que éstos no se encuentren en la obra	12 a 22
11. Por no contar con bitácora de obra en el lugar de los trabajos	12 a 22
12. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado	52 a 102
13. Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el dictamen de uso de suelo	100 a 500
14. Por violaciones al reglamento de construcción no previstas en los artículos que anteceden	12 a 125
15. Cuando se hubieren violado los estados de suspensión o clausura de la obra o yacimiento	62 a 187
16. Cuando en la obra utilicen procedimientos de construcción sin autorización previa del h. Ayuntamiento	12 a 250
17. Infracción por no contar con licencia de anuncio publicitario	12 a 250
18. Sanción administrativa por violación a la normatividad en materia de construcciones o cualquier otra obra de interés.	12 a 37

SECCIÓN VI MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 63.- Por falta de cumplimiento a la normatividad de protección civil, se impondrán multas con base a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Medidas de seguridad solicitadas y requeridas obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables al sistema de combate a incendios:	
1. Extintores (consultar norma 154):	
A) Falta de extintor	10 a 25
B) Falta de etiqueta de vigencia	1 a 3
C) Despresurizado	8 a 12
D) Caducado	8 a 10



E) Manómetro de presión dañado	1 a 3
F) Descargado	8 a 10
G) Falta de seguro	1 a 3
H) Seguro no sujeto	1 a 3
I) Falta de equipo de bombero	40 a 50
J) Equipo de bombero incompleto	20 a 25
K) Equipo de bombero dañado	20 a 25
L) Equipo de bombero en mal estado	15 a 20
M) Falta de arenero	12 a 15
N) Falta de extintor tipo carretilla	30 a 40
O) Falta de pala antichispa	20 a 28
2. Hidrante	
A) Falta de hidrante	40 a 50
B) Falta de pitón	15 a 18
C) Por no estar conectado el hidrante y/o manguera	5 a 8
D) Espesor de vidrio 3 milímetros	3 a 5
E) Falta de llave de nariz	6 a 7
F) Falta de manómetro de presión	20 a 30
G) En operación no mantener presión de 7 kilos por centímetro cuadrado	40 a 50
H) Por no identificar tubería del color rojo	25 a 27
I) Con fuga de agua	15 a 17
J) Por manguera dañada	25 a 27
K) No contar con bitácora de mantenimiento a hidrante	9 a 11
3. Cisterna contra incendio:	
A) Encontrarse con menos del 80 por ciento de su capacidad	100 a 102
B) No contar con cisterna contra incendio	100 a 102
4. Cuarto de bomba:	
A) No contar con bomba eléctrica	50 a 70
B) Bomba eléctrica no operable	50 a 70
C) No contar con bomba de combustión	50 a 70
D) Bomba de combustión interna no operable	50 a 70
E) Manejo de prueba automática	20 a 27
F) Manejo de prueba manual	20 a 27
G) Manómetro de presión dañado	20 a 27
H) No contar con manómetro de presión	20 a 27
I) En operación presión mínima de 7 kilogramos por centímetro cuadrado	100 a 102
5. Complementario:	
A) No contar con sensores de humo, fotoeléctricos/térmicos	10 a 17
B) Sensores de humo no operables	10 a 17
C) No contar las superficies combustibles con retardante al fuego o su aplicación, (alfombra, lona, madera, palapa y otros)	20 a 27
6. Documentos:	
A) No contar con programa de mantenimiento de bomba de combustión interna,	9 a 11



2024 - 2030

eléctrica	
B) No contar con cálculo hidráulico del sistema contra incendio	75 a 85
C) Cálculo hidráulico del sistema contra incendio incompleto o mal calculado	75 a 85
D) No contar con certificación de los extintores	5 a 6
E) No contar con la garantía, características, factura de aplicación de retardante al fuego	15 a 21
F) No contar con la carta responsiva de los sensores de humo	15 a 22
II. Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables:	
1. Botiquín de primeros auxilios:	
A) La falta de botiquines de primeros auxilios suficientes y abastecidos, camilla rígida con equipo de inmovilización independientemente de que cuente con servicio médico fijo o móvil, cuya falta se detecte al momento de realizar una visita de inspección;	1 a 69
2. Señalización:	
A) La falta de señalización en términos de las normas oficiales mexicanas aplicables y vigentes;	1 a 35
B) Dañada	1 a 3
C) No visible	3 a 5
D) No conforme a colores de norma	4 a 6
3. Instalación eléctrica:	
A) La falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones eléctricas, a través del dictamen de la unidad de verificación autorizada para tal efecto;	1 a 206
B) Visible	15 a 17
C) Parcialmente oculta	10 a 12
D) Sin aislar conexiones	17 a 22
E) Sin tapas de registros de conexiones	15 a 22
F) Sin tapas en los interruptores de seguridad	20 a 22
G) Sin tapas en los interruptores termo magnéticos	20 a 22
H) Con una separación menor de 30 centímetros con instalación de gas LP	28 a 30
I) Que no sea a prueba de explosión	75 a 85
J) Falta de empaque antiexplosión	25 a 27
K) Falta de tapón antiexplosión	20 a 26
L) En subestaciones eléctricas no contar con tapete dieléctrico	100 a 202
M) No contar con planta de energía eléctrica	75 a 85
N) No contar con dique de contención para el líquido inflamable de planta de energía eléctrica	50 a 52
O) Dique de contención no calculado para captar el 100% del líquido inflamable que pudiera derramarse	50 a 52
P) Planta de energía eléctrica no aterrizada	20 a 30
Q) No contar con lámparas de iluminación de emergencia	40 a 50
R) La falta de lámparas de emergencia o sistemas automáticos de iluminación o	1 a 110



2024 - 2030

mal funcionamiento de estas, en caso de falla eléctrica y de que los inmuebles otorguen servicio de afluencia pública o trabajo cotidiano en donde se requiera iluminación no natural conforme a la norma oficial mexicana vigente en la materia;	
4. Tierra física	
A) No contar con tierra física depósitos y/o recipientes ya sean líquidos o gases inflamables	20 a 25
B) Tener conector sucio	20 a 25
C) No colocar varilla coperweld	20 a 25
D) No contar con el conector adecuado	20 a 25
5. Documentos:	
A) Reporte de medición y registro de mediciones tierras físicas	15 a 17
B) Copia del certificado de calibración del equipo (meyer) tierras físicas	14 a 17
C) Reporte técnico de la instalación eléctrica	24 a 27
D) Dictamen técnico de la instalación eléctrica por unidad verificadora certificada ante la secretaría de energía	40 a 75
III. Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables: instalación y recipiente sujeto a presión	
1. Instalaciones de gas l.p.	
A) La falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones de gas licuado de petróleo en el ámbito de competencia de la coordinación municipal, a través de dictamen de unidad de verificación autorizada;	1 a 69
B) No contar con manguera plástica	10 a 12
C) No contar con regulador	15 a 17
D) No contar con regulador de alta presión	20 a 22
E) Con fugas de gas L.P.	50 a 52
F) Con fugas y derrame de mercaptano	50 a 52
G) No contar con válvulas de corte	5 a 7
H) No contar con manguera de neopreno o instalación de cobre	10 a 12
I) Manguera de neopreno dañada	10 a 12
J) Sin identificar de color amarillo instalación de cobre	5 a 7
K) Separación menor de 30 centímetros con la instalación	28 a 30
2. Recipiente de gas LP (cilindros de 10, 20, 30, 45, kilos, tanque estacionario, otros.)	
A) En mal estado	25 a 35
B) Tanque estacionario caducado	50 a 52
C) No contar con etiqueta de riesgo y nombre de producto tanque estacionario	10 a 12
D) Válvulas caducadas	12 a 17
E) Válvulas deterioradas	15 a 17
F) Con fuga y derrame de mercaptano	70 a 75
G) Manómetro de presión dañado, tanque estacionario	5 a 7
H) No aterrizado, tanque estacionario	25 a 27
3. Recipiente sujeto a presión caldera	



2024 - 2030

A) Manómetro de presión dañado	15 a 17
B) Manómetro inexistente	25 a 27
4. Documentos:	
A) No contar con dictamen técnico de la instalación de gas LP. y tanque estacionario por unidad verificadora	50 a 52
B) No contar con hojas de seguridad de productos almacenados	5 a 7
C) No contar con bitácora de mantenimiento de caldera	10 a 12
D) No contar con manual de procedimientos de operación de caldera	6 a 7
5. Almacenamiento de materiales peligrosos:	
A) Almacenamiento de materiales peligrosos clandestinamente	100 a 300
B) No cumplir con las básicas para su almacenamiento	100 a 150
C) Derrame o fuga de material peligroso en grandes cantidades	100 a 150
D) No proporcionar al personal el equipo de protección personal adecuado	100 a 150
E) la falta de equipo de protección personal cuya falta se detecte al momento de realizar una visita de inspección;	1 a 95
F) No contar con kit de emergencias	70 a 75
6. Documentos de materiales peligrosos:	
A) No contar con hojas de seguridad de productos almacenados	5 a 7
B) No contar con la capacitación del personal en caso de derrame y/o fuga de material peligroso	50 a 52
C) No tener el manifiesto de entrega recepción de materiales y residuos peligrosos	23 a 27
D) No tener el certificado de limpieza ecológica en caso de derrame de material peligroso	50 a 52
IV. Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables:	
1. Edificaciones, estructuras, construcciones, tapancos y regularizaciones:	
A) En mal estado, condiciones inseguras	75 a 85
B) No proporcionar el equipo de protección personal adecuado en construcción	100 a 120
C) No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones	75 a 85
D) Acciones inseguras durante la construcción, ocasionado por condiciones inseguras	100 a 120
E) Edificación con exceso de peso de acuerdo al cálculo estructural	100 a 150
2. Documentos de proyecto:	
A) No contar con memoria de cálculo estructural (techumbres)	22 a 30
B) No contar con memorias descriptivas	10 a 12
C) No contar con planos del proyecto	10 a 12
D) No contar con planos arquitectónicos	10 a 12
E) No contar con plano de descarga de aguas pluviales	10 a 12
F) No contar con memoria de cálculo de descarga de aguas pluviales	10 a 12
G) No contar con constancia de no afectación arbórea	10 a 12
H) No contar con licencia de uso de suelo	25 a 30
I) No contar con licencia de construcción	25 a 30



2024 - 2030

J) No contar con factibilidad de conexión al drenaje	10 a 12
K) No contar con permiso de la comisión nacional del agua (en caso de invadir zona federal)	25 a 27
L) No contar con constancia de seguridad estructural	25 a 32
M) No contar con memoria descriptiva de la puerta de seguridad	50 a 70
N) No contar con bitácora de mantenimiento de ventilador de techo	50 a 70
O) No contar con bitácora de mantenimiento del aire acondicionado	43 a 50
P) No contar con bitácora de mantenimiento de elevador	50 a 70
Q) No contar con responsiva técnica de instalación de ventilador de techo	25 a 32
R) No contar con película antiastillante en vidrios	30 a 45
3. Antenas, anuncios espectaculares y construcciones (partes altas):	
A) En mal estado	40 a 45
B) No proporcionar el equipo de protección personal adecuado	100 a 102
C) No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones	75 a 80
D) Acciones inseguras durante la construcción ocasionado por condiciones inseguras	100 a 102
E) Mal ancladas a zapatas	50 a 70
F) Tensores incorrectos	24 a 27
G) No contar con sistema de pararrayos (antena)	75 a 85
H) Falta de tornillería	24 a 27
I) Daños estructurales en suelo o segundo nivel de edificación	30 a 32
J) Falta de tensores	50 a 70
4. Documentos de antenas, anuncios, espectaculares y construcciones (partes altas)	
A) Carecer de memorias de cálculo estructural	27 a 32
B) Carecer de planos arquitectónicos	10 a 12
C) No presentar licencia de uso de suelo	15 a 27
D) No presentar licencia de construcción	15 a 27
E) No presentar permiso aeronáutico civil (antenas)	20 a 22
V. Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con la norma oficial mexicana y reglamentos aplicables	
1. Almacenamiento y recipiente líquido inflamable con más de 1,000 litros de capacidad en gasolinera:	
A) No contar con pruebas de hermeticidad vigentes	48 a 50
B) No contar con pruebas de hermeticidad por unidad verificadora	48 a 50
C) No contar con estudio de impacto ambiental	48 a 50
D) No contar con diagrama de dispersión	48 a 50
E) Empaques incompletos de la instalación eléctrica antiexplosión	25 a 27
F) No contar con sistema de viento	25 a 27
G) No contar con tierra física	25 a 27
H) Espacios anulares húmedos	15 a 17
I) Pozo de observación húmedo o con producto	15 a 17
J) Válvula de corte manual inoperable	25 a 27



2024 - 2030

K) Sistema de monitoreo inoperable	100 a 102
L) La falta de mantenimiento de alguna válvula, seguro, tapa, otros (no accesibles para verificación)	25 a 27
2. Dispensarios:	
A) Válvulas de corte manual inoperables	25 a 27
B) Válvula shot off en mal estado	25 a 27
C) Lagrimeo, sudado o fuga	48 a 50
D) Sistema paro de emergencia inoperable	48 a 50
E) Falta de tierra física	25 a 27
F) Sistema de monitoreo inoperable	65 a 70
G) Empaques incompletos	25 a 27
H) Falta de tapas y tapones de conexiones antiexplosión	25 a 27
I) Manguera en mal estado	50 a 52
J) Abastecer combustible con pasajeros	100 a 500
3. Documentación programa de seguridad emergencia y evaluación:	
A) Plan de emergencia y evacuación incompleto	11 a 12
B) Programa interno de emergencia inexistente	25 a 27
C) Programa de simulacros incompleto	11 a 12
D) Programa de simulacros inexistente	25 a 27
E) No realizar los simulacros de acuerdo con el programa de simulacros;	1 a 69
F) La falta de presentación del calendario de simulacros cada año;	1 a 207
G) La falta de realización de los simulacros conforme a la reglamentación aplicable;	1 a 480
H) La falta de la evaluación de los simulacros conforme a la reglamentación aplicable;	1 a 69
I) Omitir informar del cambio de calendarización de los simulacros con la anticipación establecida en la reglamentación aplicable;	1 a 69
J) No repetir la evaluación de simulacro cuando resulte no aprobado en los términos previstos en la reglamentación aplicable;	1 a 207
K) La suspensión de un simulacro sin previo aviso	50 a 70
L) La no aprobación de un simulacro	50 a 70
M) Brigada inexistente	23 a 25
N) Brigada incompleta	11 a 12
4. No tener la constancia de capacitación:	
A) De combate a incendio	12
B) De uso y manejo de extintor	7
C) De primeros auxilios	12
5. Requisitos en general:	
A) Salida de emergencia obstruida	100 a 200
B) Almacenamiento de material inflamable en área no adecuada	20 a 25
C) Lugar laboral con ventilación inadecuada	50 a 55
D) Falta de mantenimiento a campana extractora de aire caliente (grasas cocinas)	17 a 27
E) La falta de filtros de campana extractora de aire caliente (grasas cocina)	17 a 27



2024 - 2030

F) Punto de reunión obstruido o cualquier señalización	40 a 50
G) Equipo contra incendio obstruido	40 a 50
H) Ocasionar algún riesgo que ponga en peligro, la vida de las personas, los bienes, el entorno ecológico	100 a 200
I) La negligencia por el trasvasado de algún material peligroso	100 a 200
J) En caso de que el piso no sea antiderrapante o no cuente con cintas antiderrapantes	5 a 6
K) El no contar con el equipo contra incendio necesario	15 a 17
L) La falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana vigente relativa a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de equipos portátiles;	1 a 69
M) La falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana vigente relativa a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de sistemas fijos contra incendios;	1 a 343
N) Presencia de agente contaminante o polvo que pongan en riesgo la salud de trabajadores y población en general	100 a 150
O) Por el desecho de sustancia peligrosa a la vía pública, drenaje, barranca, otros.	100 a 200
P) No contar con distintivo	10 a 12
Q) Lesionar a persona que intervenga en simulacro	100 a 120
R) No contar con el equipo de protección personal para brigada	25 a 27
S) Equipo de protección personal para brigada, incompleto	15 a 17
T) No contar con bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	9 a 10
U) No contar con certificación de bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	9 a 10
V) Por prácticas no aprobadas por los brigadistas	40 a 50
W) Obstaculizar las actividades de inspección, prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre	100 a 1,000
X) Por no cumplir las medidas básicas de seguridad en evento	100 a 500
Y) Por la falta de visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal	10 a 100
Z) Por reincidencia en la falta del visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal	20 a 200
AA) Por no tener a la vista su visto bueno de protección civil	10 a 50
BB) A falta de programa interno de protección civil, vigente y aprobado;	1 a 480
CC) No presentar el programa específico;	1 a 480
DD) Por no contar con el visto bueno para espectáculo y diversión pública	30 a 600
EE) Por el retiro de sellos y cintillas de suspensión, suspensión temporal y/o clausura	30 a 300
FF) Por no exhibir la póliza de seguro contra riesgo civil y administrativo	50 a 300
GG) Por no cumplir con cualquier requerimiento de protección civil	10 a 150
HH) Por no contar con el nivel de iluminación adecuado al establecimiento	25 a 250
II) Por no contar con salida de emergencia con las medidas adecuadas	50 a 250
JJ) La falta de salidas de emergencia en términos de la norma oficial mexicana	1 a 206



2024 - 2030

vigente, relativo a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;	
KK) Por no contar con su directorio telefónico de ayuda externa	5 a 15
LL) Por no contar con ventilación suficiente en la bodega de almacenamiento de productos químicos que eviten la acumulación de gases	5 a 250
MM) Por falta de visto bueno de protección civil para desarrollo habitacional o proyecto que determine la autoridad correspondiente	100 a 500
NN) La falta de visto bueno al predio por parte de la coordinación municipal en el ámbito de competencia de la coordinación municipal previo a la construcción;	1 a 959
OO) La falta de visto bueno de protección civil, para proyectos nuevos previo a su inicio de operaciones;	1 a 480
PP) La falta de visto bueno de protección civil, para los establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en operación o en funcionamiento, en el plazo establecido por la reglamentación aplicable;	1 a 480
QQ) Por la situación de riesgo o emergencia en el transporte de material peligroso	500 a 1,000
RR) Por no contar con autorización de protección civil para vehículo que carburen gas L.P.	100 a 500
SS) Por la responsabilidad de fuga, derrame o descarga de material peligroso	500 a 1,000
TT) Cuando pongan en peligro de manera grave el orden público o seguridad de la población	Exento
UU) Por no realizar el cambio del tanque estacionario o cambio de válvulas de este	50 a 500
VV) Las demás responsabilidades que establezcan las disposiciones de protección civil	50 a 500
WW) Omitir el visto bueno de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por autoridad competente	25 a 300
XX) Realizar actividades que representen riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico	500 a 1000
YY) Incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas en los programas internos de protección civil	25 a 100
ZZ) Afectación a la población, su integridad física, bienes y entorno ecológico	500 a 1,000
VI. La falta de verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;	1 a 35
VII. No contar con suficientes accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales;	1 a 55
VIII. No contar con accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales;	1 a 110
IX. La falta de vigencia del registro, certificación y llenado de libro de bitácora;	1 a 55
X. La falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones de gas natural, en el ámbito de competencia de la coordinación municipal, a través del dictamen de la unidad de verificación autorizada para tal	1 a 206

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Expidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

efecto;	
XI. El incumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y prevención, así como las acciones de protección civil establecidas en los programas internos de protección civil, para la mitigación de situaciones de riesgo, emergencia o desastre;	1 a 137
XII. Rebasar el aforo de personas señalado en el programa interno de protección civil en eventos de concentración masiva;	1 a 1575
XIII. Negar el acceso al personal de la autoridad de protección civil, a las instalaciones para revisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de la ley y regulación en la materia;	1 a 1370
XIV. Negar el acceso al personal de la coordinación municipal, a las instalaciones en caso de riesgo o emergencia;	1 a 2739
XV. No dar aviso a la coordinación municipal en caso de riesgo inminente, emergencia o activación de sus brigadas internas;	1 a 685
XVI. No proporcionar la información que le sea requerida por la coordinación municipal, para que las acciones en la materia, se realicen en forma coordinada y eficaz;	1 a 69
XVII. Incurrir en actos o acciones tendientes a engañar o impedir la valoración o afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;	1 a 1370
XVIII. Incurrir en acciones de las que derive una fuga, derrame o descargas de materiales peligrosos que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y su entorno;	1 a 2054
XIX. Incumplimiento a las resoluciones emitidas por la coordinación municipal;	1 a 685
XX. La falta de certeza al recibir la información en la coordinación municipal cuando ésta presente alteraciones o no corresponda al proyecto del visto bueno solicitado;	1 a 959
XXI. La falta de cumplimiento de las observaciones del programa interno de protección civil cuando no resulte aprobado en el término de 20 días hábiles;	1 a 480
XXII. La falta de cumplimiento al envío mensual dentro de los primeros 5 días de las evidencias de alguna observación cuando el programa interno de protección civil sea considerado condicionado;	1 a 207
XXIII. La falta del programa interno de protección civil aprobado, de los establecimientos e instalaciones de nueva creación del inmueble en un plazo de 10 días hábiles anteriores a su apertura o inicio de operaciones;	1 a 480
XXIV. La falta de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación o las medidas inmediatas debiendo ejecutarlas, en el plazo fijado para tal efecto en el acta de la visita de inspección levantada en el establecimiento, instalación o predio correspondiente; y,	1 a 685
XXV. La falta de cumplimiento de las medidas de seguridad y de protección civil establecidas en el presente reglamento, diferente a las indicadas en las fracciones anteriores serán consideradas como una conducta constitutiva de infracción.	1 a 35



SECCIÓN VII

MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 64.- El municipio percibirá por concepto de sanciones administrativas a establecimientos comerciales, siempre que tales negocios expendan bebidas con contenido alcohólico, ya sea en envase abierto, cerrado o al copeo y al público en general, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
Sanciones administrativas por infracciones:	
I. por falta de refrendo:	
1. Fábrica de licores y rompope	20 a 100
2. Fábrica de vinos	20 a 100
3. Distribución de vinos	20 a 100
4. Clubes y casinos	25 a 150
5. Salón de fiestas	15 a 100
6. Jardines de eventos	15 a 100
7. Abarrotes con venta de cerveza	15 a 100
8. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	15 a 100
9. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente en los alimentos	15 a 100
10. Fonda con venta de cerveza en los alimentos	15 a 100
11. Lonchería con venta de cerveza en los alimentos	15 a 100
12. Taquería con venta de cerveza en los alimentos	15 a 100
13. Marisquería con venta de cerveza en los alimentos	15 a 100
14. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	15 a 100
15. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos	15 a 100
16. Restaurante bar con música viva y pista de baile	150 a 400
17. Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	300 a 600
18. Restaurant bar	150 a 400
19. Discotecas	150 a 400
20. Discotecas y espectáculos	150 a 400
21. Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	150 a 400
22. Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	150 a 400
23. Cantinas	150 a 400
24. Pulquerías	150 a 400
25. Billares con venta de cerveza	150 a 400
26. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	150 a 400
27. Depósito de cerveza	150 a 400



2024 - 2030

28. Hoteles y moteles con venta de cerveza, vinos y licores	50 a 150
29. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	300 a 600
30. Otros no especificados en los numerales anteriores	160 a 600
II. Laborar fuera del horario establecido:	
1. Fábrica de licores y rompope	40 a 120
2. Fábrica de vinos	40 a 120
3. Distribución de vinos	40 a 120
4. Clubes y casinos	90 a 180
5. Salón de fiestas	90 a 180
6. Jardines de eventos	80 a 160
7. Abarrotes con venta de cerveza	13 a 36
8. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	13 a 36
9. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	13 a 36
10. Fonda con venta de cerveza en los alimentos	7 a 36
11. Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	7 a 36
12. Taquería con venta de cerveza con los alimentos	7 a 36
13. Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	9 a 36
14. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	10 a 42
15. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	10 a 42
16. Restaurante bar con música viva y pista de baile	90 a 180
17. Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	300 a 600
18. Restaurante bar	90 a 180
19. Discotecas	90 a 180
20. Discotecas y espectáculos	90 a 180
21. Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	90 a 180
22. Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	90 a 180
23. Cantinas	90 a 180
24. Pulquerías	90 a 180
25. Billares con venta de cerveza	90 a 180
26. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	90 a 180
27. Depósito de cerveza	90 a 180
28. Hoteles y moteles con venta de cerveza, vinos y licores	22 a 48
29. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	27 a 48
30. Otros no especificados en los numerales anteriores	27 a 72
III. Falta de licencia de anuncios (luminosos, no luminosos, etc.)	
1. Fábrica de licores y rompope	30 a 80
2. Fábrica de vinos	30 a 80
3. Distribución de vinos	30 a 80
4. Clubes y casinos	90 a 180
5. Salón de fiestas	90 a 180
6. Jardines de eventos	70 a 160



2024 - 2030

7. Abarrotes con venta de cerveza	7 a 40
8. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	7 a 40
9. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	7 a 40
10. Fonda con venta de cerveza con los alimentos	7 a 40
11. Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	7 a 40
12. Taquería con venta de cerveza con los alimentos	7 a 40
13. Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	7 a 40
14. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	7 a 40
15. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	13 a 36
16. Restaurante bar con música viva y pista de baile	13 a 36
17. Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	25 a 80
18. Restaurante bar	13 a 36
19. Discotecas	13 a 36
20. Discotecas y espectáculos	13 a 36
21. Minisúper-ultramarcinos con venta de cerveza, vinos y licores.	18 a 36
22. Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	22 a 60
23. Cantinas	9 a 36
24. Pulquerías	9 a 36
25. Billares con venta de cerveza	9 a 36
26. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	10 a 36
27. Depósito de cerveza	10 a 36
28. Hoteles y moteles con venta de cerveza, vinos y licores	13 a 36
29. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	22 a 60
30. Otros no especificados en los numerales anteriores	22 a 72
IV. Por ejercer una actividad comercial diferente a la autorizada o especificada.	
1. Fábrica de licores y rompope	90 a 180
2. Fábrica de vinos	90 a 180
3. Distribución de vinos	90 a 180
4. Clubes y casinos	90 a 180
5. Salón de fiestas	90 a 180
6. Jardines de eventos	70 a 160
7. Abarrotes con venta de cerveza	90 a 180
8. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	90 a 180
9. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	90 a 180
10. Fonda con venta de cerveza con los alimentos	90 a 180
11. Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	90 a 180
12. Taquería con venta de cerveza con los alimentos	90 a 180
13. Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	90 a 180
14. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	90 a 180



2024 - 2030

15. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	90 a 180
16. Restaurante bar con música viva y pista de baile	90 a 180
17. Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	90 a 180
18. Restaurante bar	90 a 180
19. Discotecas	90 a 180
20. Discotecas y espectáculos	90 a 180
21. Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	90 a 180
22. Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	90 a 180
23. Cantinas	90 a 180
24. Pulquerías	90 a 180
25. Billares con venta de cerveza	90 a 180
26. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	90 a 180
27. Depósito de cerveza	90 a 180
28. Hoteles y moteles con venta de cerveza, vinos y licores	90 a 180
29. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	90 a 180
30. Otros no especificados en los numerales anteriores	90 a 180
V. Invasión o uso indebido de la vía pública	
1. Fábrica de licores y rompope	27 a 72
2. Fábrica de vinos	27 a 72
3. Distribución de vinos	27 a 72
4. Clubes y casinos	40 a 120
5. Salón de fiestas	40 a 120
6. Jardines de eventos	30 a 110
7. Abarrotes con venta de cerveza	40 a 120
8. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	40 a 120
9. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	40 a 120
10. Fonda con venta de cerveza con los alimentos	40 a 120
11. Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	40 a 120
12. Taquería con venta de cerveza con los alimentos	40 a 120
13. Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	40 a 120
14. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	40 a 120
15. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	40 a 120
16. Restaurante bar con música viva y pista de baile	40 a 120
17. Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	40 a 120
18. Restaurante bar	40 a 120
19. Discotecas	40 a 120
20. Discotecas y espectáculos	40 a 120
21. Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	40 a 120
22. Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	40 a 120
23. Cantinas	40 a 120
24. Pulquerías	40 a 120



2024 - 2030

25. Billares con venta de cerveza	40 a 120
26. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	40 a 120
27. Depósito de cerveza	40 a 120
28. Hoteles y moteles con venta de cerveza, vinos y licores	40 a 120
29. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	40 a 120
30. Otros no especificados en los numerales anteriores	40 a 120
VII. Por no tener a la vista la licencia de funcionamiento:	
1. Fábrica de licores y rompope	27 a 72
2. Fábrica de vinos	27 a 72
3. Distribución de vinos	27 a 72
4. Clubes y casinos	27 a 72
5. Salón de fiestas	17 a 72
6. Jardines de eventos	15 a 65
7. Abarrotes con venta de cerveza	9 a 72
8. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	9 a 72
9. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	9 a 72
10. Fonda con venta de cerveza con los alimentos	9 a 72
11. Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	9 a 72
12. Taquería con venta de cerveza con los alimentos	9 a 72
13. Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	9 a 72
14. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	12 a 72
15. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	12 a 72
16. Restaurante bar con música viva y pista de baile	12 a 72
17. Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	17 a 72
18. Restaurante bar	12 a 72
19. Discotecas	17 a 72
20. Discotecas y espectáculos	17 a 72
21. Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	17 a 72
22. Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	22 a 72
23. Cantinas	17 a 72
24. Pulquerías	17 a 72
25. Billares con venta de cerveza	12 a 72
26. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	12 a 72
27. Depósito de cerveza	12 a 72
28. Hoteles y moteles con venta de cerveza, vinos y licores	17 a 72
29. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	27 a 72
30. Otros no especificados en los numerales anteriores	12 a 120
VIII. Por retirar o romper los sellos de clausura impuestos por las autoridades municipales.	
1. Fábrica de licores y rompope	40 a 200
2. Fábrica de vinos	40 a 200

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

3. Distribución de vinos	40 a 200
4. Clubes y casinos	40 a 200
5. Salón de fiestas	40 a 200
6. Jardines de eventos	30 a 170
7. Abarrotes con venta de cerveza	40 a 200
8. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	40 a 200
9. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	40 a 200
10. Fonda con venta de cerveza con los alimentos	40 a 200
11. Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	40 a 200
12. Taquería con venta de cerveza con los alimentos	40 a 200
13. Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	40 a 200
14. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	40 a 200
15. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	40 a 200
16. Restaurante bar con música viva y pista de baile	40 a 200
17. Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	40 a 200
18. Restaurante bar	40 a 200
19. Discotecas	40 a 200
20. Discotecas y espectáculos	40 a 200
21. Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	40 a 200
22. Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	40 a 200
23. Cantinas	40 a 200
24. Pulquerías	40 a 200
25. Billares con venta de cerveza	40 a 200
26. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	40 a 200
27. Depósito de cerveza	40 a 200
28. Hoteles y moteles con venta de cerveza, vinos y licores	40 a 200
29. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	40 a 200
30. Otros no especificados en los numerales anteriores	40 a 200
VIII. Cualquier otra infracción cometida distinta de las anteriores.	40 a 200
IX. Clausura temporal por no contar con licencia de funcionamiento	
1. Fábrica de licores y rompope	320 a 840
2. Fábrica de vinos	320 a 840
3. Distribución de vinos	320 a 840
4. Clubes y casinos	320 a 840
5. Salón de fiestas	320 a 840
6. Jardines de eventos	300 a 790
7. Abarrotes con venta de cerveza	320 a 840
8. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	320 a 840
9. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	320 a 840
10. Fonda con venta de cerveza con los alimentos	320 a 840



2024 - 2030

11. Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	320 a 840
12. Taquería con venta de cerveza con los alimentos	320 a 840
13. Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	320 a 840
14. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	320 a 840
15. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	320 a 840
16. Restaurante bar con música viva y pista de baile	320 a 840
17. Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	320 a 840
18. Restaurante bar	320 a 840
19. Discotecas	400 a 840
20. Discotecas y espectáculos	400 a 840
21. Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	320 a 840
22. Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	320 a 840
23. Cantinas	400 a 840
24. Pulquerías	400 a 840
25. Billares con venta de cerveza	320 a 840
26. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	320 a 840
27. Depósito de cerveza	320 a 840
28. Hoteles y moteles con venta de cerveza, vinos y licores	320 a 840
29. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	320 a 840
30. Otros no especificados en los numerales anteriores	320 a 840
X. Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad	
1. Fábrica de licores y rompope	320 a 840
2. Fábrica de vinos	320 a 840
3. Distribución de vinos	320 a 840
4. Clubes y casinos	320 a 840
5. Salón de fiestas	320 a 840
6. Jardines de eventos	300 a 790
7. Abarrotes con venta de cerveza	90 a 840
8. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	90 a 840
9. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	130 a 840
10. Fonda con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
11. Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
12. Taquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
13. Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
14. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	130 a 840
15. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	130 a 840
16. Restaurante bar con música viva y pista de baile	130 a 840
17. Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	400 a 840
18. Restaurante bar	130 a 840
19. Discotecas	400 a 840

Aprobación

2025/11/20

Publicación

2025/12/30

Vigencia

2026/01/01

Término de la vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



20. Discotecas y espectáculos	400 a 840
21. Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	190 a 800
22. Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	230 a 840
23. Cantinas	400 a 840
24. Pulquerías	400 a 840
25. Billares con venta de cerveza	130 a 840
26. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	130 a 840
27. Depósito de cerveza	130 a 840
28. Hoteles y moteles con venta de cerveza, vinos y licores	130 a 840
29. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	230 a 840
30. Otros no especificados en los numerales anteriores	130 a 1080
XI. Por permitir el acceso y/o presencia de menores de edad al establecimiento, salvo que estén acompañados por sus padres o tutores que sean mayores de edad	
1. Clubes y casinos	400 a 840
2. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos (que se encuentren funcionando como cantina, botanera, antro, discoteca, bar, etc.).	400 a 840
3. Restaurante bar con música viva y pista de baile	400 a 840
4. Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	400 a 840
5. Restaurante bar	400 a 840
6. Discotecas	400 a 840
7. Discotecas y espectáculos	400 a 840
8. Cantinas	400 a 840
9. Pulquerías	400 a 840
10. Billares con venta de cerveza	400 a 840
11. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	400 a 840
12. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	400 a 840
13. Otros no especificados en los numerales anteriores.	450 a 1080
XII. Por riña dentro del establecimiento	
1. Clubes y casinos	350 a 840
2. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	130 a 840
3. Fonda con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
4. Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
5. Taquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
6. Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
7. Los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del presente inciso con venta de vinos y licores	130 a 840
8. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	130 a 840
9. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	130 a 840
10. Restaurante bar con música viva y pista de baile	130 a 840
11. Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	130 a 840
12. Restaurante bar	130 a 840



2024 - 2030

13. Discotecas	190 a 840
14. Discotecas y espectáculos	190 a 840
15. Cantinas	130 a 840
16. Pulquerías	130 a 840
17. Billares con venta de cerveza	130 a 840
18. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	130 a 840
19. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	200 a 840
20. Otros no especificados en los numerales anteriores	210 a 1080
XIII. Realizar de manera reiterada faltas administrativas:	
1. Fábrica de licores y rompope	350 a 840
2. Fábrica de vinos	350 a 840
3. Distribución de vinos	350 a 840
4. Clubes y casinos	350 a 840
5. Salón de fiestas	350 a 840
6. Jardines de eventos	310 a 790
7. Abarrotes con venta de cerveza	130 a 840
8. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	130 a 840
9. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	130 a 840
10. Fonda con venta de cerveza en los alimentos	130 a 840
11. Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
12. Taquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
13. Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
14. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	190 a 840
15. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	190 a 840
16. Restaurante bar con música viva y pista de baile	190 a 840
17. Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	230 a 840
18. Restaurante bar	190 a 840
19. Discotecas	230 a 840
20. Discotecas y espectáculos	230 a 840
21. Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	290 a 840
22. Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	290 a 840
23. Cantinas	190 a 840
24. Pulquerías	190 a 840
25. Billares con venta de cerveza	190 a 840
26. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	190 a 840
27. Depósito de cerveza	190 a 840
28. Hoteles y moteles con venta de cerveza, vinos y licores	190 a 840
29. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	190 a 840
30. Otros no especificados en los numerales anteriores	290 a 1080
XIV. Cuando se pongan en peligro de manera grave el orden público o seguridad de la población:	



2024 - 2030

1. Fábrica de licores y rompope	430 a 840
2. Fábrica de vinos	430 a 840
3. Distribución de vinos	430 a 840
4. Clubes y casinos	430 a 840
5. Salón de fiestas	190 a 840
6. Jardines de eventos	170 a 800
7. Abarrotes con venta de cerveza	130 a 840
8. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	130 a 840
9. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	130 a 840
10. Fonda con venta de cerveza en los alimentos	130 a 840
11. Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
12. Taquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
13. Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
14. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	190 a 840
15. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	190 a 840
16. Restaurante bar con música viva y pista de baile	190 a 840
17. Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	230 a 840
18. Restaurante bar	190 a 840
19. Discotecas	230 a 840
20. Discotecas y espectáculos	230 a 840
21. Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	230 a 840
22. Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	230 a 840
23. Cantinas	190 a 840
24. Pulquerías	190 a 840
25. Billares con venta de cerveza	230 a 840
26. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	230 a 840
27. Depósito de cerveza	230 a 840
28. Hoteles y moteles con venta de cerveza, vinos y licores	230 a 840
29. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	190 a 840
30. Otros no especificados en los numerales anteriores	240 a 840
XV. Por ejercer un giro totalmente diferente al autorizado o especificado:	
1. Fábrica de licores y rompope	190 a 840
2. Fábrica de vinos	190 a 840
3. Distribución de vinos	190 a 840
4. Clubes y casinos	190 a 840
5. Salón de fiestas	190 a 840
6. Jardines de eventos	170 a 800
7. Abarrotes con venta de cerveza	130 a 840
8. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	130 a 840
9. Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	130 a 840



2024 - 2030

10. Fonda con venta de cerveza en los alimentos	130 a 840
11. Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
12. Taquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
13. Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840
14. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	130 a 840
15. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	130 a 840
16. Restaurante bar con música viva y pista de baile	130 a 840
17. Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	190 a 840
18. Restaurante bar	130 a 840
19. Discotecas	190 a 840
20. Discotecas y espectáculos	190 a 840
21. Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	130 a 840
22. Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	230 a 840
23. Cantinas	130 a 840
24. Pulquerías	130 a 840
25. Billares con venta de cerveza	130 a 840
26. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	130 a 840
27. Depósito de cerveza	130 a 840
28. Hoteles y moteles con venta de cerveza, vinos y licores	190 a 840
29. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	230 a 840
30. Otros no especificados en los numerales anteriores	190 a 840
XVI. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura en los casos que no requieran licencia de funcionamiento	27 a 840
XVII. Infracción por no contar con la licencia para permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean sin enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Para personas físicas y morales	5 a 500
XVIII. Otras infracciones no especificadas	1 a 500

SECCIÓN VIII

MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 65.- El municipio percibirá por concepto de multas por infracciones a la ley de catastro municipal del estado, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Son infracciones y sanciones aplicables a los contribuyentes que:	
1. Presenten para sus trámites: documentos, declaraciones, solicitudes, datos, informes falsos o apócrifos, que exija la ley de catastro municipal del estado de	10 a 100



2024 - 2030

Morelos, en la dirección de catastro.	
2. En cualquier forma entorpezcan o se resistan a la ejecución de las operaciones catastrales.	1 a 10
3. Rehusen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera otros documentos, cuando para ello sean requeridos por el personal del catastro debidamente autorizado.	10 a 50
4. Omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.	10 a 50
5. Omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes.	10 a 50
6. No cumplan con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados.	10 a 50
7. Obtengan o usen más de un número del registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	10 a 50
8. Utilicen interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	1 a 10
9. No presenten o no proporcionen, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exija este ordenamiento; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten.	1 a 5
10. Presenten los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas.	1 a 15
11. Trafiquen con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales, o hacer uso ilegal de ellos.	50 a 100
12. Se resistan por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	10 a 50
13. No conserven los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación.	1 a 10
II. Son infracciones y sanciones aplicables a terceros que:	
1. No proporcionen avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	10 a 50
2. Presenten los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompletos o inexactos, alterados o falsificados.	10 a 50
3. Autoricen o hagan constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos.	50 a 100
4. Hagan uso ilegal de documentos, planos o constancia emitidos por autoridades catastrales municipales.	50 a 100
5. Los funcionarios, los jefes o empleados de las oficinas públicas estatales, y los funcionarios o empleados de empresas o privadas a quienes la ley de catastro municipal del estado de Morelos impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales, que no presten el auxilio a que están obligados cuando se los pida o que rindan informes falsos.	50 a 100



SECCIÓN IX DE LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 66.- Las sanciones y violaciones a los ordenamientos en materia de predial y catastro, se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. No solicitar la inscripción, o bien hacerlo extemporáneamente.	5 a 20
II. No presentar avisos o bien hacerlo extemporáneamente.	5 a 20
III. No presentar el aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones en el caso de inmuebles sin construcción o desocupados.	5 a 20
IV. Por no presentarse atendiendo los requerimientos de documentación y/o pago, así como procedimiento administrativo de ejecución por cada uno de acuerdo con lo siguiente:	
1. Uso habitacional.	5 a 20
2. Uso comercial.	20 a 50
3. Uso industrial.	50 a 100
V. Cuando los solicitantes de servicios del impuesto predial e ISABI, presenten para sus trámites: documentos, declaraciones, solicitudes, datos, informes falsos o apócrifos.	10 a 100

SECCIÓN X DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO A TIEMPO DEL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA

ARTÍCULO 67.- El municipio percibirá por concepto de sanciones al incumplimiento de pago en tiempo y forma del arrendamiento del Teatro Narciso Mendoza lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Por pago tardío que deberá estar cubierto una semana antes de la fecha del evento	5

SECCIÓN XI DE LAS INDEMNAZACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas o jurídicas que dañen los bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del municipio, de acuerdo con el



2024 - 2030

peritaje correspondiente de conformidad a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Daños causados al alumbrado público	
1. Focos	0.5 a 4
2. Luminarias	10 a 100
3. Postes metálicos	100 a 300
4. Brazos metálicos	10 a 30
5. Base para fotocelda	2 a 8
6. Fotocelda y/o timers	3 a 30
7. Balastro	12 a 30
8. Mano de obra	20 a 500
II. Daños a semáforos y/o señalamientos	10 a 700
III. Daños a bienes muebles	3 a 1000
IV. Daños a edificios, monumentos o vía pública	3 a 1500
V. Otros daños no contemplados en los incisos anteriores o que rebasen las cuotas de estos, se cobrará según peritaje emitido por la autoridad, institución o persona competente	Según peritaje

TÍTULO VIII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA

ARTÍCULO 69.- El sistema operador de agua potable y saneamiento de Cuautla, Morelos, está autorizado para recaudar los ingresos por concepto de la dotación de agua potable, mantenimiento de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y conexiones de albañal al drenaje municipal, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos, siendo responsabilidad del organismo y de



su director general la recaudación de los ingresos de conformidad con las tarifas siguientes.

Para los efectos del presente artículo y para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento se entenderá por:

I.- servicio doméstico:

- A) Rural. - se considera de uso rural las casas-habitación en zonas no urbanas, de acuerdo con el programa municipal de desarrollo urbano o en poblaciones con menos de 2,500 habitantes y cuyos materiales de construcción sean el 70% no industrializados, y la actividad principal de la población sean labores del campo.
- B) Popular. - se considera de uso popular las viviendas unifamiliares ubicadas regularmente en zonas marginadas o en la periferia de las ciudades, en predios cuya superficie máxima de construcción sea de 150 m² y cuyos acabados sean rústicos y pisos de firme de cemento pulido simple y herrería tubular o estructural y cuyo ingreso familiar no rebase el equivalente a dos salarios mínimos mensuales.
- C) Habitacional. - se considera de uso habitacional las viviendas de interés social construidas por instituciones oficiales o particulares que se desarrollen en un terreno específico, desde seis viviendas en régimen de fraccionamiento o condominio, así mismo quedarán incluidas viviendas construidas por particulares, cuya superficie máxima de construcción sea de 175 m², y el ingreso familiar sea entre dos y cinco salarios mínimos mensuales.
- D) Residencial. - se considera de uso residencial las viviendas cuyos predios excedan de 350 m² de terreno, con más del 50% de la superficie construida con acabados de lujo, cuenten con áreas verdes y en algunos casos alberca y cuyos ingresos familiares rebasen el equivalente a cinco salarios mínimos mensuales.

II.- servicio comercial. - se considera de uso comercial los establecimientos con giro comercial.

III.- servicio industrial. - se considera de uso industrial el establecimiento o factoría, donde exista un proceso de transformación de las materias primas.

Los derechos por instalación de toma domiciliaria, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"

**Por instalación de tomas domiciliarias****Cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada:**

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	METRO LINEAL
Rural	24	Hasta 6
Popular	30	Hasta 6
Habitacional	36	Hasta 6
Residencial	60	Hasta 6
Comercial	105	Hasta 6
Industrial	210	Hasta 6

El costo de la instalación de la toma incluye mano de obra, materiales y derechos de conexión hasta 6 metros lineales, cuando exceda esta distancia, el metro lineal adicional se incrementará de la siguiente manera:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	POR METRO LINEAL
Rural	4	Adicional
Popular	5	Adicional
Habitacional	6	Adicional
Residencial	10	Adicional
Comercial	17.5	Adicional
Industrial	35	Adicional

Cuando el diámetro de la toma sea de 19 milímetros o tres cuartos de pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el diámetro de la toma sea de 25 milímetros o una pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el diámetro de la toma sea de 38 milímetros o una y media pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el diámetro de la toma sea mayor de 38 milímetros o dos pulgadas, se aumentará al rango base correspondiente 40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.



2024 - 2030

Los derechos por conexión del servicio de agua potable (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Por conexión de servicio de agua potable

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
Rural	10
Popular	15
Habitacional	20
Residencial	30
Comercial	50
Industrial	100

Los derechos por instalación de medidores de agua potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Cuando el diámetro del medidor sea de 13 milímetros o media pulgada

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
Rural	15
Popular	20
Habitacional	25
Residencial	30
Comercial	40
Industrial	50

Cuando el diámetro del medidor sea de 19 milímetros o tres cuartos de pulgada, se aumentará al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el diámetro del medidor sea de 25 milímetros o una pulgada, se aumentará al rango base correspondiente 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el diámetro del medidor sea de 38 milímetros o una y media pulgada, se aumentará al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el diámetro del medidor sea igual o mayor de 50 milímetros o dos



pulgadas, se aumentará al rango base correspondiente 40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Los derechos por reparación de medidor, cualquiera que sea su diámetro, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Por reparación de medidor:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
Rural	5
Popular	7.5
Habitacional	9
Residencial	15
Comercial	20
Industrial	30

Los derechos por reposición de medidor en caso de robo, término de vida útil del aparato, daños o fallas no imputables al usuario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Por reposición de medidor:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	U.M.A.
Media pulgada	7.16
Tres cuartos de pulgada	15.29
Una pulgada	17.75
Una y media pulgada	53.85
Dos pulgadas	73.90

El pago de los derechos que se generen por este concepto podrá ser cubierto en parcialidades por los usuarios, previo convenio hasta en cuatro bimestres consecutivos.

En caso de que el medidor sea dañado por causas imputables al usuario, los derechos por reposición de medidor se causarán y liquidarán en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de este ordenamiento.

Los derechos por conexión al drenaje o alcantarillado cuando el diámetro de la conexión no sea mayor de 30 centímetros, se causarán y liquidarán conforme a



las cuotas siguientes:

Por conexión al drenaje o alcantarillado

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	POR METRO LINEAL
Rural	6	Por metro lineal
Popular	7	Por metro lineal
Habitacional	8.5	Por metro lineal
Residencial	14	Por metro lineal
Comercial	25	Por metro lineal
Industrial	50	Por metro lineal

El costo por conexión al drenaje o alcantarillado incluye materiales, mano de obra y derecho de conexión.

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 30 centímetros y no exceda de 59 centímetros, se incrementarán al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 60 centímetros y no exceda de un metro, se incrementarán al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de un metro, se incrementarán al rango base correspondiente 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos por suministro de agua potable por carro- tanque, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

De 6 metros cúbicos propiedad del organismo operador:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
Rural	6
Popular	7
Habitacional	8
Residencial	10
Comercial	15
Industrial	20



Por cada metro cúbico que exceda, se incrementará al rango base que corresponda a una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Propiedad del servicio público o de particulares, 0.5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por metro cúbico.

Los derechos por suministro de agua residual tratada por carro tanque, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

De 6 metros cúbicos propiedad del organismo operador:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
Rural	4
Popular	5
Habitacional	3.5
Residencial	4.5
Comercial	6
Industrial	8

Por cada metro cúbico que exceda, se incrementará al rango base que corresponda 0.3 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Propiedad del servicio público o de particulares, 0.3 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por metro cúbico.

Los derechos por suministro de agua residual tratada, suministrada por metro cúbico de manera distinta a la descrita en párrafos anteriores, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
Rural	Hasta 0.1
Popular	Hasta 0.3
Habitacional	Hasta 0.5
Residencial	Hasta 1
Comercial	Hasta 1.5
Industrial	Hasta 2



Los derechos por el tratamiento de agua residual especializado por metro cúbico, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

TIPO DE SERVICIO		U.M.A.
Rural		Hasta 0.1
Popular		Hasta 0.3
Habitacional		Hasta 0.5
Residencial		Hasta 1
Comercial		Hasta 1.5
Industrial		Hasta 2

Los derechos por el servicio de agua potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Por cada metro cúbico de agua potable consumido con relación al valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, consumo- mensual en m³. se aplicarán las tarifas mensuales de la tabla siguiente:

POR CADA M ³ DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONSUMO-MENSUAL							
Rango De consumo	U n i d a d	Rural	Popular	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	m ³	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	m ³	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.1060
31-50	m ³	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	m ³	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	m ³	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	m ³	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	m ³	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	m ³	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MAS DE 300	m ³	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

El precio de metro cúbico consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que le corresponda y se multiplica por el factor correspondiente al tipo de usuario por el



valor de la unidad de medida y actualización vigente en el estado de Morelos, en la fecha de cálculo.

Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable, se causarán mensualmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo.

Los derechos por consumo de agua potable, en los casos en que no exista aparato medidor, se pagarán mediante una cuota fija mínima mensual que se causará y liquidará conforme a las cuotas siguientes:

Por consumo de agua potable:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL DE DESCARGA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.)							
DESCARGA-MENSUAL							
Rango de consumo	U n i d a d	Rural	Popular	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	m3	0.008	0.010	0.012	0.016	0.020	0.034
21-30	m3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
31-50	m3	0.012	0.015	0.017	0.024	0.030	0.051
51-75	m3	0.015	0.019	0.022	0.030	0.038	0.064
76-100	m3	0.017	0.021	0.024	0.034	0.043	0.072
101-150	m3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
151-200	m3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
201-300	m3	0.040	0.050	0.058	0.080	0.101	0.170
MAS DE 300	m3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212

El precio del m3 descargado se obtendrá colocando el volumen total descargado en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo, y multiplicado por el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor de la unidad de medida y actualización vigente en la fecha de cálculo.

En los casos en que no exista aparato medidor, la cuota fija mínima mensual será:



Rural	Popular	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.176	0.264	0.4444	1.7776	2.6668	15.1112

Los derechos por el servicio público de saneamiento del agua, se causarán mensualmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes de consumo-descarga.

Los derechos por el servicio de consumo de agua tratada residual, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) CONSUMO-MENSUAL							
Rango de consumo	U n i d a d	Rural	Popular	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	m3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	m3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	m3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	m3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	m3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	m3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	m3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	m3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MAS DE 300	m3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

El precio del metro cúbico consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en el mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo, y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en el estado de Morelos en la fecha de cálculo.

Los derechos por consumo de agua tratada residual, en los casos en que no exista aparato medidor:



El consumo de agua residual tratada, sin medidor se pagarán mediante una cuota fija mínima mensual que se causará y liquidará conforme a las cuotas siguientes:

Tipo de servicio					
Rural	Popular	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

Los derechos por el servicio público de consumo de agua residual tratada, se causarán mensualmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes del consumo.

Los derechos por cambio de ubicación de la toma domiciliaria, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por cambio de cada toma, adicionales al pago de los materiales y mano de obra que se requieran, de acuerdo con la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación.

Los derechos por cambio de nombre del usuario en contrato ya existente, se causarán y liquidarán:

A razón de 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por cambio de nombre en el contrato, previa presentación de la documentación legal que acredite al nuevo usuario, dicha documentación legal únicamente podrá consistir en una escritura pública, para el caso de propiedad privada, y en una constancia de posesión, en caso de bienes comunales y/o ejidales.

Los derechos por expedición de constancia de no adeudo, se causarán y liquidarán:

A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por constancia de cada toma.

Los notarios públicos para otorgar escrituras deberán solicitar a los contratantes, para efecto de la protocolización correspondiente relativa a bienes inmuebles



ubicados dentro del municipio de Cuautla, Morelos, la acreditación de haber cubierto los derechos por suministro de agua potable y saneamiento, relativos a la propiedad inmobiliaria, mediante la presentación de la constancia de no adeudo, misma que se fundamenta en el artículo 98, inciso n) y 103 de la ley estatal de agua potable. y se liquidará a razón de 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por constancia.

Los derechos por reconexión de toma de agua, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Por reconexión de toma de agua

A razón de 5.29 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por derechos por reconexión de toma de agua, cuando la reconexión se realice a nivel medidor o llave de banqueta.

A razón de 18.10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por derechos por reconexión de toma de agua, cuando la reconexión se realice a nivel línea.

Los ingresos que se obtengan por la expedición del visto bueno respecto del sistema de tratamiento de aguas residuales, se causarán y liquidarán de la forma siguiente:

A razón de 6.06 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por el visto bueno respecto del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos tales como: subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios; condominios al desarrollo de que se trate, los contribuyentes que realicen dichos desarrollos pagarán los derechos de dotación conforme a las siguientes cuotas:

Rural: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo

Popular: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo

Habitacional: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo

Residencial: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo



Comercial: 4,500 U.M.A. por cada litro por segundo
Industrial: 6,000 U.M.A. por cada litro por segundo.

Por el derecho de saneamiento por agua en bloque:

El pago se realizará con base a los litros por segundo a tratar y su monto será en función del resultado de dividir el costo actualizado de construcción de la planta de tratamiento entre la capacidad en litros por segundo que tenga la planta multiplicado por los litros por segundo a tratar.

El organismo cobrará una cuota mínima de conservación y mantenimiento de redes siendo éste el equivalente a 20m³, de acuerdo con la tarifa establecida.

Los adeudos o cargos de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales y, por tanto, estarán sujetos al procedimiento administrativo de ejecución.

La suspensión o limitación del servicio, no extingue el crédito fiscal.

El cobro por restablecimiento de servicios de agua potable y/o saneamiento será el equivalente de 3 a 6 UMA's, independientemente del cobro por los materiales.

El cobro de la mano de obra por sustitución o cambio de medidores o cualquier reparación al cuadro-medidor, será el equivalente a 2 UMA's.

Además de los supuestos establecidos en el Artículo 119 de la ley estatal de agua potable, cometan infracciones:

I.- Las personas que arrojen a las redes municipales de drenaje: grasas, sangre, aceites, y/o cualquier otra sustancia química.

las infracciones a que se refiere el artículo 119 de la ley estatal del agua, serán sancionadas administrativamente a juicio del municipio, del organismo operador respectivo o de la comisión estatal del agua, con multas equivalentes:

II.- En el caso de usuarios que cometan las infracciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 119 de la ley estatal del agua, la sanción será de una a veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de dos a cuarenta días en el caso de los comerciales;



2024 - 2030

III.- En el caso de los usuarios que cometan las infracciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Artículo 119 de la ley estatal del agua, la sanción será de cinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de diez a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios comerciales;

IV.- En el caso de los usuarios que cometan las infracciones a que se refieren las fracciones XII, XIII y XIV del Artículo 119 de la ley estatal del agua, la sanción será de diez a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de veinte a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios comerciales;

V.- En el caso de las personas que cometan las infracciones a que se refieren las fracciones XV y XVI del artículo 119 de la ley estatal del agua, la sanción será de quince a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de cuarenta a cuatrocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los comerciales.

VI.- En el caso de las personas que cometan las infracciones a que se refiere la fracción i, del párrafo anterior, la sanción será de quince a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de cuarenta a cuatrocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los comerciales y sesenta a seiscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de industriales.

Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta ley, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiere sido desvirtuada.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos constituyeren un delito, se formulará denuncia ante las autoridades



competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

TITULO IX DE LOS INGRESOS POR PARTICIPACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTO DE APORTACIONES

CAPITULO I DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 70.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos y la ley de coordinación fiscal.

CAPITULO II. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 71.- El municipio percibirá las cantidades que le corresponden por concepto de aportaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos y la ley de coordinación fiscal.

CAPITULO III DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 72.- El municipio percibirá las cantidades que le corresponden por concepto del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos.

CAPITULO IV DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 73.- El municipio podrá percibir ingresos derivados de convenios que se suscriban con el gobierno federal y/o del estado.

TITULO X DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 74.- El municipio de Cuautla podrá recibir cualquier recurso por concepto de subsidio y subvenciones, que decrete cualquier autoridad federal o estatal.

TITULO XI DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 75.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de: empréstitos, donativos, herencias, legados, indemnizaciones, venta de bienes mostrencos, reintegro de gastos efectuados por cuenta de terceros, importes derivados de los servicios de gestoría ante la secretaría de relaciones exteriores cooperaciones derivadas de los centros de estancia infantil municipales dependientes del DIF, así como aquellos que decrete el congreso del estado.

Asimismo, los ingresos sin tarifa específica, se calcularán de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

Se le autoriza también a recibir los ingresos no contemplados en la presente ley.

ARTÍCULO 76.- Para la transmisión al municipio por concepto de donación, con motivo de la autorización de fraccionamientos y condominios, se remitirá a lo dispuesto en los artículos 149 y 150, de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable del estado de Morelos.

TITULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 77.- Cuando no se paguen las contribuciones, productos y aprovechamientos, dentro del plazo legal previsto en las disposiciones fiscales,



además de actualizar su monto desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, deberán pagar recargos por concepto de indemnización a la tesorería municipal, al sistema operador de agua potable y saneamiento de Cuautla, Morelos y al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Cuautla, Morelos por falta de pago oportuno, conforme a lo siguiente:

- I. Recargos en concepto de indemnización a la tasa de un 1.47 % mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.
- II. Para los contribuyentes que obtengan prórroga o se autorice pago en parcialidades para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del código fiscal para el estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre el saldo insoluto:
 - a. Tratándose de prórroga se cubrirá el 1.26 % mensual, por cada mes transcurrido, no pudiendo exceder de 12 meses;
 - b. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual;
 - c. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 12 meses hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.53% mensual, y
 - d. Tratándose de pago a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, la tasa de recargos será del 1.82% mensual.

A su vez los recargos se causarán hasta por cinco años, y mientras subsistan las facultades de la autoridad para determinar el crédito fiscal o para obtener su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución o, en su caso, mientras no se haya extinguido el derecho del particular para solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o de saldos a favor, esto de conformidad con el artículo 47 en su segundo párrafo del código fiscal del estado de Morelos.

ARTÍCULO 78.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 1% del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 del código fiscal del estado de Morelos.



2024 - 2030

- II. Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción vi, del citado código, así como por la ampliación de embargo y la remoción de depositario, y
III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5 UMA's, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito fiscal. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal, asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución los extraordinarios en que incurra con motivo de procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán, los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores de los peritos y cerrajeros., esto de conformidad con artículo 168 del código fiscal para el estado de Morelos.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución serán destinados para el pago correspondiente a los funcionarios fiscales, para crear un fondo de productividad a dichos funcionarios y la diferencia se destinará para lo que el ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 79.- El monto de las contribuciones, de los productos, de los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la tesorería municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 del código fiscal para el estado de Morelos.

ARTÍCULO 80.- Los estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el código fiscal para el estado de Morelos.

El otorgamiento de estímulos fiscales y subsidios se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del código fiscal para el estado de Morelos. En ningún caso, el rezago o la morosidad de los contribuyentes, derivará, en este u



otros ejercicios fiscales, en la emisión de observaciones.

ARTÍCULO 81.- El presidente municipal, queda facultado para otorgar reducción o condonación total o parcial en recargos y multas, así como para celebrar convenios para aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 39, del código fiscal para el estado de Morelos.

ARTÍCULO 82.- El presidente municipal queda facultado para otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y derechos, así como los accesorios que de ellos se deriven.

También podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades, de conformidad con los requisitos y formalidades previstas en los artículos 33, 38 y 39, del código fiscal para el estado de Morelos.

La campaña de condonación, regularización fiscal y catastral, será conforme a los siguientes términos:

A) en forma general, en los meses de mayo y junio, se otorgará el 30% de descuento en el pago de los servicios catastrales siguientes: elaboración de avalúo, copia certificada del plano y levantamiento topográfico.

B) En forma general, en los meses de junio, julio y agosto, las personas que acrediten haber realizado los servicios catastrales, tendrán el descuento en el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en los siguientes términos:

- I) mes de junio 30%
- II) mes de julio 20%
- III) mes de agosto 10%

C) En forma general, en los meses de junio y julio, se otorgará descuento en recargos en el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en los siguientes términos.

- I) mes de junio 50%
- II) mes de julio 30%
- III) mes de agosto 20%



El presente programa, no es aplicable para aquellas adquisiciones de inmuebles en las cuales para su realización haya intervenido notario público ya sea del estado de Morelos o de otra entidad federativa.

Asimismo, el presidente municipal, queda facultado para realizar campañas de manera extraordinaria a las establecidas en la presente ley, de condonación, regularización fiscal y catastral, así como campañas para el cobro del impuesto predial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 y 39, del código fiscal para el estado de Morelos.

ARTÍCULO 83.- El presidente y tesorero municipal, están facultados para los efectos de equidad y de justicia contributiva, a otorgar durante el presente ejercicio fiscal estímulos, subsidios, reducciones y estímulos fiscales parciales o totales por concepto de pago de impuestos, multas, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los recargos y sanciones; también podrán autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que ellos designen. De igual manera, estarán facultados, para otorgar estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en campaña de carácter general, que autorice el ayuntamiento para toda la población que cumpla con características determinadas, así como a la población afectada por desastres naturales, avaladas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 84.- el presidente municipal, podrá otorgar descuentos en recargos, multas y aprovechamientos, así como de los accesorios que de estos se deriven durante el presente ejercicio, hasta por el 100%.

En casos especiales, el presidente municipal podrá reducir una parte o el total de las contribuciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 y 39, del código fiscal para el estado de Morelos, facultad que puede delegar en tesorero municipal con la finalidad de que sea este quien atienda dichos descuentos para dar mayor agilidad al proceso de cálculo y cobro en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 85.- El ayuntamiento, dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma



anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de montos recaudados por anticipo de pago de impuestos y derechos, si este es el caso, debiendo registrar tales ingresos de conformidad con la ley general de contabilidad gubernamental y las normas emitidas por el consejo nacional de armonización contable, al inicio del ejercicio que reglamenta la presente ley.

En caso de que el anticipo pagado por el contribuyente sea insuficiente de acuerdo con lo autorizado en esta ley la dirección que autorizó el anticipo, deberá hacer la invitación al contribuyente para que liquide el total de impuesto o derecho por el que dio el anticipo.

En el caso de que el anticipo recibido sea superior al impuesto o derecho que pago el contribuyente, la tesorería municipal deberá realizar la devolución de la diferencia al contribuyente, debiendo crear el mecanismo para tal efecto.

ARTÍCULO 86.- Sólo el presidente municipal queda facultado para otorgar estímulos por concepto de descuentos en el pago de derechos por concepto de registro civil, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 38, del código fiscal para el estado de Morelos.

ARTÍCULO 87.- El ayuntamiento podrá conceder estímulos fiscales en el impuesto predial, conforme a lo siguiente:

I. Para efectos de la aplicación del inciso anterior, al impuesto predial:

A) En forma general, a todos los jubilados y pensionados que lo acrediten y que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, se otorgará un incentivo fiscal del 50% en el impuesto predial, siempre y cuando la propiedad este a nombre de éstos y no exceda los setecientos cincuenta mil pesos. En caso de la copropiedad para que aplique el descuento señalado deberán ser jubilados o pensionados los copropietarios.

B) En forma general, a todas las personas adultas mayores a partir de los sesenta años, y personas con discapacidad que lo acrediten y que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, dentro de los meses de enero, febrero, marzo se podrá otorgar un incentivo fiscal del 50% del impuesto predial siempre y cuando se trate de un



solo inmueble y que el valor del inmueble no exceda los setecientos cincuenta mil pesos y que la propiedad este a nombre de éstos. En caso de la copropiedad para que aplique el descuento señalado deberán ser jubilados o pensionados los copropietarios.

Los predios con uso distinto al habitacional, por su propia naturaleza, quedan excluidos de este beneficio.

Los contribuyentes que soliciten este beneficio deberán acreditar ante la autoridad fiscal, la propiedad o posesión mediante la documentación oficial.

C) Inspección ocular se podrá realizar con una condonación del 100%, siempre que la solicite el contribuyente por escrito como parte de los requisitos de este trámite.

D) En forma general, a todos los contribuyentes que en el mes de enero de 2026 realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 12% del impuesto predial.

E) En forma general, a todos los contribuyentes que, en el mes de febrero de 2026, realicen el pago del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 10% del impuesto predial.

F) En forma general, a todos los contribuyentes que en el mes de marzo de 2026 realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 8% del impuesto predial.

G) Descuento en recargos en el cobro del impuesto predial por el ejercicio fiscal 2025 y anteriores:

- a) Abril ----- 50%
- b) Mayo ----- 30%
- c) Junio ----- 20%

H) A los contribuyentes del impuesto predial que paguen anticipadamente el impuesto predial del año 2027, por anualidad se les podrán otorgar los siguientes estímulos fiscales:

- a) Octubre ----- 20%
- b) Noviembre ----- 18%
- c) Diciembre----- 15%

I) en forma general, a todos los jubilados y pensionados que lo acrediten y que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2027, dentro de los meses de octubre, noviembre y diciembre, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, se otorgará un incentivo fiscal del 50% en el impuesto predial, siempre y cuando la propiedad este a nombre de éstos y no exceda los setecientos cincuenta mil pesos. En caso



2024 - 2030

de la copropiedad para que aplique el descuento señalado deberán ser jubilados o pensionados los copropietarios.

J) En forma general, a todas las personas adultas mayores a partir de los sesenta años, y personas discapacitadas que lo acrediten y que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2027, dentro de los meses de octubre, noviembre y diciembre, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 50% del impuesto predial siempre y cuando se trate de un solo inmueble y que el valor del inmueble no exceda los setecientos cincuenta mil pesos y que la propiedad esté a nombre de éstos. En caso de la copropiedad para que aplique el descuento señalado deberán ser jubilados o pensionados los copropietarios.

Los predios con uso distinto al habitacional, por su propia naturaleza, quedan excluidos de este beneficio.

ARTÍCULO 88.- El ayuntamiento, dentro de las facilidades fiscales que brinde para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de montos recaudados por pago adelantado, si este es el caso y por tratarse de ingresos que no pertenecen al ejercicio fiscal en que se actúa, se reflejarán en cuentas de orden o similares, siguiendo el principio de lo devengado y se registrarán y ejercerán como ingresos para efectos fiscales en la cuenta pública del ejercicio 2027.

ARTÍCULO 89.- A todos aquellos propietarios de predios que se hayan incorporado o que se incorporen al programa de regularización de la tenencia de la tierra promovido por el propio municipio, o en coordinación con el instituto nacional del suelo sustentable (INSUS), antes comisión regularizadora para la tenencia de la tierra (CORETT), con el registro agrario nacional (RAN), con la comisión estatal de reservas territoriales o cualquier otra dependencia que promueva la regularización de la tenencia de la tierra, se le podrá cobrar el impuesto predial del predio regularizado, a partir de la fecha de contratación, título, escritura o documento que acredite la titularidad del propietario.

ARTÍCULO 90.- Con el propósito de incrementar el número de contribuyentes del impuesto predial, se faculta al presidente municipal para otorgar estímulos fiscales o subsidios al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles que causen los



2024 - 2030

propietarios de los predios que participan en los programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por el propio municipio o en coordinación con el instituto nacional del suelo sustentable (INSUS), antes comisión regularizadora para la tenencia de la tierra (CORETT), con el registro agrario nacional (RAN), con la comisión estatal de reservas territoriales o cualquier otra dependencia que promueva la regularización de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 91.- El presidente municipal está facultado para: otorgar estímulos fiscales, en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como de los accesorios que de ellos se deriven; también podrá autorizar subsidios fiscales en las bases de cobro de impuestos y la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Esto con el fin de promover la regularización fiscal y civil de los ciudadanos.

ARTÍCULO 92.- Los notarios, para otorgar escrituras relativas a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio de Cuautla deberán solicitar a los contratantes o comparecientes, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como cualquier forma de fracción, fusión o lotificación autorizada por el municipio, en la forma que determine el ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- Los bienes en efectivo, numerario, o en especie de los municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes y por tanto la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la ley de coordinación fiscal.

ARTÍCULO 94.- El presidente municipal, mediante resoluciones de carácter general y de conformidad con el artículo 96 del código fiscal para el estado de Morelos, podrá:

- I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de estas con el fin de facilitar el



cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

II. Conceder subsidios o estímulos fiscales y cancelarlos cuando, previa audiencia con el contribuyente, quede comprobado que éste ha dejado de dar cumplimiento a los requisitos condicionales del otorgamiento de estos.

ARTÍCULO 95.- El sistema para el desarrollo integral para la familia del municipio de Cuautla, Morelos, está facultado para recaudar los ingresos por concepto de asesorías, o cuotas de recuperación por servicios dentales, asesorías médicas, o psicológica o de otro tipo, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que le son propios y formarán parte de la cuenta pública del municipio.

ARTÍCULO 96.- En materia de obra pública, en lo que refiere al trámite de no contar con licencia de uso de suelo, dará origen a iniciar todo el trámite desde la solicitud.

ARTÍCULO 97.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos, celebrado entre la federación y el gobierno del estado de Morelos.

ARTÍCULO 98.- Todos los ingresos que perciba este ayuntamiento, deberán ser ingresados en cuenta de la tesorería municipal, por lo que expedirá el recibo oficial o factura correspondiente y registrarán en la cuenta pública para su glosa respectiva.

La solicitud de condonación de multas y recargos en su caso, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el ayuntamiento al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase la presente ley a la titular del poder ejecutivo del estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos, y para su publicación en el periódico oficial “tierra y libertad”, órgano de difusión del gobierno del estado de Morelos.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección “Tierra y Libertad”



2024 - 2030

SEGUNDO. La presente ley de ingresos del municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

TERCERO. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO. Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo.

SEXTO. El redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo, de conformidad al código fiscal para el estado de Morelos.

SÉPTIMO. Se abroga la ley de ingresos del municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, y se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

OCTAVO. Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y la coordinación en materia de derechos, que se han celebrado entre el gobierno federal y el estado de Morelos. en su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos.



NOVENO. Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

DÉCIMO. Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO PRIMERO. Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO SEGUNDO. Se establecerá la normatividad y se fomentará la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para facilitar e incrementar la recaudación de los ingresos municipal.

DÉCIMO TERCERO. Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente, psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO CUARTO. Para los conceptos de ingresos no contemplados en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos, el código fiscal para el estado de Morelos, así como las demás disposiciones de carácter fiscal.

DÉCIMO QUINTO. La unidad de medida y actualización (UMA) será actualizada en el mes de febrero, una vez que entre en vigor, la información oficial emitida por la autoridad competente. El valor determinado tendrá plena validez jurídica y será de observancia obligatoria en todos los actos, disposiciones, ordenamientos y procedimientos en los que la UMA sea utilizada como referencia.

Anexo I.
Los objetivos anuales, estrategias y metas.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



A continuación, se establecen los objetivos, estrategias y metas, que soportan las proyecciones de los ingresos a obtener durante el Ejercicio Fiscal del año 2026 en el Municipio de Cuautla, Morelos.

Objetivos

- Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Municipio.
- Fortalecer los ingresos municipales, incrementando la eficiencia en la recaudación en apego al marco jurídico vigente, a efecto de garantizar recursos suficientes que permitan consolidar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Estrategias

- Robustecer la captación de ingresos a través de esquemas de tributación eficientes que promuevan el cumplimiento voluntario de obligaciones y contrarresten la evasión y elusión fiscal.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración y actualización de la base de datos de los padrones de contribuyentes de las Unidades responsables de las Mesas Recaudadoras del Municipio.
- Impulsar los programas que promuevan la regularización de los predios que se encuentran en propiedad social a efecto de que sus poseedores obtengan certeza jurídica y de esta manera, incrementar la base de contribuyentes en materia de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.
- Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita, además, motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Metas

- Incrementar los ingresos para el año 2026, con relación a lo estimado por la Administración Municipal en el Ejercicio del año 2025, en un porcentaje nominal superior al 4.5%, que permita otorgar a la ciudadanía, más y mejores bienes y servicios públicos municipales.



2024 - 2030

Anexo II. Proyecciones de Ingresos – Art. 18 LDF Fracc. I

Municipio de Cuautla, Morelos		
Proyecciones de Ingresos		
(pesos)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	Año 1
	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$572,595,775.00	\$598,362,584.88
A. Impuestos	\$109,200,000.00	\$114,114,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$250,000.00	\$261,250.00
D. Derechos	\$128,510,775.00	\$134,293,759.88
E. Productos	\$4,968,000.00	\$5,191,560.00
F. Aprovechamientos	\$8,487,000.00	\$8,868,915.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$321,180,000.00	\$335,633,100.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$286,695,000.00	\$299,596,275.00
A. Aportaciones	\$286,695,000.00	\$299,596,275.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00



4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$859,290,775.00	\$897,958,859.88
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00

Anexo III. Riesgos relevantes de las finanzas públicas. Art. 18 LDF Fracc. II

En cumplimiento al Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y derivado del análisis de la información financiera del Municipio y del entorno micro y macroeconómico en que se desenvuelve a la fecha, es necesario indicar que, una vez asumido el control de la hacienda municipal por la actual administración 2025-2027, se determinó que se debía hacer frente a pasivos, compromisos de pago y laudos heredados de administraciones públicas anteriores. Estos pasivos, han venido ejerciendo una presión significativa sobre las finanzas municipales y a la fecha, se han tomado acciones encaminadas a la disminución de los mismos, tales como: el acercamiento con proveedores y organismos fiscalizadores para la revisión meticulosa de las acciones que dieron origen a los mismos para determinar su reconocimiento o improcedencia de pago; de igual manera la atención y defensa de nuestra área jurídica en temas laborales y una reestructuración del contrato colectivo de trabajo con los empleados municipales.

Las participaciones y aportaciones federales constituyen las más importantes fuentes de ingresos del Municipio, éstas, se encuentran reguladas en el ámbito federal, cuyo ordenamiento en términos generales, establece, entre otras cosas, que el Gobierno Federal debe participar a las Entidades Federativas y sus Municipios que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, una parte de los ingresos derivados de la recaudación de ciertas contribuciones. En este punto, se destaca que una disminución en el entero al



2024 - 2030

Municipio de la proyección de las participaciones y aportaciones esperadas afectaría de manera determinante la capacidad del Municipio para atender sus necesidades y obligaciones.

Anexo IV. Resultados de Ingresos – LDF Art. 18 Fracc. III

Municipio de Cuautla, Morelos			
Resultados de las Finanzas Públicas			
(pesos)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	Año 2023	Año 2024	Año en Cuestión 2025 (monto esperado)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$520,309,296.26	546,588,285.59	\$560,252,992.73
A. Impuestos	\$95,973,951.32	96,962,157.01	\$99,386,210.94
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$125,963,826.46	\$133,739,597.13	\$137,083,087.06
E. Productos	\$5,168,199.98	5,351,923.20	\$5,485,721.28
F. Aprovechamientos	7,757,572.50	5,289,831.50	\$5,422,077.29
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$281,751,264.00	\$292,703,381.00	\$300,020,965.53
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$4,357,751.00	\$4,466,694.78
J. Transferencias y Asignaciones	\$3,694,482.00	\$5,724,699.00	\$5,867,816.48
K. Convenios	\$0.00	\$2,458,945.75	\$2,520,419.39
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$276,670,468.64	\$294,106,440.78	\$301,459,101.80
A. Aportaciones	\$262,516,000.00	\$251,476,860.23	\$257,763,781.74
B. Convenios	\$14,154,468.64	42,629,580.55	\$43,695,320.06
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$796,979,764.90	\$840,694,726.37	\$861,712,094.53
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Anexo V.
Estudio Actuarial de las Pensiones – LDF Art. 18 LDF Fracc. IV



2024 - 2030

VALUACIÓN ACTUARIAL

**EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y
PROYECTADOS AL 2026.**

**OBLIGACIONES LABORALES DERIVADAS DE LAS
PENSIONES A LA JUBILACIÓN**

**PARA: EL PERSONAL QUE LABORA EN
MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

RESUMEN EJECUTIVO

La Valuación Actuarial fue practicada a efecto de reconocer financieramente las Obligaciones de Beneficios Definidos, los Pasivos Netos Proyectados, el Costo Neto del Periodo y los Activos del Plan que se desprenden de las prestaciones que el Municipio de Cuautla, Morelos otorga a sus empleados.

De igual manera, la presente Valuación Actuarial de Pasivos Laborales se realizó para dar cumplimiento a lo señalado en la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, por lo que los resultados están calculados al 31 de diciembre de 2025 y proyectados al año 2026.

La Valuación Actuarial se perpetró con apego a lo señalado en la Norma de Información Financiera (NIF) D-3 "Beneficios a los Empleados" emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. utilizando el método de financiamiento denominado **Crédito Unitario Proyectado** que la propia norma establece como método idóneo para el cálculo actuarial para este tipo de poblaciones.

Con base en los datos fidedignos proporcionados por el Municipio de Cuautla, Morelos los resultados más importantes de la valuación actuarial se presentan en las siguientes tablas:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

DATOS GENERALES

31-dic-2025	AUMENTO (DISMINUCIÓN)
-------------	--------------------------

NÚMERO DE EMPLEADOS	603
EDAD PROMEDIO DE INGRESO	30.98
EDAD PROMEDIO ACTUAL	47.34
ANTIGÜEDAD PROMEDIO	16.38
EDAD DE JUBILACIÓN PROMEDIO	57.93
FACTOR DE DESPIDO	10.00%
VIDA LABORAL REMANENTE PROMEDIO (VLRP)	9.56
SALARIO MÍNIMO GENERAL	278.80
SALARIO MENSUAL PROMEDIO	9,382.55
NOMINA ANUAL	67,892,139.77



2024 - 2030

PLAN DE PENSIONES DE PERSONAL		
	31-dic-2025	31-dic-2026
Partidas en el Estado de la Situación Financiera		Proyectado
OBLIGACIÓN POR BENEFICIOS DEFINIDOS (OBD)	(147,652,397.01)	(169,700,618.44)
VALOR DE LOS ACTIVOS DEL PLAN (AP)	0.00	0.00
SUPERÁVIT (DÉFICIT) DEL PLAN Y PASIVO NETO POR BENEFICIOS DEFINIDOS (PNBD) RECONOCIDO	(147,652,397.01)	(169,700,618.44)
Partidas al Estado de Resultados		
COSTO NETO DEL PERÍODO (CNP)	2025	PROYECTADO 2026
COSTO NETO DEL PERÍODO RECONOCIDO EN LA UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	7,831,377.74	8,544,679.35
REMEDIACIONES DEL PNBD o ANBD RECONOCIDAS EN OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)	207,412,194.50	228,747,114.32
COSTO DE BENEFICIOS DEFINIDOS	215,243,572.24	237,291,793.67



2024 - 2030

Municipio de Cuautla, Morelos Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada Activos Edad máxima Edad mínima Edad promedio Pensionados y Jubilados Edad máxima Edad mínima Edad promedio Beneficiarios Promedio de años de servicio (trabajadores activos) Aportación individual al plan de pensión como % del salario Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) Crecimiento esperado de los activos (como %) Edad de Jubilación o Pensión Esperanza de vida	PRESTACIÓN LABORAL BENEFICIO DEFINIDO 603 73.93 23.93 47.34 590 94.55 4.74 65.05 16.38 0 100.000% #DIV/0! 0.00% 57.93 74.5				
Ingresos del Fondo Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones		-			
Nómina anual Activos Pensionados y Jubilados Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	67,892,139.77 67,591,175.23				
Monto mensual por pensión Máximo Mínimo Promedio	57,141.28 1,802.53 9,546.76				
Monto de la reserva	-				
Valor presente de las obligaciones Pensiones y Jubilaciones en curso de pago Generación actual Generaciones futuras	67,591,175.23 147,652,397.01 55,927,393.48				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X% Generación actual Generaciones futuras	323.16% 122.40%				
Valor presente de aportaciones futuras Generación actual Generaciones futuras Otros Ingresos	147,652,397.01 55,927,393.48				
Déficit/superávit actuaria Generación actual Generaciones futuras	147,652,397.01 55,927,393.48				
Período de suficiencia Año de descapitalización Tasa de rendimiento	9.56 2056 8.56%				
Estudio actuaria Año de elaboración del estudio actuaria Empresa que elaboró el estudio actuaria	2025 JR VALUACIONES ACTUARIALES, SC.				



INTRODUCCIÓN

En la actualidad las organizaciones sean cuál sea su línea de operación requieren de información que incluya todos aquellos elementos que le permitan reflejar de manera razonable su estado de solidez y suficiencia financiera a una cierta fecha.

Existen pasivos inciertos de realizarse cuya naturaleza hace que no sean fáciles de cualificar a los actuales se les denomina pasivos contingentes, para que se hagan efectivos es necesario que se realice una eventualidad y que en esencia es la que genera una obligación.

Dentro de estos Pasivos Contingentes se encuentran los Pasivos Laborales que a su vez contemplan los Planes de Beneficios a los Empleados como lo son los Planes a la terminación del empleo antes de la edad de jubilación, como los planes al retiro de este ya sea por jubilación o por pensión por cesantía en edad avanzada.

Para obtener una congruencia en los cálculos actuariales el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los empleados" (NIF D-3), la cual entró en vigor el 1 de enero de 2016, documento que marca las reglas de cálculo, revelación y presentación de la Valuación Actuarial de los Pasivos Laborales.

La Norma de Información Financiera (NIF) D-3, "Beneficios a los empleados", tiene por objeto establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior en los estados financieros de la entidad de los beneficios que ésta otorga a sus empleados.

Las principales disposiciones de la NIF D-3 son las siguientes;

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA D-3

De acuerdo con la Norma de Información Financiera D-3, los pasivos laborales que se generan por pensiones a la jubilación se deben valuar de conformidad con el **Método De Crédito Unitario Proyectado**.

La aplicación del método de crédito unitario proyectado requiere de supuestos financieros como la tasa de descuento y el incremento de salarios y pensiones. Asimismo, exige tener en cuenta supuestos demográficos tales como las tasas de rotación, de morbilidad y de mortalidad. En el Anexo se detallan los supuestos financieros y demográficos, así como las bases biométricas que se emplearon en la valuación actuarial.

Tipos de Beneficios

Los beneficios se clasifican en:

Beneficios directos a corto plazo

Son beneficios directos a corto plazo, entre otros, sueldos, salarios, ausencias compensadas, beneficios en especie, etc. (Véase párrafo 6 de la NIF D-3). Para estos beneficios, no se requiere de una valuación actuarial ya que el pasivo se tiene que reconocer en resultados conforme se devenga.

Beneficios directos a largo plazo

Son los beneficios que se pagarán a los empleados a partir de los doce meses siguientes al cierre del período en el que se han ganado y pueden ser entre otros, ausencias compensadas a largo plazo, bonos, incentivos por antigüedad, PTU, etc.



➤ **Pasivo o activo neto proyectado:** es la diferencia entre las obligaciones por beneficios definidos, los activos del plan

- **Costo neto del periodo:** es el costo derivado de la relación laboral atribuible al año de la valuación y está integrado por los siguientes conceptos:
 - **- Costo laboral:** representa el costo de los beneficios adquiridos por el trabajador, por haber cumplido un año más de vida laboral con derecho al plan de pensiones.
 - **Costo financiero:** es el costo del financiamiento por el periodo atribuible a las obligaciones por beneficios definidos, considerando en su cálculo los efectos por los pagos estimados del periodo.
 - **Rendimiento de los activos del plan:** se refiere a los rendimientos que se espera obtener durante el año de valuación por la inversión de los recursos



POBLACIÓN VALUADA

La valuación de los pasivos laborales se realiza para una población específica que comprende cinco grupos:

- i) Trabajadores activos.
- ii) Jubilados y Pensionados

DATOS GENERALES

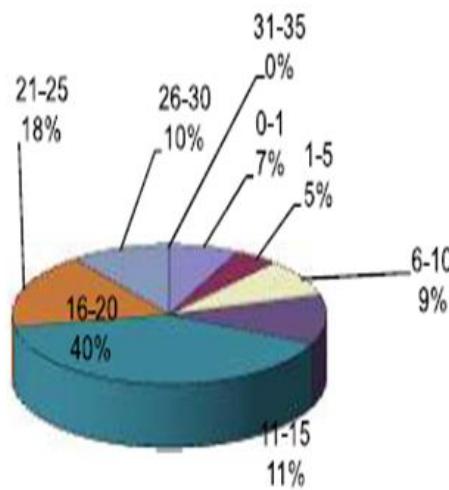
	31-dic-2025	AUMENTO (DISMINUCIÓN)
NÚMERO DE EMPLEADOS	603	
EDAD PROMEDIO DE INGRESO	30,98	
EDAD PROMEDIO ACTUAL	47,34	
ANTIGÜEDAD PROMEDIO	16,38	
EDAD DE JUBILACIÓN PROMEDIO	57,93	
FACTOR DE DESPIDO	10,00%	
VIDA LABORAL REMANENTE PROMEDIO (VLRP)	9.56	
SALARIO MÍNIMO GENERAL	278,80	
SALARIO MENSUAL PROMEDIO	9,382,55	
NOMINA ANUAL	67,892,139,77	



DISTRIBUCIÓN ESTADÍSTICA DE LA ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD QUÍNUENAL	PORCENTAJE CON RESPECTO AL TOTAL	NÚMERO DE PARTICIPANTES
0-1	7,13%	43
1-5	4.48%	27
6-10	8.79%	53
11-15	11.44%	69
16-20	40.30%	243
21-25	17.58%	106
26-30	10.28%	62
31-35	0.00%	0
		603

Porcentaje de personal por antigüedad quinquenal



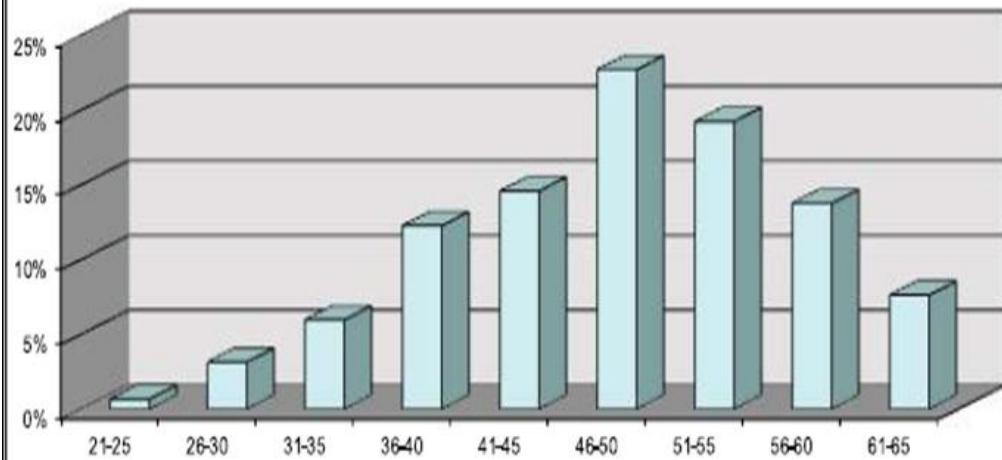


2024 - 2030

DISTRIBUCIÓN ESTADÍSTICA DE LA EDAD

EDAD QUINQUENAL	PORCENTAJE CON RESPECTO AL TOTAL	NÚMERO DE PARTICIPANTES
16-20	0,00%	0
21-25	0,66%	4
26-30	3,15%	19
31-35	5,97%	36
36-40	12,27%	74
41-45	14,59%	88
46-50	22,72%	137
51-55	19,24%	116
56-60	13,76%	83
61-65	7,63%	46
		603

Porcentaje de empleados por rango de edad quinquenal

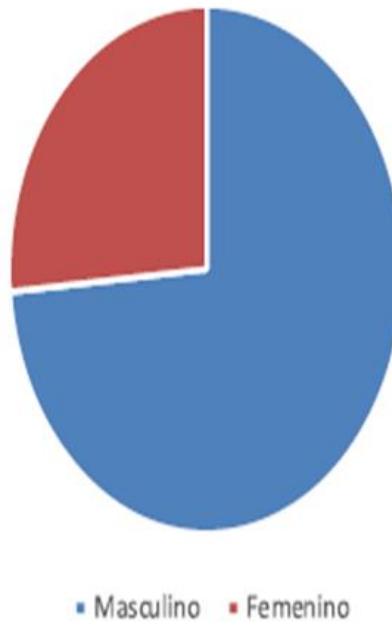




DISTRIBUCIÓN ESTADÍSTICA POR SEXO

SEXO	PORCENTAJE CON RESPECTO AL TOTAL	NÚMERO DE PARTICIPANTES
Masculino	444	74%
Femenino	159	26%
TOTAL	603	100%

NÚMERO DE PARTICIPANTES





2024 - 2030

Al mes de diciembre del 2025 se tenían registrados en la nómina correspondiente 590 jubilados y pensionados.

En los próximos 30 años se retirarán 603 de los empleados sujetos al plan que a su vez irán adquiriendo derechos para una jubilación por edad y años de servicio.

JUBILADOS ACTUALES	590
PENSIÓN ANUAL	67,591,175.23

AÑO	NUEVOS JUBILADOS	PENSIÓN ANUAL ADICIONAL	PENSIÓN TOTAL
2024	0	-	\$ -
2025	0	-	\$ -
2026	66	6,147,752.86	\$ 6,418,253.98
2027	23	2,468,946.80	\$ 9,278,237.62
2028	44	6,035,486.28	\$ 15,987,527.74
2029	25	2,605,922.63	\$ 19,411,562.19
2030	43	4,190,921.77	\$ 24,640,993.26
2031	28	2,767,420.70	\$ 28,614,384.17
2032	39	4,064,817.51	\$ 34,117,086.56
2033	23	2,528,218.82	\$ 38,257,698.82
2034	17	2,174,259.58	\$ 42,210,964.57
2035	49	5,244,473.22	\$ 49,543,477.05
2036	31	2,910,515.52	\$ 54,761,968.24
2037	15	1,646,886.89	\$ 58,890,844.76
2038	27	3,807,746.05	\$ 65,457,328.81
2039	20	2,034,437.50	\$ 70,461,404.03
2040	10	1,381,605.78	\$ 75,004,102.23
2041	5	449,847.59	\$ 78,773,923.62
2042	29	4,033,028.04	\$ 86,450,457.52
2043	7	973,603.43	\$ 91,270,719.63
2044	33	2,842,899.37	\$ 98,254,618.24
2045	11	1,425,583.32	\$ 104,066,130.43
2046	9	1,141,901.90	\$ 109,837,185.75
2047	6	875,169.44	\$ 115,583,698.82
2048	8	1,243,878.86	\$ 121,967,991.11
2049	10	1,556,127.42	\$ 128,959,179.74
2050	4	501,768.42	\$ 135,157,229.88
2051	3	364,214.52	\$ 141,484,387.96
2052	1	160,286.06	\$ 147,877,039.68
2053	6	961,715.10	\$ 155,387,659.99
2054	11	1,352,704.38	\$ 163,636,940.40



2024 - 2030

PLAN DE PENSIONES DE PERSONAL		
	31-dic-2025	31-dic-2026
Partidas en el Estado de la Situación Financiera		Proyectado
OBLIGACIÓN POR BENEFICIOS DEFINIDOS (OBD)	(147,652,397.01)	(169,700,618.44)
VALOR DE LOS ACTIVOS DEL PLAN (AP)	0.00	0.00
SUPERÁVIT (DÉFICIT) DEL PLAN Y PASIVO NETO POR BENEFICIOS DEFINIDOS (PNBD) RECONOCIDO	(147,652,397.01)	(169,700,618.44)
Partidas al Estado de Resultados		
COSTO NETO DEL PERÍODO (CNP)	2025	PROYECTADO 2026
COSTO NETO DEL PERÍODO RECONOCIDO EN LA UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	7,831,377.74	8,544,679.35
REMEDIACIONES DEL PNBD o ANBD RECONOCIDAS EN OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)	207,412,194.50	228,747,114.32
COSTO DE BENEFICIOS DEFINIDOS	215,243,572.24	237,291,793.67



BALANCE ACTUARIAL PLAN DE PENSIONES			
ACTIVO		PASIVO	
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	-	PAGOS POR PENSIONES ESTIMADOS DURANTE EL EJERCICIO	67,591,175,23
INCREMENTO DE LA RESERVA AL EJERCICIO 2025	67,591,175,23	VALOR PRESENTE DEL PLAN DE PENSIONES POR SERVICIOS ANTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025	147,652,397,01
VALOR PRESENTE A FUTUROS INCREMENTOS DE LA RESEVA	203,579,790,49	VALOR PRESENTE DEL PLAN DE PENSIONES PAGADERA POR SERVICIOS POSTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025	55,927,393,48
SUMA DE ACTIVO	271,170,965,72	SUMA DE PASIVO	271,170,965,72

REGISTROS CONTABLES

PENSIONES DE PERSONAL

OBLIGACIÓN DE BENEFICIOS DEFINIDOS		RECONOCIMIENTO EN RESULTADOS	
67,591,175,23	-	215,243,572,24	
	215,243,572,24		
	147,652,397,01		



2024 - 2030

CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DEL COSTO DE BENEFICIOS DEFINIDOS	
	Pensiones de personal
1.- COSTO POR INTERESES DE LA OBD	
SALDO INICIAL DE LA OBD	-
PAGOS ESTIMADOS	33,795,587.62
TOTAL	(2,892,902.30)
2.- INGRESOS POR INTERESES DE LOS AP	
SALDO INICIAL DE LOS AP	0.00
PAGOS ESTIMADOS	33,795,587.62
APORTACIONES ESTIMADAS	
TOTAL	-
	(2,892,902.30)
3. RECICLAJE REMEDIACIONES DEL PNBD	
GANANCIAS Y PERDIDAS ACTUARIALES EN OBLIGACIONES (GPAO) RECONOCIDAS EN ORI	0.00
GANANCIAS Y PERDIDAS EN EL RETORNO DE LOS AP (GPRA) RECONOCIDAS EN ORI	0.00
TOTAL	
	9.56
RECICLAJE	
4.- COSTO LABORAL DE LA OBD	
EXPECTATIVA DEL SALDO FINAL DE LA OBD AL CIERRE DEL EJERCICIO	7,831,377.74
SALDO INICIAL DE LA OBD	-
COSTO POR INTERESES DE LA OBD	2,892,902.30
COSTO LABORAL DE LA OBD TOTAL	10,724,280.04
5. INTEGRACIÓN DEL INCREMENTO DE LA OBD POR EL PERÍODO FISCAL	
COSTO LABORAL DE LA OBD	10,724,280.04
COSTO POR INTERESES DE LA OBD	-2,892,902.30
INCREMENTO DE LA OBD EN EL PERÍODO	7,831,377.74



2024 - 2030

RECONOCIMIENTO DEL COSTO DE BENEFICIOS DEFINIDOS			
PLAN DE PENSIONES DE PERSONAL			
	INICIAL	COSTO DE BENEFICIOS DEFINIDOS	EXPECTATIVA ACTUARIAL AL CIERRE DEL AÑO
PARTIDAS EN EL ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA			
OBLIGACIÓN POR BENEFICIOS DEFINIDOS (OBD)	-	(7,831,377.74)	(7,831,377.74)
VALOR DE LOS ACTIVOS DEL PLAN (AP)	0,00	0,00	0,00
SUPERÁVIT (DÉFICIT) DEL PLAN Y PASIVO NETO POR BENEFICIOS DEFINIDOS (PNBD) RECONOCIDO	-	(7,831,377.74)	(7,831,377.74)
COSTO NETO DEL PERÍODO RECONOCIDO EN RESULTADOS			
COSTO LABORAL DEL SERVICIO ACTUAL (CLSA)		10,724,280,04	
INTERÉS NETO SOBRE EL PNBD		-2,892,902,30	
RECICLAJE DE REMEDIACIONES DEL PNBD o ANBD		-	
COSTO NETO DEL PERÍODO RECONOCIDO EN LA UTILIDAD O PÉRDIDA NETA		7,831,377,74	
REMEDIACIONES DEL PNBD o ANBD RECONOCIDAS			
GANANCIAS Y PERDIDAS ACTUARIALES EN OBLIGACIONES (GPAO) RECONOCIDAS	-	-	-
GANANCIAS Y PERDIDAS EN EL RETORNO DE LOS AP (GPRA) RECONOCIDAS	-	-	-
COSTO DE BENEFICIOS DEFINIDOS		7,831,377,74	-



2024 - 2030

PNBD RECONOCIDO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

	Pensiones de Personal
OBD AL FINAL DEL AÑO (antes del 31 de diciembre)	(7,831,377,74)
PAGOS DEL PERÍODO	67,591,175,23
OBD AL FINAL DEL AÑO (después del 31 de diciembre)	59,759,797,49
AP AL FINAL DEL AÑO (antes del 31 de diciembre)	0.00
PAGOS DEL PERÍODO	67,591,175,23
APORTACIONES DEL PERÍODO	0.00
AP AL FINAL DEL AÑO (después del 31 de diciembre)	(67,591,175,23)
DÉFICIT DEL PLAN (después del 31 de dic)	(7,831,377.74)

RETORNO Y GPRA DE LOS AP

	Pensiones de Personal
VALOR RAZONABLE DE LOS AP	0.00
SALDO INICIAL DE LOS AP	0.00
INCREMENTO EN EL PERÍODO ANTES DE PAGOS Y CONTRIBUCIONES	-
(MAS) PAGOS REALES DEL PERÍODO	67,591,175,23
(MENOS) APORTACIONES DEL PERÍODO	-
RETORNO REAL DE LOS AP	0.00
(MENOS) INGRESOS POR INTERESES DE LOS AP	-
GPRA POR RECONOCER AL FINAL DEL EJERCICIO	-



2024 - 2030

DETERMINACIÓN DE LAS GPP

PNBD RECONOCIDO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

	Pensiones de Personal
OBD AL CIERRE DEL AÑO	59,759,797.49
(GANANCIA) PÉRDIDA DEL PLAN (GPP) DEL PERÍODO POR GPAO	(207,412,194.50)
TOTAL	(147,652,397.01)
ACTIVOS DEL PLAN AL CIERRE DEL AÑO	-
GANANCIA Y PÉRDIDA EN EL RETORNO DE LOS AP	-
TOTAL	-
DÉFICIT O SUPERÁVIT DEL PLAN	(147,652,397.01)

REMEDIACIONES DEL PNBD O ANBD RECONOCIDAS

	Pensiones de Personal
EXPECTATIVA AL CIERRE DEL AÑO, GPAO RECONOCIDAS EN ORI	0.00
(GANANCIA) PÉRDIDA DEL PLAN (GPP) DEL PERÍODO POR GPAO	207,412,194.50
TOTAL	207,412,194.50
EXPECTATIVA AL CIERRE DEL AÑO, GPRA RECONOCIDAS EN ORI	0.00
(GANANCIA) PÉRDIDA DEL PLAN (GPP) DEL PERÍODO POR GPRA	-
TOTAL	-
NUEVA VALUACIÓN, REMEDIACIONES DEL PNBD O ANBD	207,412,194.50



2024 - 2030

INTEGRACIÓN DEL COSTO DE BENEFICIOS DEFINIDOS DURANTE EL AÑO			
PLAN DE PENSIONES DE PERSONAL			
	SALDOS INICIALES	INCREMENTO (DECREMENTO) DEL PERÍODO	SALDOS FINALES
COSTO NETO DEL PERÍODO RECONOCIDO EN RESULTADOS			
COSTO LABORAL DEL SERVICIO ACTUAL (CLSA, CLSP, LAO)		10,724,280.04	10,724,280.04
INTERÉS NETO SOBRE EL PNBD		-2,892,902.30	-2,892,902.30
RECICLAJE DE REMEDICIONES DEL PNBD o ANBD		-	-
COSTO NETO DEL PERÍODO RECONOCIDO EN LA UTILIDAD O PÉRDIDA NETA		7,831,377.74	7,831,377.74
REMEDICIONES DEL PNBD o ANBD RECONOCIDAS			
GANANCIAS Y PERDIDAS ACTUARIALES EN OBLIGACIONES (GPAO) RECONOCIDAS	-	207,412,194.50	(207,412,194.50)
GANANCIAS Y PERDIDAS EN EL RETORNO DE LOS AP (GPRA) RECONOCIDAS	0,00	-	-
REMEDICIONES DEL PNBD o ANBD			(207,412,194.50)
REMEDICIONES EN OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI) RECICLADAS AL CNP Y GENERADOS AL CIERRE DEL PERÍODO		207,412,194.50	
COSTO DE BENEFICIOS DEFINIDOS		215,243,572.24	



CONCILIACIÓN DEL PNBD	
	Pensiones de Personal
SALDO INICIAL DEL PNBD	-
COSTO DE BENEFICIOS DEFINIDOS DEL PERÍODO	215,243,572.24
APORTACIONES DEL PERÍODO	0,00
PAGOS	67,591,175.23
SALDO FINAL DEL PNBD	147,652,397.01



2024 - 2030

CERTIFICACIÓN DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL PARA:

MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

La Valuación Actuarial de Pensiones a la Jubilación se realizó de acuerdo lo indicado en la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los Empleados" emitido por Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C. y por principios y prácticas Actuariales normalmente utilizadas para este tipo de valuaciones laborales.

Por tal virtud, certifico que la Valuación Actuarial refleja la situación del Municipio con respecto a sus Pasivos Laborales.

Valuación al 31 de diciembre de 2025.

D.F. ACT. ROBERTO PACHECO CUTIÑO
CEDULA PROFESIONAL 988533
No. De Perito Valuador: CNSAR/VJ/DGJ/RA/044/2001

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre
del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Segunda Sección “Tierra y Libertad”